



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO**



FACULTAD DE DERECHO

***“LA SEGURIDAD HUMANA COMO DIRECTRIZ EN LAS
POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO CONSTITUCIONAL”***

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MIRIAM GUADALUPE NIETO PADILLA

ASESOR:

DR. ENRIQUE URIBE ARZATE

REVISORES:

JOAQUÍN ORDÓÑEZ SEDEÑO

ALEJANDRA FLORES MARTÍNEZ

Toluca, México, junio de 2018

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1: LA DIGNIDAD HUMANA COMO CENTRO Y RAZÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	1
1.1 Derechos Humanos	1
1.1.1 Concepto de los Derechos Humanos	1
1.1.2 Antecedentes de los Derechos Humanos	6
1.1.2.1 Edad Antigua	7
1.1.2.2 Cultura Oriental	8
1.1.2.3 Cultura Hindú y China	9
1.1.2.4 Cultura Griega	10
1.1.2.4.1 Sofistas	11
1.1.2.4.2 Sócrates	12
1.1.2.4.3 Platón	12
1.1.2.4.4 Aristóteles	12
1.1.2.5 Cultura Romana	13
1.1.2.6 Cristianismo	15
1.1.2.7 Edad Media	16

1.1.2.8 Inglaterra	18
1.1.2.8.1 La Carta Magna de Juan Sin Tierra 1215	18
1.1.2.8.2 Bill of Petition o Petición de Derechos 1628	20
1.1.2.8.3 Habeas Corpus 1679	20
1.1.2.8.4 Bill of Right 1689	21
1.1.2.9 Edad Moderna	21
1.1.2.9.1 Revolución Francesa	22
1.1.2.9.1.1 Declaración de Derechos del	
Hombre y del Ciudadano 1789	23
1.1.2.9.2 Estados Unidos	24
1.1.2.9.2.1 Declaración de Derechos	
Humanos de Virginia 1776	25
1.1.2.9.2.2 Declaración de Independencia	
de los Estados Unidos 1776	25
1.1.2.9.2.3 Constitución de los Estados	
Unidos de América 1787 y la Carta de	
Derechos 1791	26
1.1.2.9.3 Primera y Segunda Guerra	
Mundial	27
1.1.2.9.4 Edad Contemporánea	28

1.1.2.10 Antecedentes Históricos de los Derechos

Humanos en México	29
1.1.2.10.1 Independencia de México 1810	30
1.1.2.10.2 Constitución de Cádiz 1812	30
1.1.2.10.3 Sentimientos de la Nación 1813	31
1.1.2.10.4 Constitución de Apatzingán 1814	31
1.1.2.10.5 Constitución de 1824	32
1.1.2.10.6 Las Siete Leyes Constitucionales 1836	32
1.1.2.10.7 Bases Orgánicas 1843	33
1.1.2.10.8 Constitución de 1857	34
1.1.2.10.9 Revolución Mexicana 1910	36
1.1.2.10.10 Constitución de 1917	36
1.1.3 Denominaciones	38
1.1.4 Características de los Derechos Humanos	41
1.1.4.1 Universales	41
1.1.4.2 Incondicionales	42
1.1.4.3 Inalienables	42
1.1.4.4 Imprescriptibles	42
1.1.4.5 Inviolables	42

1.2 Dignidad Humana	43
1.2.1 Concepto	44
1.2.2 Origen de la Dignidad Humana	47
1.2.2.1 Edad Antigua	47
1.2.2.1.1 Oriente	47
1.2.2.1.2 Occidente	48
1.2.2.2 Edad Media	49
1.2.2.3 Renacimiento	50
1.2.3 Naturaleza Jurídica	51
CAPÍTULO 2: SEGURIDAD HUMANA	56
2.1 Antecedentes de la Seguridad Humana en el Plano Internacional	56
2.2 Antecedentes de la Seguridad Humana en América Latina y México	64
2.3 Concepto	71
2.4 Principios Rectores	81
2.5 Componentes	87
2.5.1 Análisis sobre los componentes de la seguridad humana	91
2.5.1.1 Seguridad económica	92
2.5.1.2 Seguridad alimentaria	92
2.5.1.3 Seguridad en materia de salud	93

2.5.1.4 Seguridad personal	94
2.5.1.5 Seguridad comunitaria	96
2.5.1.6 Seguridad ambiental	97
2.5.1.7 Seguridad política	98
2.6 Importancia de la Seguridad Humana.....	99
2.6.1 Importancia de la seguridad humana en la globalización	99
2.6.2 Importancia de la seguridad humana en México	105
CAPÍTULO 3: APROXIMACIÓN A LA TEORÍA TETRADIMENSIONAL DEL	
DERECHO	112
3.1 Teorías del derecho	112
3.1.1 Teorías monistas	112
3.1.1.1 Teoría Iusnaturalista	112
3.1.1.2 Teoría Iuspositivista	124
3.1.1.3 Teoría Iussociológica	128
3.1.2 Teorías bidimensionales o dualistas	129
3.1.2.1 Teorías iusnaturalistas – iuspositivistas	130
3.1.2.2 Teoría socioiusnaturalista	131
3.1.2.3 Teoría sociopositivista	131
3.1.3 Teoría tridimensional	132

-3.1.3.1 Dimensión sociológica	133
3.1.3.2 Dimensión axiológica	134
3.1.3.3 Dimensión normativa	135
3.1.4 Teoría tetradimensional del derecho	136
3.1.4.1 Componente político para argumentar la teoría	
Tetradimensional	137
CAPÍTULO 4: CONSTRUCCIÓN PRAGMÁTICA DE LA SEGURIDAD HUMANA	
COMO DIRECTRIZ DEL ESTADO CONSTITUCIONAL	144
4.1 Dimensiones del estudio de la seguridad humana	144
4.1.1 Dimensión Sociológica	144
4.1.2 Dimensión Axiológica	147
4.1.3 Dimensión Normativa	148
4.2 Seguridad humana como directriz en las políticas públicas	154
CONCLUSIONES	157
PROPUESTA	164
FUENTES DE INFORMACIÓN	167

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene como propósito describir la importancia del estudio y aplicabilidad de la seguridad humana en su dimensión fáctica, normativa, axiológica y política, y se pretende puntualizar como ésta se constituye, para complementar la seguridad del Estado, fortalecer el desarrollo humano y mejorar la aplicabilidad de los derechos humanos.

Por tanto, el primer capítulo implica una reseña de los derechos humanos y se complementa con el estudio de la dignidad humana como centro y razón de ser de los derechos del hombre, puesto que ambos temas son esenciales para la conformación de un Estado constitucional.

En relación al capítulo dos y como eje central de este trabajo, se explica el concepto de la seguridad humana; del mismo modo se realiza un análisis de los componentes y principios rectores que la constituyen.

El capítulo tercero, abordaremos el estudio de la teoría tetradimensional del Derecho, donde la acción política pública funge como papel preponderante en la eficacia de la acción del Estado.

En el último y cuarto capítulo, se identifican las bases teóricas (hecho, valor, norma y política), para presentar la seguridad humana como directriz de las políticas públicas del Estado Constitucional.

CAPÍTULO 1: LA DIGNIDAD HUMANA COMO CENTRO Y RAZÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 Derechos Humanos

Hoy en día, el tema de los derechos humanos conlleva un arduo estudio para el área del Derecho, tanto por sus distintas acepciones como por la manera en que se realiza la protección y defensa de estos mismos.

No debemos olvidar que los derechos humanos han sido proclamados como el reflejo a la angustia de los más vulnerables; es por eso que han adquirido progresivamente aquella fuerza para proteger y defender a las personas más débiles de todo el mundo. Para lograr este objetivo se han creado distintas instituciones que velan la protección de los derechos humanos.

En este capítulo, se aborda el tema de los derechos humanos y la dignidad humana como centro y razón de los derechos humanos.

1.1.1 Concepto de los Derechos Humanos

La noción de derechos humanos ha sido estudiada desde distintas perspectivas, ya sea como un conjunto de valores, prerrogativas, productos históricos o respuestas a aquellas necesidades que se suscitan en una sociedad, entre otros.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), como principal organización internacional creada para trabajar a favor de la paz y seguridad de los pueblos y luchar en protección de los derechos humanos, nos ha brindado un concepto que complementa cada elemento que integra los derechos humanos.

Es así que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna (Organización de las Naciones Unidas, s/f).

Considerando el concepto proclamado por la Organización de las Naciones Unidas, es importante reconocer que cada ser humano es diferente; sin embargo, esto no significa que existan seres humanos inferiores a otros, los derechos humanos representan a cada ser humano del planeta.

El concepto referente a los derechos humanos emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), es el que ocupa principal interés en el tema de investigación de la presente tesis, puesto que ha referido que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes (CNDH, s/f).

Como complemento a dicho concepto, los derechos humanos deben estar basados en la dignidad humana por el simple hecho de ser seres humanos, ya que el hombre se encuentra dotado de aquella inteligencia para razonar y discernir del bien o el mal, de lo que le afecta a su semejante.

Aunado a ello, los derechos humanos son aquellas prerrogativas y libertades fundamentales que complementan a las personas que forman parte de una sociedad.

En este sentido, la importancia de los derechos humanos se han visualizado como objeto de investigación para distintos estudiosos del Derecho; por lo tanto, es preciso aludir a distintas concepciones que nos permiten dilucidar el contenido de los derechos humanos.

Dentro de los teóricos en la materia nos encontramos con el concepto de Jack Donnelly (2015), quien nos expresa que:

Los derechos humanos son derechos que un individuo tiene por el simple hecho de ser humano. Todos seres humanos los poseen, independientemente de cualquier derecho o deber que tengan (o no) como ciudadanos, miembros de una familia, trabajadores de cualquier organización o asociación pública o privada (p. 34).

De acuerdo con, Luis Bazdresch (2008), los derechos humanos son:

Facultades que los hombres tienen, por razón de su propia naturaleza de las cosas y del ambiente en que viven, para conservar, aprovechar y utilizar libre, pero lícitamente, sus propias aptitudes, su actividad, y los elementos de que honestamente pueden disponer, a fin de lograr su bienestar y su progreso personal, familiar y social (p. 35).

Por otro lado y en razón a la dignidad humana del hombre, Luis Díaz Müller (1992), menciona que los derechos humanos son:

Entendidos como aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí a la sociedad, son aquellos reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecerían de

significado y de fin en sí mismas. Consisten en la satisfacción de las necesidades morales y materiales de la persona humana” (p. 53).

Por otro lado, Gregorio Peces-Barba (1980; citado en Contreras 2000), considera que los derechos humanos son la:

Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o cualquier aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos socialistas y del Estado y con la posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción (p. 4).

En este orden de ideas, José Castán Tobeñas (1992), define a los derechos humanos como:

Aquellos derechos fundamentales de la persona humana -considerada tanto en su aspecto individual como comunitario- que corresponden a este por razón de su propia naturaleza y esencia... y que deben ser reconocidos y respetados por todo Poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante en su ejercicio antes de las exigencias del bien común (p. 15).

Del mismo modo y en consideración a que los derechos humanos deben de ser garantizados por la autoridad, Mireille Roccatti Velazquez (1996; citado en Contreras 2000), expresa que los derechos humanos son:

Facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de unas

sociedades organizadas, mismas que deben ser reconocidos y respetadas por el poder público o autoridad debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo (pp. 5-6).

Desde la perspectiva más general y en consideración a este trabajo de investigación coincido con el concepto de Héctor Rogel Hernández (2008; citado en Magallón et al., 2015), quien conceptualiza a los derechos humanos como:

Exigencias fundamentales, morales y jurídicas, que brotan de la naturaleza y dignidad de las personas humanas. Los derechos humanos tienen por fin el reconocimiento y respeto de la dignidad, valores e igualdad fundamental de las personas humanas, y la realización del bien común (p. 45).

Del mismo modo y en atención a la dignidad humana como preminencia de consideración en la protección de los derechos humanos, el concepto de Miguel Ángel Contreras Nieto (2000), se adecua a elementos que el Estado debe salvaguardar en protección del desarrollo del ser humano; este autor define a los derechos humanos como:

Conjunto de facultades, prerrogativas y libertades, que corresponden al hombre por el simple hecho de su existencia; tienen como finalidad salvaguardar la dignidad de la persona humana considerada individual o colectivamente; su observancia comprende una serie de obligaciones y deberes; tanto para el Estado, como para los individuos, cuyo cumplimiento debe ser garantizado por el orden jurídico nacional e internacional, para la conservación de la paz social y la consolidación de la democracia (p. 7).

En resumen, el común denominador de las anteriores definiciones, es que los derechos humanos son inherentes al ser humano por su propia naturaleza, independientemente de su

nacionalidad, sexo, origen, color, religión, entre otras características que el hábitat donde se desenvuelven los hagan particulares del ambiente en que viven. Del mismo modo, los derechos humanos son principios que todo ser humano posee; así mismo son indispensables para lograr el desarrollo y progreso humano, que servirán para alcanzar fines particulares en beneficio de la sociedad.

Por otro lado, estas definiciones contemplan la importancia de reconocer distintos valores que protegen al ser humano, especialmente el reconocimiento de la dignidad humana que necesita el hombre para desenvolverse en sociedad; en esta perspectiva, es la dignidad humana la que permea como directriz de los derechos humanos para reconocer la protección de los demás valores en igualdad. Visto desde esta perspectiva, los derechos humanos deben de ser reconocidos, protegidos y respetados por el Estado y la norma jurídica positiva que regula la convivencia en sociedad.

1.1.2 Antecedentes de los Derechos Humanos

Los derechos humanos desde su origen fueron considerados elemento imprescindible de la protección del ser humano, por el simple hecho de nacer como persona humana y consecuentemente por pertenecer a una sociedad.

En primer lugar, los derechos humanos se fueron estableciendo indirectamente dentro del seno familiar, pues el jefe de familia era quien dictaba aquellas reglas que regulaban la paz del hogar, los miembros del grupo al que se pertenecía debían cumplir con su rol de conseguir alimento, proteger a cada miembro familiar, recolectar frutos, inclusive el jefe de familia era quien

ostentaba el poder para establecer aquellos castigos cuando las reglas impuestas dentro del seno familiar se desobedecían.

Es pertinente reconocer que la humanidad se encuentra en un estado latente de evolución, especialmente en el desarrollo de los derechos humanos, así que, es importante conocer desde sus inicios, de qué manera se han ido transformando y reconociendo.

1.1.2.1 Edad Antigua

Anteriormente, no existía algún documento que rigiera y reconociera los derechos humanos como tal, sin embargo, existían aquellos principios consuetudinarios que encumbraban al hombre como portador de derechos. Primero nos remontamos al carácter divino de la historia, puesto que anteriormente lo humano y lo divino era una misma cosa, aunque no estaba latente un ordenamiento jurídico.

La humanidad como fiel seguidora de lo divino, consideró que para mantener el orden dentro de un núcleo social, era necesario concebir a Dios como el padre y creador del universo y en este orden de ideas, es como se debía mantener el orden y la paz; de este modo, surgieron así los primeros pensamientos que reconocen las normas no escritas. A su vez, las personas creían que si no se respetaba el mandato divino, ellas serían castigadas por Dios.

De esta manera, se entiende que los textos bíblicos comprenden el inicio de los tiempos y reconocen paulatinamente los primeros principios en los que se hace alusión a los derechos fundamentales, como el derecho a la vida (no matarás), el derecho a la propiedad (no robarás), derecho a un juicio justo contra tu prójimo (no levantarás falso testimonio).

1.1.2.2 Cultura Oriental

En la edad antigua podemos ubicar algunos Estados del Medio Oriente, dentro de los cuales se destacó la cultura egipcia, persa, palestina, siria y la cultura mesopotámica. Dentro del estudio de estas sociedades, los derechos humanos no figuraban en términos concretos, sin embargo, la presencia divina figuraba de forma subyacente en la elección de los reyes, sumos sacerdotes, jueces y todos aquellos representantes del poder público, pues estos personajes eran considerados como los elegidos para ser los representantes de Dios en la tierra.

En este orden de ideas, los principales antecedentes históricos de los derechos humanos se encontraron escritos en el Código de Hammurabi (Babilonia, 1790-1750 a.C.) y el Decálogo o Diez Mandamientos de la religión judeo-cristiana (Monte Sinaí, 1300 a.C.), documentos que minimizaban los principios elementales para el ser humano, como la vida, la propiedad, la libertad, la justicia, todos estos siempre dependientes de la voluntad del gobernante.

Así, el Código de Hammurabi, fue un documento legal que reunió 282 leyes casuísticas que incluyen disposiciones económicas (precios, tarifas, comercio), derecho familiar (matrimonio y divorcio), penales (asalto, robo), y de derecho civil (esclavitud, deudas).

Por consiguiente, las penas variaban de acuerdo al “status” del ofensor y las circunstancias de las ofensas mismas; es así que este código contempló algunos atavismos primitivos relativos a solidaridad familiar, responsabilidad distrital, juicio por suplicio y “lex talionis” (por ejemplo, ojo por ojo, diente por diente), y de este modo, el código avanzó más que las costumbres tribales (Labardini, 1988 – 1989, p. 292).

El primer documento antiguo en ser reconocido garante de los derechos humanos fue y es, el Cilindro de Ciro (539 a.C.), este documento ha sido considerado por tener un sentido más humanista, debido a que al conquistar Babilonia, las acciones del rey Ciro el Grande, rey de la Persia antigua fueron las que marcaron un avance significativo para el hombre. Él liberó a los esclavos, al mismo tiempo, declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión y estableció la igualdad racial (Unidos por los Derechos Humanos, s/f).

1.1.2.3 Cultura Hindú y China

Con lo relativo a los derechos del hombre en India y China, se destacaron distintos pensamientos donde la igualdad del hombre y la dignidad humana eran elementos para no ser sometidos bajo el yugo de las autoridades déspotas. Los filósofos en representar estos pensamientos fueron inducidos por Buda, Confucio, Mencio y Lao-Tsé (Amnistía Internacional, 2009, pp. 29-30).

Como primer filósofo y en referencia a citas proclamadas en la cultura hindú, fue Siddharta Gautama o mejor conocido como Buda (560 – 480 a.C.), quien en sus enseñanzas proclamó la personalidad humana: "No lastimes a los demás con lo que te causa dolor a ti mismo.", "Estamos en este mundo para convivir en armonía. Quienes lo saben no luchan entre sí.", "Más que mil palabras inútiles, vale una sola que otorgue paz", son algunos de sus pensamientos más elocuentes en el tema que nos ocupa.

Contemporáneo de Buda, fue Confucio (551 - 479 a.C.), quien propagó una ética de alta jerarquía y hondo sentido humano, donde sus enseñanzas dieron lugar al confucionismo y estas exhortaban las siguientes citas: "Aquel que procura asegurar el bienestar ajeno, ya tiene asegurado

el propio.”, “Ser hombre verdadero es amar a todos los hombres”, “No debe hacer a otros lo que no quieres que otros le hagan a él”, ”Pagar el mal con justicia (rectitud) y pagar la bondad con bondad”. ” (Porrúa, 1990-1991, p. 120).

Por otro lado, Lao-Tsé, también llamado Lao Tzu, Lao Zi, Laozi o Laocio (siglo VI, a.C.), considerado uno de los filósofos más relevantes de la civilización China, propago la ética del Taoísmo quien a raíz de esta filosofía de vida, defiende con sus principios de la renunciación al mal y de crítica a los malos gobernantes, y al mismo tiempo defiende también todos los derechos humanos: “El camino del Cielo quita a quien tiene demasiado y da a quien no tiene suficiente.” , “El camino del hombre es distinto: quita a quien tiene necesidad y da a quien le sobra.” (ídem).

Por último en relación a esta cultura, Mencio (372-288 a.C.), en atención y referencia a los derechos humanos, manifestó lo siguiente en este pensamiento “Creemos en la igualdad universal del género humano y en la bondad natural del hombre” (ídem).

1.1.2.4 Cultura Griega

La cultura griega fue aquella que tuvo gran influencia en el desarrollo artístico, literario; principalmente fue la precursora de pensamientos filosóficos que hoy en día son de suma importancia.

A pesar de que la cultura griega no tuvo gran énfasis en el reconocimiento de los derechos fundamentales como persona, adquirió distinto conocimiento y *praxis* dentro de la estructura política, así como la valoración del hombre como centro y razón de la comunidad.

De esta forma la sociedad griega se conformaba de tres grupos sociales: ciudadanos (nativos de las “polis”, abocados esencialmente a actividades de dilucidación y participación en la dirección del gobierno democrático de la ciudad-estado), metecos o extranjeros (dedicados principalmente a actividades comerciales) y esclavos (desarrolladores de la principal fuerza de trabajo y generadores de producto físico de esa sociedad) (Labardini, 1988, p. 292).

Dentro de esta cultura se distinguieron importantes y conocidas ciudades: Atenas y Esparta; estas dos ciudades fundaban su forma de gobierno en la democracia, aunque algunos estudiosos del derecho conciben que Esparta llevaba consigo un antecedente de los monstruosos estados totalitarios (Porrúa, 1990). Burgoa (2009) se suma a esta idea manifestando que:

En Esparta había una verdadera desigualdad social, estando dividida la población en tres capas, que eran: los ilotas o siervos que se dedicaban a los trabajos agrícolas; los periecos o clase media, quienes desempeñaban la industria y el comercio; y, por último, los espartanos propiamente dichos que constituían la clase aristócrata y privilegiada. (Burgoa, 2009, p. 63)

Es verdad que en ambas ciudades predominó una diferenciación entre clases sociales, sin embargo, fue en Esparta, el lugar donde era inconcebible la existencia de derechos humanos por encima del poder público.

1.1.2.4.1 Sofistas

En este apartado histórico los sofistas fueron los primeros pensadores en adquirir una corriente humanista y fueron quienes se oponían, a que el individuo como gobernado no tuviera derechos frente al poder público, por el contrario, concebían al hombre como la medida de todas las cosas.

1.1.2.4.2 Sócrates

Sócrates, al igual que los demás filósofos que mencionaremos más adelante, fue uno de los filósofos más importantes en la antigua Grecia; en el plano de lo que nos es de interés, él manifestaba que el hombre era igual ante sus semejantes, y que cualquier acto realizado por el individuo y el gobierno se debe regir por la razón. A partir de este pensamiento se produce la relación entre la ética y la política, por lo que la razón debe dictar qué es lo correcto.

Una vez dicho esto, Sócrates se planteó la cuestión del posible conflicto entre normas éticas y derecho positivo, y sostuvo con su muerte, la convicción de que el individuo debe obedecer los preceptos básicos y fundamentales de su razón, con preferencia a las leyes vigentes de un Estado (Labardini, 1988, p. 121).

1.1.2.4.3 Platón

Platón discípulo de Sócrates, seguidor de los pensamientos de su maestro y difiriendo en lo concerniente a la situación del individuo como gobernado, justificaba la desigualdad social, propugnando la sumisión de los mediocres respecto de los mejores, a quienes debía encomendarse la dirección del Estado (Burgoa, 2009, p. 66).

1.1.2.4.4 Aristóteles

Aristóteles discípulo de Platón, desterró la idea de la igualdad, al justificar la esclavitud y la existencia de clases sociales dentro del Estado; sin embargo, a raíz de este pensamiento aristotélico, la verdadera igualdad consiste en el tratamiento “igual para los iguales” y “desigual

para los desiguales”, pues solo así puede obtenerse el equilibrio social, es decir, la justicia (Burgoa, 2009, p. 67).

No obstante, Aristóteles proclamaba la participación política de los ciudadanos; así mismo, se observó un avance en los derechos humanos, al decir que la justicia es equiparable mediante la equidad.

1.1.2.5 Cultura Romana

Después de haber recapitulado la importancia que tuvo la cultura griega en lo referente a los derechos humanos, hablaremos de la época romana.

La cultura romana abarca dos épocas, del año 753 a.C., época de la cual se estima la fundación de Roma, hasta el año 476. D.C después de Cristo en que da comienzo la Era Cristiana y que termina con la caída definitiva del Imperio Romano de Occidente. (Porrúa, 1990, p. 123).

Dentro del sistema romano se comprenden cuatro periodos histórico – políticos, los cuales son:

- a) Monarquía
- b) República
- c) Principado o diarquía
- d) Imperio absoluto.

Si bien, la intención de este trabajo no es profundizar en el aspecto organizacional político-social, tomaré como referencia estos períodos, solamente para subrayar lo concerniente a los derechos humanos.

En la monarquía romana (753 al 510 a.C.), así como en la cultura griega, existía desigualdad entre los miembros de la sociedad, es decir, jerarquizaban las clases sociales, donde a unos se les atribuían derechos inherentes, pero a otros no.

Del mismo modo, en Roma se observó la desigualdad entre patricios y plebeyos, los primeros gozaban de libertad civil y política, mientras los segundos estaban privados de aquellas libertades.

Posteriormente en la República, los plebeyos lograron mejorar su situación dentro del Estado; los plebeyos obtienen el derecho de participar en las funciones gubernativas, representado por un magistrado que llevaba por nombre: *tribunus plebis* (tribuno de la plebe).

Dicho lo anterior, el documento en la época de la República y de mayor importancia en Roma, fue la Ley de las XII Tablas, puesto que en este documento se consagraron los antecedentes de los derechos humanos. Dentro de esta ley se quedaron redactadas las disposiciones básicas del derecho público y el derecho privado.

En resumen, el antecedente que da pauta a los derechos humanos son las expedidas en la Ley de las XII Tablas, principalmente en la Tabla IX, donde se consignó el elemento de generalidad como esencial de toda ley, prohibiendo que ésta se contrajese a un individuo en particular. Esta prohibición es el antecedente jurídico romano del postulado constitucional moderno que veda que todo hombre sea juzgado por leyes privativas. Además, y en la propia Tabla se estableció una garantía competencial, en el sentido de que los comicios por centurias, eran los únicos que tenían la facultad de dictar decisiones que implicasen la pérdida de la vida, de la libertad y de los derechos del ciudadano (Burgoa, 2009, p. 70).

Al mismo tiempo, dentro de la cultura Romana destacaron dos importantes pensadores: Marco Tulio Cicerón y Lucio Anneo Séneca. El primero distingue entre la ley natural y la ley civil, puesto que la ley natural es anterior a las leyes civiles, que surge a la vez del providencial gobierno del mundo por Dios y de la naturaleza racional y social de los derechos humanos que les hace afines a Dios; las leyes civiles, son el fundamento del derecho positivo, este es una aproximación a la justicia y al derecho perfecto.

Cicerón sostiene que, a la luz de esta ley eterna, todos los hombres son iguales, en cuanto que poseen razón, a lo que creen honorable y digno.

Séneca por su parte seguiría la vertiente teológica al imprimir en sus elucubraciones un tono decididamente religioso (Labardini, 1988-1989, p. 303).

Finalmente, en esta época, es necesario decir que no hay un desarrollo sostenible en lo que se refiere a los derechos que tiene el hombre como persona, es decir sus derechos humanos fundamentales, pero es menester señalar que Roma trajo consigo un arduo trabajo en las normas de derecho privado y derecho comercial. La esclavitud dentro de esta época persiste, pero surgen pensamientos en defensa de los esclavos.

1.1.2.6 Cristianismo

Durante esta etapa histórica, la doctrina de Cristo predominantemente y fundamentalmente religiosa, que persiste hasta nuestros días, tuvo un impacto en el desarrollo de los derechos humanos, especialmente en la concepción de la persona humana dentro de la esfera humana y política, puesto que la persona humana es aquel ente que conforma las sociedades.

El Cristianismo tuvo una influencia decisiva en la concepción de la igualdad de los hombres, puesto que su papel era y es, profesar el amor al prójimo dejando a un lado la dureza del antiguo testamento o mejor dicho dejando de lado lo profesado en la Ley del Tali3n. San Mateo como seguidor de Cristo, recopil3 las palabras de amor al pr3jimo proclamadas por su maestro y est3s, una vez escritas en las Sagradas Escrituras, mencionan lo siguiente:

Ustedes saben que se dijo: «Ojo por ojo y diente por diente.» Pero yo les digo: No resistan al malvado. Pres3ntale la mejilla izquierda al que te abofetea la derecha...Ustedes han o3do que se dijo: «Amar3s a tu pr3jimo y no har3s amistad con tu enemigo.» Pero yo les digo: Amen a sus enemigos y recen por sus perseguidores, para que as3 sean hijos de su Padre que est3 en los Cielos (Mt, 5.38-39, 43-44).

El Cristianismo adem3s de ser una religi3n, representa una filosof3a human3stica de la mayor jerarqu3a posible, al preconizar la igualdad absoluta de los seres humanos, el respeto a la vida, la libertad, la propiedad y en conjunto todo lo que concierne a mantener la dignidad de la persona humana, sin discriminaci3n alguna y con las mejores posibilidades de alcanzar los fines del ser humano (Porr3a, 1990, p. 127).

1.1.2.7 Edad Media

Despu3s de la ca3da del Imperio Romano Occidental (476 d.C.) y del Imperio Romano Oriental (1453 d.C.), inici3 una etapa de decadencia a nivel cultural, conocida como Edad Medida. Este periodo de tiempo es conocido en virtud a que no fue condescendiente en el desarrollo de los derechos humanos, es decir, fue aquella 3poca donde se observ3 la m3s grande violaci3n de los derechos humanos.

En este sentido y para fines de esta investigación, algunos autores coinciden que hay tres épocas en las que se puede clasificar esta etapa:

1. Invasiones
2. Feudal
3. Municipal

En primer lugar, en la época de las invasiones, las tribus que lograban asentarse en un territorio eran invadidas por otras, impidiendo con ello establecer una estabilidad política y económica. Por otra parte, los integrantes de la comunidad hacían justicia por si mismos, lo que llevó a prácticas arbitrarias y déspotas de los más fuertes a los más débiles.

Posteriormente, en la época del feudalismo, el amo y señor de los predios rústicos y urbanos era llamado el señor feudal, este personaje era quien además de ser el dueño de las tierras, tenía el control ilimitado de las servidumbre que trabajan con él, por tanto, los siervos y vasallos debían total obediencia a los señores feudales y como consecuencia estos tenían control de las vidas (Quintana y Sabido, 2006, p. 7).

Finalmente, como dice Margarita Herrera Ortiz, es el municipio quien inicia el debilitamiento del feudalismo originado por el desarrollo económico que experimentaban las poblaciones medievales, teniendo como consecuencia el reconocimiento de algunos derechos que se plasmaron en el llamado derecho cartulario, considerando así un antecedente de las garantías individuales (Herrera, 1993, pp. 58-59).

A lo largo de esta etapa, es preciso mencionar que la carencia y desarrollo de los derechos humanos se pueden estudiar en distintos continentes, culturas y épocas, así en la conquista y

colonia fue una etapa muy difícil para los llamados indios donde el que era español y rico se aprovechaba del más débil.

1.1.2.8 Inglaterra

Si bien es cierto en la Edad Media no se avanzó en el estudio y reconocimientos de los derechos humanos, nos podemos transportar al estudio del derecho inglés (Common Law), como uno de los importantes precursores respecto a estos derechos, ya que su sistema jurídico consuetudinario y basado en decisiones judiciales constituyó el primer documento importante de los ingleses; me refiero a la Carta Magna.

1.1.2.8.1 La Carta Magna de Juan Sin Tierra 1215

Como se afirmó anteriormente, este documento fue el que tuvo gran trascendencia para el pueblo inglés, el cual reconoció aquellas normas y principios consuetudinarios para el beneficio y desarrollo de los derechos individuales del hombre.

Por tanto, esta carta favorecía a los nobles y burgueses ingleses, y al mismo tiempo destacó distintos artículos a favor de los derechos humanos, como son:

a) Dentro de los artículos con los que se constituyó este documento, y el más importante fue el que otorgaba libertades expresas, en la cual hace referencia a la libertad conferida al ciudadano inglés y la iglesia, y a la letra dice así:

1. En primer lugar hemos asentido ante Dios, y por esta nuestra presente carta, confirmada por nosotros y nuestros herederos para siempre, que la Iglesia de Inglaterra será libre y gozará inviolablemente de todos sus derechos y libertades; y haremos que unos y otros

sean...Hemos concedido también a todos los hombres libres de nuestro reino, por Nos y nuestros herederos, para siempre todas las infrascritas libertades para que las tengan y posean ellos y sus herederos de Nos y nuestros herederos para siempre. (Magna Carta citado en Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, s/f)

b) Consecuentemente otro artículo de dicho documento, se refiere a los derechos estamentales, donde ningún hombre libre podrá ser detenido ni desposeído de sus derechos, entendiéndose derechos legales y derechos humanos que posee, sino mediante juicio y que este juicio será precedido por sus iguales; a la letra dice así:

39. Ningún hombre libre será arrestado, o detenido en prisión o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país. (Magna Carta citado en IJ de la UNAM, s/f)

d) Dentro de este documento se observan las primeras garantías judiciales, siempre obedeciendo la regla del beneficio de condes y burgueses, a la letra dice así:

21. Los condes y los barones no serán multados sino por sus pares, y sólo según la gravedad del delito. (Magna Carta citado en IJ de la UNAM, s/f)

Este documento interpretaba aquellos derechos o garantías pertenecientes a un grupo determinado de personas y describía a los hombres en libertad, igualdad al juzgar (aunque sólo a través de sus pares), así mismo, establecía garantías judiciales, derechos de propiedad, entre otros derechos.

1.1.2.8.2 Bill of Petition o Petición de Derechos 1628

Este ordenamiento fue redactado por los Lores y los Comunes; fue un texto importante para la conjugación del derecho inglés, pues confirmaba y ampliaba las garantías que la Carta Magna concedía; sobre el asunto en comento se resalta la importancia de la libertad humana pues ningún hombre libre debía de estar preso sin expresar el motivo de su detención; de esta forma se necesitaba proteger estos derechos, confirmando en ella el principio de legalidad para un correcto proceso legal.

1.1.2.8.3 Habeas Corpus 1679

El *Habeas Corpus* conformó otro documento importante para Inglaterra; parte de su contenido engloba los derechos y disposiciones de los que gozaba un detenido; dentro de este marco, facultaba a los jueces para examinar la legalidad de las órdenes de aprehensión ya ejecutadas y la causa de ellas, de esta manera se garantizaba uno de los principales derechos para la efectividad de la libertad corporal.

Este documento fue trascendental para el derecho y los derechos humanos, de tal manera que en los años posteriores a la independencia de España y a lo largo del siglo XIX, el *habeas corpus* se adoptó en todos los países de nuestra región, ya sea con su nombre original que se ha castellanizado, o bien, con el de exhibición personal y en términos generales, comprende la protección tanto de la libertad de movimiento como de la integridad personal (Fix-Zamudio, 2001, p. 9).

1.1.2.8.4 Bill of Rights 1689

El Acta de Derechos es un ordenamiento que concibió principios fundamentales para la protección del ser humano; este documento estableció el derecho a la libertad de culto, reconoció la garantía del derecho de petición, también concedía el derecho de la portación de armas, derecho a la libertad de expresión. Además, se instauró el principio de legalidad, el cual, suprimía al poder real la facultad de suspender o dispensar leyes, así mismo, prescribió el derecho del procesado a ser asistido por un abogado y se fijó la declaración de dos testigos.

Especialmente este documento proporcionaba el interés de seguir otorgando derechos a los ciudadanos, por el cual protegía a los más débiles y pretendía considerar al hombre en igualdad y libertad.

1.1.2.9 Edad Moderna

Anteriormente se hizo mención, a los varios los momentos históricos que han permitido el avance en la protección de los derechos humanos y, especialmente la evolución de la dignidad humana. Bajo esta perspectiva, algunos autores afirman que la idea de los derechos humanos es propia del racionalismo abstracto de la Ilustración o bien denominado Edad de las Luces, pues a partir de este momento se presentaron aquellos fenómenos sociales que anunciaban cambios en la evolución histórica.

El movimiento europeo que se desarrolló especialmente en Francia e Inglaterra desde principios del siglo XVIII, fungió como la presión adecuada para el reconocimiento a voces de los derechos humanos.

Dicho de otro modo, el inicio de la Revolución Francesa, fue aquel parteaguas para que se anunciaran estos cambios en beneficio del ser humano, es en este lapso de tiempo que surgen tres documentos que representan el antecedente directo de los actuales derechos humanos y que sirvieron de modelo, alrededor del mundo, para la elaboración de diversas constituciones de la época: la Constitución de Virginia (Estados Unidos de Norte América, 1776), la Constitución de los Estados Unidos (1787), y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del ciudadano (Francia, 1789). Estos son documentos considerados fundadores de los actuales derechos humanos.

1.1.2.9.1 Revolución Francesa

La Revolución Francesa representó el mayor acontecimiento político-social de la historia, pues al igual que en otros países no fueron respetados ni reconocidos los derechos humanos de una manera general.

Sin embargo, el pueblo francés al verse afectado por las excesivas demandas en el pago de impuestos, los privilegios que el Clero y la Nobleza tenían, entre otros acontecimientos, obligó a la población a presionar al gobierno y dar lugar a cambios decisivos en lo que se refiere al reconocimiento de los derechos humanos, dando así el inicio de la Revolución Francesa de 1789.

En atención al movimiento antes referido, es en 1789 cuando se proclama la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, considerándose como el primer documento que fue reconocido por todo el continente europeo en materia de derechos humanos.

Así mismo, esta declaración sirvió como antecedente histórico para que las ideas expuestas en su contenido formaran parte en el movimiento independentista de las trece colonias de

Norteamérica; este mismo ordenamiento fue un gran parteaguas no sólo en los lugares antes referidos, sino que fue aquél que también motivó a México para que distintos cambios revolucionarios iniciaran.

1.1.2.9.1.1 Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789

La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano fue aprobada por la Asamblea Nacional Francesa, el 26 de agosto de 1789 y ratificada por el Rey Luis XVI el 5 de octubre de 1789.

Este ordenamiento reconoció y declaró los derechos del hombre y del ciudadano, y mostró particular interés para pronunciar la importancia y permanencia de la libertad e igualdad del hombre desde el nacimiento, también se proclamó que estos derechos son y serán naturales e imprescriptibles.

En general, los derechos del hombre y del ciudadano que enmarca esta declaración, se constriñen a lo siguiente:

- Derecho a la libertad e igualdad de la persona, esta libertad no debe perjudicar a otro (Art. 1, 2, 4) ;
- Derecho a la propiedad (Art. 2, 17);
- Derecho a la seguridad y la resistencia a la opresión (Art. 2, 13);
- Derecho a la libertad política (Art. 3, 14, 15, 16);
- Derecho a prohibir actos perjudiciales para la sociedad (Art. 5);
- Derecho a la libertad de pensamiento (Art. 6, 10, 11);
- Derecho a la libertad de palabra y prensa (Art. 11);

- Derecho al trabajo (Art. 6);
- Derecho a la legalidad en juicio justo y con apego a la ley (Art. 7, 8, 9).

Por lo tanto, este ordenamiento precisó que la libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión fueron aquellos derechos naturales con los cuales el hombre debía contar y reconoció que lo que la ley no prohibía estaba permitido. Al mismo tiempo proclamó que ninguna persona podía ser acusada, detenida ni encarcelada si no se tenía un motivo de ley que lo ordenara, esclareciendo que nadie podría ser castigado sin un juicio justo y apegado a ley.

1.1.2.9.2 Estados Unidos

La independencia de los Estados Unidos, marcó un momento histórico que secundaba el reconocimiento de los derechos humanos del hombre; este movimiento surgió cuando los colonos ingleses se sintieron violentados por las cargas impositivas del país gobernante (Inglaterra), por el aumento de los impuestos, la falta de representación en el parlamento, provocando que el pueblo americano reaccionara negativamente en contra de la Corona Inglesa.

A partir de los acontecimientos antes mencionados, las primeras grandes declaraciones que se produjeron en las colonias inglesas de Norteamérica, siempre impulsadas por sus conflictos en contra de la Corona Inglesa, fueron:

- El 12 de junio de 1776 Virginia proclamó su Declaración de Derechos.
- El 4 de julio de 1776 tiene lugar la Declaración de Independencia de los Estados Unidos.

1.1.2.9.2.1 Declaración de Derechos Humanos de Virginia 1776

La Declaración de Derechos Humanos de Virginia aprobada el 12 de junio de 1776, fue el antecedente directo de La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Este documento fue el primero en reconocer los siguientes derechos:

- Derecho a la libertad e igualdad del hombre (Art. 1, 4, 16);
- Derecho a la vida (Art. 1);
- Derecho a la propiedad (Art. 1, 11);
- Derecho a la seguridad (Art. 1, 3, 13);
- Derecho a modificar la forma de gobierno (Art. 2, 5, 6);
- Derecho a la libertad de sufragio (Art. 2, 6, 7);
- Garantías en el proceso penal (Art. 8, 9, 10);
- Derecho a la libertad de prensa (Art. 12)
- Derecho a un gobierno uniforme (Art. 14, 15)

1.1.2.9.2.2 Declaración de Independencia de los Estados Unidos 1776

El 4 de julio de 1776, el Congreso promulgó la “Declaración de Independencia”, el cual consideró a las colonias norteamericanas libres e independientes de la Corona Inglesa.

La Declaración de Independencia, redactada por Thomas Jefferson, proclamó lo siguiente:

Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el

derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad... (Citado en Amnistía Internacional, 2009, p.42).

De ahí, este documento sigue refiriendo la importancia de que el hombre sea libre, ya que los hombres han sido creados iguales por un ente superior a los humanos, los hombres son merecedores de distintos derechos de los cuales destaca el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda a la felicidad.

Finalmente la importancia de este documento y aunado a lo anteriormente dicho, se proclamó para formalizar una particular mención en cuanto al poder, poder que se le atribuye al gobierno para asegurar los derechos del hombre; así mismo otorgó al pueblo la facultad de alterar y abolir al gobierno que no fomente esos fines, teniendo la oportunidad de instituir un nuevo gobierno.

1.1.2.9.2.3 Constitución de los Estados Unidos de América 1787 y la Carta de Derechos 1791

La Constitución de los Estados Unidos de América de 1787 fue escrita en Filadelfia y actualmente es la ley fundamental del sistema federal estadounidense, por consiguiente, es la Constitución Nacional escrita más antigua en uso y define los organismos principales del gobierno y sus jurisdicciones, así mismo articula los derechos básicos de los ciudadanos. Como se apunta, fue escrita para defender el desarrollo de las colonias en contra de Inglaterra, porque se consideró que no se habían garantizado y respetado los derechos civiles, políticos y económicos, pertenecientes al ciudadano.

No obstante, fue hasta 1791, con las diez primeras enmiendas, conocidas como la Carta de Derechos (Bill of Rights), cuando se estableció que el Congreso no podía limitar determinados derechos individuales, los cuales eran: la libertad de expresión, de asamblea, de culto religioso, de formular peticiones al gobierno en caso de agravios, a no padecer castigos crueles, a no sufrir investigaciones e incautaciones irrazonables y a tener garantizados procesos justos, rápidos y con un jurado imparcial (Amnistía Internacional, 2009, p.42).

1.1.2.9.3 Primera y Segunda Guerra Mundial

En el momento que surge una guerra inmediatamente se genera una violación extensa a los derechos humanos, puesto que los hombres se vuelven prisioneros de guerra, privándolos de los derechos fundamentales como son la dignidad humana, libertad, igualdad y en su caso la vida.

Respecto a la Primera Guerra Mundial, cabe señalar que ésta finalizó con la firma del Tratado de Versalles; el contenido de este tratado versó en asegurar la libertad religiosa, así mismo, se prohibió las fortificaciones militares, prohibió el adiestramiento militar a indígenas, prohibió el tráfico de esclavos y se comprometió a asegurar otros derechos para la protección del hombre.

Como resultado de este acontecimiento y una vez acabada la guerra se creó la Sociedad de Naciones; su objetivo era fomentar una política mundial de desarme y seguridad colectiva. Esta organización, hizo obligatorio que los países miembros acudieran al recurso del arbitraje en caso de conflicto y problemas contenciosos (Amnistía Internacional, 2009, p. 52).

No obstante, cuando la Sociedad de Naciones no cumplió con sus objetivos de cooperación económica entre países, desarme universal y la solución pacífica entre problemas internacionales, estalló un nuevo conflicto, que conocemos como la Segunda Guerra Mundial.

Esta guerra representó un genocidio desolador, la cual violentó vilmente los derechos humanos, y trajo como consecuencias deportaciones masivas, exterminio carente de piedad de nazis contra judíos, gitanos, homosexuales y demás minorías étnicas; se dio un incremento de esclavitud sexual, entre otros crímenes.

Esta guerra duró seis tortuosos años y finalizó en 1945, pero no fue hasta finales de octubre que se fundó oficialmente en San Francisco la Organización de las Naciones Unidas, mediante la firma de la Carta de las Naciones Unidas por parte de 51 estados. Las Naciones Unidas como organización reemplazó a la Sociedad de Naciones, considerando que ésta había fracasado en sus propósitos preventivos, al no haber sido capaz de evitar el estallido de la Segunda Guerra Mundial.

1.1.2.9.4 Edad Contemporánea

El estudio de los derechos humanos implica un gran compromiso por desmenuzar cada época en la cual se han ido reconociendo al hombre sus derechos fundamentales. Algunos tratadistas en el tema manifiestan que los derechos humanos se han reconocido desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas, y estos derechos humanos se fundamentan en la actualidad en estos documentos:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Carta Europea de Derechos Humanos (1950)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

En lo particular, el valor y alcance de los instrumentos internacionales que desde la antigüedad se han elaborado son aquellos textos que nos demuestran cómo los derechos son inherentes al hombre y son fundamentales para un sano equilibrio en el desarrollo de una sociedad.

1.1.2.10 Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos en México

Como se hizo mención en líneas atrás, el origen de los derechos humanos se puede vislumbrar e incluso considerar parcialmente desde la organización de los primeros grupos humanos, ejemplo de ello se dicta desde la jerarquización dentro de un gremio y en su forma de vivir.

Ahora bien algunos indicios de asequibles derechos humanos de nuestros antepasados se rastrean en la tradición azteca donde se empezaba a enseñar, cómo se debe vivir, hasta incluso cómo se debe respetar a las personas por su edad, jerarquía, conocimiento.

Por otro lado, los derechos humanos en México, asumieron sus orígenes cuando se empezó a considerar las condiciones de vida de los indígenas sometidos en la época colonial.

El primer antecedente documentado sobre la protección de los derechos indígenas fue en 1523 cuando Fray Bartolomé junto con la emisión de las Leyes Nuevas de las Indias, asumió como objetivo la protección de los indígenas del trato inhumano al que eran sometidos; además se pretendió que los indígenas fueran liberados de los trabajos forzosos a los que eran obligados a realizar.

Posteriormente, y siguiendo como ejemplo el impuesto por la independencia de Estados Unidos y la Revolución Francesa, el pueblo de la Nueva España empezó a darse cuenta de que ellos también podían iniciar su propia independencia.

1.1.2.10.1 Independencia de México 1810

Uno de los precursores principales en este movimiento fue Don Miguel Hidalgo y Costilla, su fin principal fue lograr la abolición de la esclavitud, por tal motivo él creó dos bandos uno en Valladolid y otro en Guadalajara, este último bando llevó por nombre, Decreto de Abolición de la Esclavitud, dictado el 6 de diciembre de 1810, el cual señala:

- 1° Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo.
- 2° Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto a las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exigía.
- 3° Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones se haga uso de papel común, quedando abolido el del sellado.

Es importante mencionar que este decreto junto con el bando de Valladolid, fueron los documentos que servirían a Morelos para impulsar y crear el documento Sentimientos de la Nación, documento reconocido por reconocer una América libre.

1.1.2.10.2 Constitución de Cádiz 1812

Este ordenamiento es considerado como la primera Constitución formal que rigió en México, al igual que otros documentos mencionados anteriormente, no se contenía una verdadera

declaración de derechos humanos, pero sí establecía algunos principios que daban esperanza para que se respetaran algunos derechos.

Esta Constitución comprometía a la nación a conservar y proteger leyes sabias y justas, la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos; estableció la igualdad de todos los habitantes.

Así mismo, otorgó garantía contra detenciones arbitrarias y estableció la abolición de la tortura, la libertad de expresión e imprenta. Principalmente, dictó que la soberanía reside esencialmente en la nación.

1.1.2.10.3 Sentimientos de la Nación 1813

José María Morelos y Pavón fue otro personaje importante para la independencia de nuestra nación, este personaje fue quien detalló las primeras ideas de este movimiento, ideas que se desempeñaron como guía para la elaboración de las próximas Constituciones de México, estas ideas las plasmó en un documento que tituló Los Sentimientos de la Nación, su principal principio fue la proclamación de la independencia de América.

1.1.2.10.4 Constitución de Apatzingán 1814

Esta Constitución no tuvo vigor, porque amenazaba los intereses de los españoles que aún se encontraban en el poder, sin embargo establecía los derechos humanos de igualdad, seguridad propiedad y libertad, aunque no existía la libertad de creencia, este documento exigió que la religión católica fuera la única religión reconocida en el país, también pretendía reconocer la

libertad de industria y comercio, libertad de expresión y de imprenta; y finalmente contuvo temas sobre la división de poderes y el derecho al voto.

1.1.2.10.5 Constitución de 1824

La Constitución de 1824 al igual que las anteriores no recoge un apartado especial sobre derechos humanos, pero fue la primera que dio vida al Federalismo, aunque cabe destacar que le brindó al hombre la libertad de imprenta, también estableció el respeto al domicilio y prohibición de ser detenido sin orden judicial, recogió ideas de los documentos anteriores, temas acerca de la soberanía, soberanía que reside esencialmente en la nación, se definió la división de poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial); y estableció un congreso integrado por cámaras de Diputados y Senadores, figuras jurídicas que en la actualidad siguen vigentes para la construcción de un México libre y generar acuerdos, para beneficio de los ciudadanos.

1.1.2.10.6 Las Siete Leyes Constitucionales 1836

Con estas leyes se cambia el sistema federal y se adopta un gobierno centralista, y referente a los derechos humanos, se limitó la libertad de imprenta, la única libertad que se permitió fue en lo relativo a la expresión de las ideas políticas, no existió la igualdad, ya que para ser ciudadano exigía riqueza, promovió la inviolabilidad del domicilio, en este documento también se hizo presente el derecho a la propiedad.

Es preciso mencionar que en este tiempo se da un retroceso en materia de derechos humanos, pues es Rodolfo Lara (1993) quien en su análisis de este ordenamiento, nos dice que:

El cuerpo Constitucional de 1836 fue un ordenamiento destinado a defenderse y favorecer a determinadas clases sociales. No se puede hablar de una completa y verdadera declaración en virtud de que se impedía a la mayoría de la población, de escasos recursos y analfabeta, la adquisición de la ciudadanía, por lo cual se negaba a gran parte del pueblo el acceso a participar en la cosa pública, y de esta manera se acentuaba su marginación (p. 87).

1.1.2.10.7 Bases Orgánicas 1843

Las Bases Orgánicas de 1843, reiteraron la independencia del país y dentro de éstas se incluyó una declaración de los derechos del hombre, donde se reconoció la libertad e igualdad al proscribir la esclavitud e incluir a todo extranjero que por el simple hecho de pisar territorio mexicano era considerado un hombre libre; se aprobó la libertad de imprenta limitada en lo relativo a dogmas religiosos pues aún persistía la intolerancia religiosa que reconocía y protegía solamente la religión católica.

Otro principio fundamental que fue reconocido a favor del hombre fue el principio de la inviolabilidad del domicilio, se asignó la seguridad contra aprehensiones ilegales y también se dictó el principio de irretroactividad de la ley. Por otro lado, en lo relativo a la imposición de penas, se instauró la pena de muerte sólo para algunos casos.

Al igual que los documentos anteriormente explicados el derecho a la propiedad, permanece sin cambio alguno.

1.1.2.10.8 Constitución de 1857

La Constitución de 1857 representó en materia de derechos humanos un indudable progreso y no solamente dentro de esta esfera sino también para el auge del constitucionalismo mexicano.

Esta Constitución estableció el sistema Republicano, Representativo, Federal; dividiendo los poderes de Gobierno en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La Constitución de 1857 fue aquella que presentó a los derechos humanos como inviolables y de igual modo como se han venido estudiando los antecedentes de los derechos humanos en distintos documentos y especialmente dentro de la historia mexicana, este ordenamiento, asumió los cuatro principios liberales básicos los cuales fueron: la libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

En este sentido, las libertades en la Constitución de 1857 se ampliaron, primeramente se menciona en su artículo segundo cómo la República debe procurar que todo hombre es libre desde nacimiento, así mismo los esclavos que pisen territorio nacional recobrarán su libertad y tendrán derecho a la protección de las leyes. Es en este documento donde se habló de una libertad de pensamiento no solamente individual sino conglomerado, pues implicó la libertad de conciencia dando paso a una manifestación de ideas e inclusive se dio origen a la libertad de cultos. Para Mario Arizcorreta la libertad de conciencia se diferenciaba en que ésta pertenece a la intimidad del hombre, por lo que las leyes no deben de tocarla; la segunda es cuestión (entendiéndose por la libertad de cultos) que afecta a la sociedad, motivo por el cual debe ser regulada por la ley (citado en Lara, 1993, p. 116).

También dentro de este ordenamiento se habló de una libertad de imprenta, esta libertad tuvo distintas disyuntivas, sobre todo en contra, porque la información se quería mantener aún controlada; lo mismo sucedió con la libertad de enseñanza pues las opiniones señalaron que al impartir una educación, era evidente que podrían alentar a pensamientos liberales ocasionando revueltas para no ser sometidos por el clero ni por el Gobierno.

Por otro lado, se consagró la libertad económica en materia de trabajo, al establecer que nadie podía ser obligado a prestar servicios personales sin la justa retribución determinada y con su pleno y libre consentimiento, del mismo modo se consagró que ningún contrato podía tener por objeto la pérdida de la libertad del hombre; libertad de libre tránsito interno y externo; y en dicho documento se aprobó la libertad de portación de armas para la defensa legítima; finalmente se manifiestan las libertades de los grupos sociales, las cuales fueron la libertad de reunión y de asociación.

En cuanto a los derechos de igualdad se manifestaron con el reconocimiento de que todos los hombres son iguales por nacimiento, en la abolición de la esclavitud, el desconocimiento de títulos de nobleza y de las prerrogativas u honores hereditarios, la prohibición de leyes privativas a favor o en contra de algún individuo, y de tribunales especiales y honorarios, si no eran en compensación de un servicio público.

Los derechos de seguridad personal se aplicaron en la inviolabilidad del domicilio, la inviolabilidad de correspondencia, mientras que los derechos de seguridad jurídica se aplicaron en la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley, principio de autoridad competente, derecho de petición, fundamentación y motivación que de toda causa legal debía hacer el órgano jurisdiccional, la buena administración de justicia, se establece el principio de legalidad, de

audiencia y de debido procedimiento legal, la abolición de cárcel por deudas civiles, prisión sólo para delitos que merezcan pena corporal, expedición motivada por auto de formal prisión en un término no mayor de 72 horas, prohibición de malos tratos, prohibición de prolongar la ergástula por insolvencia para pagar honorarios, prohibición de penas infamantes o trascendentales, abolición de la pena de muerte, salvo en los casos señalados por la ley, garantías en los procesos criminales y los jurados populares para delitos penales.

1.1.2.10.9 Revolución Mexicana 1910

A pesar de los avances que se fueron manifestando en materia de derechos, en el Porfiriato se da un retroceso; simplemente la situación en el campo laboral, en el proceso de industrialización del país obligó a los obreros a los más crueles abusos, entre otros, los malos salarios, jornadas excesivas, ausencia de días de descanso, constantes accidentes sin retribución a ellos, abusos con el trabajo de los niños; por lo tanto, era imposible continuar con la situación inestable en el país, pues la autoridad se encargó de reprimir y someter al obrero y por estas situaciones surgieron los primeros movimientos de huelga, la huelga de Cananea y Río Blanco; después de estos acontecimientos no fue hasta 1910 que se desató la Revolución Mexicana.

1.1.2.10.10 Constitución de 1917

El Congreso Constituyente de 1916-1917 surgió en función de subsanar una necesidad histórica. Para lograr que esta necesidad fuera enmendada fue preciso que los ideales perseguidos por los hombres que dieron promoción a la Revolución mexicana, se tomaran sustancia en un cuerpo legal armónico y actualizado, esto en virtud a que no se prolongara una guerra perpetua entre los mexicanos (Lara, 1993).

Sobre el asunto, la nueva Constitución comprendió los principios políticos fundamentales de la Constitución de 1857, especialmente en materia de derechos humanos, este ordenamiento prevalece hasta nuestros días, sin embargo, a lo largo del tiempo se ha ido reformando y adecuando a medida que la sociedad mexicana se va desarrollando.

El artículo primero de la Constitución de 1917 consagró las garantías individuales de los derechos del hombre, al mismo tiempo, en artículos posteriores, se proclamaron los derechos sociales.

De acuerdo con la materia de derechos humanos, la Constitución se garantizó distintos derechos como son:

- Libertad del hombre (prohibida la esclavitud);
- Igualdad entre el varón y la mujer;
- Derecho a decidir libre, responsable e informada el número y espaciamiento de hijos;
- Libertad de profesión, industria y trabajo;
- Libertad de manifestación de ideas;
- Libertad de escribir y publicar escritos de cualquier materia;
- Derecho a la libre petición pacífica y respetuosa;
- Libertad de asociación y reunión pacífica;
- Derecho de poseer armas en el domicilio para la defensa propia;
- Libertad de tránsito;
- Libertad de profesar la creencia religiosa de preferencia individual;
- Derecho a la propiedad;

- Derecho de seguridad, el cual puntualizó que los actos de autoridad deben ir encaminados a la protección de la vida, libertad, propiedades, posesiones o derechos, familia, domicilio y papeles del hombre; y coexistieron las garantías frente a los actos de autoridad que privaran al individuo de su libertad y procesos penales.

Con referencia a esta Constitución, se instituyeron por primera vez los derechos sociales, los cuales brindaron especial protección a los derechos de los campesinos (se crearon las bases de la reforma agraria) y los trabajadores (se estableció en su artículo 123 el derecho a toda persona de concebir un trabajo digno y social); se mantuvo el derecho a la educación; surgió el derecho de los pueblos indígenas; derecho a la protección de la salud; derecho a un medio ambiente adecuado; derecho a una vivienda digna y decorosa; a los niños y niñas se les concede sus derechos, especialmente para satisfacer sus necesidades primarias de alimentación, salud, educación, vivienda y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En consecuencia y sumándonos a una clasificación de derechos del hombre, fue en este documento donde observaron los derechos políticos del ciudadano (derecho al ejercicio de la acción política en los partidos políticos y el derecho al voto).

Finalmente esta Constitución tiene como anexo principios fundamentales, los cuales son: principio de inviolabilidad de la Constitución, la forma de adicionar o reformar a la misma y la soberanía popular.

1.1.3 Denominaciones

Una vez realizado este repaso histórico, diremos que los derechos humanos en la actualidad han adquirido gran relevancia para la protección del ser humano y se reconocen en documentos

constitucionales, tratados y pactos internacionales; estos derechos han recibido múltiples denominaciones, con las que se pretende distinguir algunos puntos fundamentales en la materia.

Entre las distintas terminaciones que se han venido concibiendo a lo largo de la historia podemos encontrar las siguientes expresiones:

1. Derechos naturales. Para esta locución el principal activo de los derechos a favor del hombre es la propia naturaleza humana, conjugándose como derechos absolutos, universales y de eterna validez.
2. Derechos innatos. Esta terminación es utilizada por el simple hecho de que el hombre nace con ellos, sin la necesidad de obtener alguna condición en especial, pues todos somos iguales ante la ley.
3. Derechos individuales. Así en atención al hombre individual, donde el ser humano, es el centro y razón de ser de todas las instituciones políticas y sociales.
4. Garantías individuales. Esta acepción se enmarca en el constitucionalismo contemporáneo de los derechos considerados fundamentales para el individuo, es decir, la Constitución es quien garantiza su cumplimiento.
5. Garantías constitucionales. Aunado a lo anterior, el hombre no solo goza de derechos individuales, sino que al pertenecer a una comunidad, se le consagran derechos colectivos y además la Constitución es garante de los mismos.
6. Derechos fundamentales. Esta denominación refiere a los derechos humanos constitucionalmente reconocidos.
7. Derechos del hombre y del ciudadano. Esta expresión es la históricamente contenida en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

8. Derechos esenciales del hombre. La expresión usada en este contexto se remite a aquellos derechos permanentes e inherentes al hombre, sin los cuales no podría considerarse humano.
9. Derechos del gobernado. Esta denominación se usa cuando se relacionan los derechos del ciudadano con el poder público, siendo el Estado el protector de éstos.
10. Derechos humanos. Esta acepción es la más usada para caracterizar las múltiples denominaciones, pues se ha usado de manera universal para así conglomerar los derechos humanos que han surgido en el transcurso del tiempo y acompañan el desarrollo humano.

A partir de estas expresiones, las denominaciones antes señaladas presentan características particulares que las hacen especiales.

Resulta claro que los derechos humanos representan una forma universal para ser expresados, por eso mismo y en atención a este trabajo de investigación, me permitiré usar de forma indistinta las denominaciones antes referidas como sinónimos del término derechos humanos.

La denominación de derechos humanos para el desarrollo de esta investigación, me permitirá ampliar el panorama de estudio por el simple hecho de estar presentes en textos internacionales y al mismo tiempo ser considerados universales y generales, inviolables, imprescriptibles e inalienables; y no solamente considerados en términos constitucionales nacionales como los llamados derechos fundamentales.

1.1.4 Características de los Derechos Humanos

Los derechos humanos al ser un conjunto de prerrogativas que dan sustento a la integridad del hombre, estos se rigen por ciertos principios que son importantes para caracterizarlos particularmente.

1.1.4.1 Universales

Un principio particular de los derechos humano es su universalidad; para Jack Donnelly (2015, p. 55) son derechos celebrados por todos los seres humanos en cualquier parte del mundo.

En este sentido, la Proclamación de Teherán de 1968, promulgada por las Naciones Unidas hizo mención como objetivo primordial en materia de derechos humanos, garantizar a la humanidad el gozo de la máxima libertad y dignidad. Para que pueda alcanzarse este objetivo, es preciso que con leyes de todos los países reconozcan a cada individuo, los derechos humanos, sea cual fuere su raza, idioma, religión o credo político, la libertad de expresión, de información, de conciencia y de religión, así como el derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de su país.

Por lo tanto, la universalidad consiste en la pertenencia de los derechos humanos como protectores solamente del ser humano que va más allá de la diversidad cultural, política, regional y económica del mundo, y al mismo tiempo, sin importar otras características propias del ser humano como la raza, sexo, edad, creencia religiosa, posición social, origen, reconocidos a nivel internacional (Donnelly, 2015, p. 55).

1.1.4.2 Incondicionales

Los derechos humanos son incondicionales porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, finalizan hasta donde comienzan los derechos de los demás, en concordancia de los derechos e intereses de una misma comunidad (Morales y Guzmán, 2011, p. 213).

1.1.4.3 Inalienables

Los derechos humanos son innegociables debido a que nadie puede enajenarlos, es decir, que los derechos no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad.

Así mismo, este principio considera que el ejercicio de los derechos humanos positiviza el valor de la dignidad humana y cualquier otro que de él derive y como resultado a esta aceptación estos valores deben de ser garantizados de manera plena (Nava, 2012, p. 17-18).

1.1.4.4 Imprescriptibles

Los derechos humanos son imprescriptibles porque son los encargados de proteger al ser humano desde su nacimiento hasta su muerte, además, son prerrogativas que no tienen fecha de caducidad, por lo tanto, no se pierden con el tiempo.

1.1.4.5 Inviolables

Los derechos humanos son inviolables, por el simple hecho de que cualquier agravio suscitado en contra de cualquiera de estos derechos, se traduce a una violación directa del texto fundamental que los contiene.

En este orden de ideas, como refiere Gregorio Nava, únicamente en aquellos casos de estados de excepción es que resulta posible la restricción de determinados derechos fundamentales...siempre dejando incólumes aquellos derechos esenciales que en forma más directa o inmediata comprometan el valor dignidad humana y el valor vida, entre otros (ibídem).

1.2 Dignidad Humana

El ser humano es un ser dotado de inteligencia y razón, es un ente que ha evolucionado en su biología y en su convivir social, en otras palabras, son sus innumerables características quienes han distinguido al ser humano de otros seres vivos.

Según Aristóteles el hombre es un ser social por naturaleza. Completamos lo que somos dando a otros y recibiendo de ellos. Cada persona tiene habilidades e incapacidades, necesidades y perfecciones diferentes, que pueden contribuir al bien de la sociedad, complementando las cualidades de otras personas. De ahí surge la noción de un bien común, que edifica sobre el bien del individuo, permitiéndonos alcanzar bienes fuera de nuestra capacidad individual.

De acuerdo con esta óptica, es evidente reconocer que el hombre llega al mundo de manera individual, sin embargo, desde su concepción hasta el lecho de su muerte se anuncia la constante necesidad de ser auxiliado en las distintas etapas de la vida. A partir de esta percepción, el hombre crea una sinergia con otros seres de su misma especie y trae como resultado una circundante socialización integrada por gustos, costumbres, normas, entre otras características que hacen una convivencia elemental de acción hombre – hombre, el cual crea lazos interpersonales de afecto físico, ético y emocional.

En este sentido, se admite que el ser humano como ser filosófico, siempre ha cuestionado la existencia de las cosas y del hombre al precisar las siguientes incógnitas, ¿Cuál es la existencia del hombre?, ¿Cuánto vale el ser humano?, es por tanto, que a raíz de estas interrogantes, y en parte a su respuesta, se generó el estudio y la comprensión de la dignidad humana.

1.2.1 Concepto

Los derechos humanos tienen por finalidad velar por la integridad del ser humano; lo que conlleva a la persona a exigir la protección de los mismos cuando estos derechos humanos son quebrantados; de este modo, se pretende liberar al ser humano de la vulnerabilidad y miseria humana en la que se desenvuelve. Los derechos del hombre brindan la oportunidad de exigir un nuevo comienzo, en donde la calidad de una vida digna es su devenir cotidiano; por lo tanto, el ser humano debe comprender que posee una dignidad que abrirá el panorama de las cosas a las que es merecedor por naturaleza.

La dignidad ha sido estudiada y conceptualizada atendiendo distintos nombres, algunos autores la han denominado dignidad del hombre, dignidad humana, dignidad de la persona humana o dignidad del ser humano, es importante señalar que para fines de esta investigación, las denominaciones antes señaladas, se usarán de manera indistinta.

En primer lugar, la palabra dignidad en su etimología proviene del término *dignitas*, cuya raíz es *dignus*, que significa “valioso”, “merecedor”. De tal modo que la dignidad parte de un punto focal al brindar la particularidad de valioso a un ente.

González Pérez, menciona que desde la perspectiva de los derechos humanos, se atiende a la dignidad como valor pues la noción de dignidad constituye el valor de cada persona, el respeto

mínimo de su condición de ser humano, lo cual impide que su vida o su integridad sea sustituida por otro valor social (citado en García, s/f).

Pufendorf es considerado un precursor de la dignidad humana que da razón a la concepción de Kant, pues él no consideró la existencia de una dignidad íntegra como tal, pero sí un derecho natural de tratar a los demás por igual.

En sus escritos Pufendorf manifiesta en consideración de la dignidad, lo siguiente:

Hay en la sola palabra hombre una dignidad (dignatio); la razón más fuerte y también el último recurso que se tiene a mano para rebatir la insolencia de una persona que nos insulta es decirle: “después de todo, yo no soy un perro; soy tan hombre como tú”. Como la naturaleza humana es la misma en todos los hombres, y que por otro lado, no podría haber Sociedad alguna entre ellos, si no se apreciase al menos como teniendo una naturaleza común, se deriva que: por Derecho natural, CADA UNO DEBE CONSIDERAR Y TRATAR A LOS DEMÁS COMO SIÉNDOLE NATURALMENTE IGUALES, es decir cómo siendo tan hombres como él mismo (Pufendorf, 1987; citado en Pelé 2015).

Por otro lado, los estudios realizados por Kant conciben a la dignidad como un valor intrínseco de la persona moral, la cual no admite equivalentes. La dignidad no debe ser confundida con ninguna cosa, con ninguna mercancía, dado que no se trata de nada útil ni intercambiable o provechoso. Lo que puede ser reemplazado y sustituido no posee dignidad, sino precio (Michelini, 2010).

En este sentido, la dignidad humana goza de una autonomía que direcciona al hombre como un ser valioso; por tanto, el hombre tiene la facultad de exigir el respeto de su persona, por el

simple hecho de que el ser humano es el único ser razonable y dueño de su propio ser; de este modo, el ser humano y como lo dice el propio Kant, el ser humano sólo puede ser tratado como fin y nunca como objeto.

Por otro lado, Jürgen Habermas, estudia la dignidad desde el punto de vista de la bioética (estudio del inicio de la vida, manipulación de la vida y trato que se debe dar a los embriones).

Habermas sostiene que los embriones gozan de dignidad, como aquellos individuos nacidos, por lo que, los embriones deben tener un tratamiento especial y no deben de ser objetos de la manipulación.

Esta práctica manipuladora de la vida humana prenatal puede degenerar en una desensibilización en el trato con la naturaleza humana y, lo que es aún peligroso, en una eugenesia positiva (Michellini, 2010, p. 44).

Díaz Revorio (2011) en su análisis de la dignidad humana establecida en la Constitución Española, destaca a la misma como un valor superior donde la vida humana es objeto de protección constitucional, incluyendo la vida del *nasciturus*, pues dice que los preembriones o embriones no viables, no estarían protegidos por el valor vida, es decir, no tendrían el derecho humano a la vida como tal, pero sí tendrían el derecho a clamar sus derechos por parte del derecho a la dignidad humana, es decir, el igual valor de toda vida humana es consecuencia de la dignidad.

El mismo autor afirma que la dignidad de la persona es, por tanto, dignidad humana, y protege al tiempo no sólo aquello que hace a cada persona un ser único e irrepetible, sino también lo que nos une a todos haciéndonos pertenecer a la misma especie.

Finalmente a mi juicio el concepto de la dignidad de la persona o bien dignidad humana, es aquel valor supremo que distingue al ser humano de otra especie, haciéndolo único, irrepetible e igual a todos sus semejantes, cuyo objetivo es proteger la vida humana desde su concepción, haciendo al ser humano -sea cual sea su condición- portador de los derechos humanos.

1.2.2 Origen de la Dignidad Humana

Peces-Barba (2003) relaciona a la dignidad con la idea de que el hombre es un ser grande, perfecto y distinto a los restantes animales; por tanto, en este trabajo se manifiesta que la dignidad humana es propia del ser humano, en virtud, de que el ser humano tiene una capacidad distinta de razonar a diferencia de otros seres vivientes.

1.2.2.1 Edad Antigua

1.2.2.1.1 Oriente

En esta época se dice que Oriente como en Occidente se hacen las primeras referencias a la dignidad, por la cual, distintos filósofos al considerar al hombre como un ser grande y perfecto, establecen distintas doctrinas y pensamientos que avalan la grandeza del ser humano, ejemplo de ello Tao-te-king, establece el siguiente pensamiento: “Así el Tao es grande, el cielo grande, la tierra grande. Y también el hombre es grande. Cuatro grandes hay en el espacio. Y también el hombre es grande”, es decir, que para este autor, el hombre se contempla como un ser igualitario a los otros elementos que dan existencia a la tierra, es por eso, que el ser humano debe de ser tratado con admiración y respeto por igual. Por su parte, Confucio elaboró algunos textos, donde expone las mismas ideas: “...La Ley de la Gran Doctrina consiste en desenvolver e ilustrar el

luminoso principio de la razón que hemos recibido del cielo, en regenerar a los hombres y en situar un destino definitivo en la perfección, o sea, en el bien supremo” (Viteri, 2012, p. 115).

1.2.2.1.2 Occidente

En Grecia a la dignidad no la identificaron como un derecho en sí misma; sin embargo, la orientaron indirectamente por medio del estudio que hicieron del hombre y su existencia en la tierra.

Sócrates fue uno de los precursores en la implementación del reconocimiento de la dignidad humana al decir que “el alma es el yo consciente, es decir, la conciencia y la personalidad intelectual y moral”, pues ubicó al ser humano en una posición privilegiada por poseer un alma que lo diferenciaba de los demás seres, y reconocía la misma como el yo consciente, en otras palabras, es la conciencia y la personalidad intelectual y moral, quien constituye la esencia del ser humano.

Aristóteles, como lo mencioné anteriormente, da magnitud al hombre como un ser racional diferenciándose de las demás especies y lo eleva a una categoría superior mostrando la dignificación por la cual se cubre el ser humano, aunque es menester resaltar que también va en contra de ella, cuando acepta la condición de la esclavitud del hombre en su escrito la Política (s/f, p. 56) donde manifiesta lo siguiente “Cuál es la naturaleza del esclavo y cuál su facultad resulta claro de lo expuesto; el que, siendo hombre, no se pertenece por naturaleza a sí mismo, sino a otro, ese es por naturaleza esclavo. Y es hombre de otro el que, siendo hombre, es una posesión. Y la posesión es un instrumento activo y distinto.”, pensamiento que posteriormente se vería derribado con el surgimiento del cristianismo.

Posteriormente en Roma la dignidad humana radica en una conquista individual; al igual que el honor, la dignidad era un activo importante y de gran relevancia política entre todos los ciudadanos romanos; todos los hombres y en particular en las clases sociales altas ponían un gran cuidado en la protección de su dignidad y por ello cuando se le perdía buscaban restituirla de cualquier manera.

1.2.2.2 Edad Media

En el medioevo, lejos de los primeros conflictos dogmáticos del cristianismo -cuando ya se ha definido la identidad de las tres personas divinas-, el sentido de persona se traslada desde el campo de la teología hasta el campo del humanismo (Buriticá, 2014, p. 473); es decir, que el cristianismo abordará la dignidad relacionándola con la imagen de Dios proyectada sobre los hombres.

La dignidad del hombre y el conocimiento de sus derechos fundamentales, tienen en el cristianismo su más trascendente afirmación en la Biblia en el Antiguo Testamento (Génesis Capítulos 1º y 2º), y en el Nuevo Testamento en el cual se proclama a Jesucristo, Hijo de Dios, como el Redentor de todos los hombres y todos los pueblos (Quiñones, 2004, p. 29).

En esta época, la aportación cristiana concibe la existencia del ser humano como persona, es decir, la propia persona se concibe como digna, distinguiendo al ser humano de las cosas pero no distinta de los demás seres humanos. Por tanto, el ser humano se concibe como la creación amorosa del universo y Dios como padre.

1.2.2.3 Renacimiento

La dignidad humana en el renacimiento fungió como un deslizamiento hacia la “humanización” de este término, despojándolo de sus elementos políticos y discriminatorios y usándolo para contemplar el valor del ser humano en aras de su única humanidad.

Se consideraban humanistas quienes se dedicaban, de modo específico, al descubrimiento de dichos tesoros de las dos grandes civilizaciones antiguas que marcaron el pensamiento y arte de Occidente (Grecia y Roma).

Desde la perspectiva de Buriticá (2014, p. 475) y desde la visión filosófica, el Renacimiento buscó una reivindicación del hombre como persona, es decir, como individuo, como sujeto creador... y de modo específico por la idea de superioridad en el ámbito de lo creado por ser animal racional; por tanto, en esta época no solamente se estudia al hombre desde una perspectiva cristiana, sino en la dimensión terrenal del ser humano.

Dicho de otro modo, esta época se remonta al pasado y deja de lado la existencia de la divinidad en la que la Edad Media concibió la existencia de la dignidad y dio lugar a un retroceso académico acerca de los filósofos clásicos como son Platón, Aristóteles, Séneca, entre otros; el renacimiento brindó mayor interés en la existencia del ser humano en lo mundano y no lo divino.

Para Vitori (2012, p. 166), la dignidad en esta época estuvo basada en rasgos que se extraen de la propia condición del ser humano... el cual hizo referencia a: la libertad de elección, la capacidad de razonar y de construir conceptos generales, la capacidad de dialogar, de comunicarse (lenguaje), y la memoria.

Finalmente, durante los siglos posteriores se engrandece al ser humano como un hombre digno y libre, derivado de su propia condición y comienza la nueva era en plasmar la importancia de dicha dignidad en los textos constitucionales que han servido a lo largo de la historia para dar impulso a los derechos humanos.

1.2.3 Naturaleza Jurídica

Es importante puntualizar que la dignidad humana ha adquirido reconocimiento en distintas partes de la historia como un eje transversal del valor propio a la persona; si bien ha sido parcialmente reconocida en distintas obras, es necesario reconocer la existencia de ésta en los textos jurídicos que han encaminado a la sociedad a un actuar positivo en la implementación de los derechos humanos.

El reconocimiento de la dignidad humana no figuró entre los objetivos iniciales del movimiento constitucionalista. Ni las declaraciones de derechos de finales del siglo XVIII (Virginia 1776, Declaración de Independencia de los Estados Unidos del mismo año, francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, las diez primeras enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos de 1791, la Constitución francesa de 1793...) mencionaron la dignidad humana ni por tanto la relacionaron con los derechos que se consagraban. Los revolucionarios no se preocuparon de buscar en la dignidad humana la razón por la cual debían reconocerse derechos a los ciudadanos.

Tampoco los tratados internacionales que suponían avances en materia de derechos humanos lo hicieron durante aquella época, como puede verse en la Convención sobre la Esclavitud (1926) o el Convenio sobre el Trabajo Forzoso (1930). Sin embargo la Constitución de

Weimar (1919) había iniciado tímidamente la incorporación del concepto de dignidad al Derecho constitucional; su artículo 151 estableció que “La organización de la vida económica debe responder a principios de justicia, con la aspiración de asegurar a todos una existencia digna del hombre. Dentro de estos límites, se reconoce al individuo la libertad económica...” (García, 2012, p. 451).

En este último apartado se puede apreciar cómo modestamente se llega a proponer por primera vez la existencia de la dignidad humana en un ordenamiento jurídico, marcando un gran inicio para la protección y calidad de vida del ser humano.

Por otro lado y como antecedente histórico, fue la Segunda Guerra Mundial el momento que dio lugar a crímenes inimaginables enlistando un sinnúmero de violaciones a los derechos humanos; dichos acontecimientos constituyeron un parteaguas para que la dignidad humana fuera reconocida dentro de pensamientos jurídicos plasmados en distintos ordenamientos constitucionales.

En primer lugar, la Constitución de la República de Irlanda de 1937, las Constituciones de varios Länder alemanes y la Constitución de la República italiana de 1947, constituyeron las primeras bases constitucionales para que la dignidad humana tuviera la aceptación internacional como fundamento en los derechos y libertades dentro de los textos de naturaleza constitucional.

Estos tres ordenamientos constitucionales formaron sin duda un fundamento primordial para que la dignidad humana se aceptara dentro del catálogo de derechos esenciales para el hombre, haciendo su aparición en la proclamación solemne del artículo 1.1 de la Ley Fundamental de Bonn

de 1949, que en su texto dice “La dignidad humana es intangible” (Die Würde des Menschen ist unantastbar).

Otros países que se sumaron al ser los pioneros en reconocer la dignidad humana en sus ordenamientos jurídicos por Europa, fueron Portugal (1976) y España (1978). Por parte del constitucionalismo latinoamericano, se sumaron las Constituciones de Perú (1979), Chile (1980), Brasil (1988) y Colombia (1991).

A partir de este gran movimiento de constitucionalización, al conformarse en doctrinas y ordenamientos jurídicos, la dignidad humana se consagra como un valor central en la axiología del constitucionalismo contemporáneo (Viteri, 2012, p. 119).

A partir del siglo XX la garantía del valor constitucional de la dignidad humana se ha ido amparando progresivamente en preceptos internacionales, siendo la Carta de las Naciones Unidas de 1945 pionera en hacer referencias a la “dignidad de la persona humana” y a los “derechos fundamentales del hombre”.

También suceden las primeras apariciones en otros instrumentos jurídicos internacionales como son: la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; estos pactos en su Preámbulo mencionan que conforme a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas “los derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana” así como, en un ámbito más regional, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948 “los pueblos americanos han dignificado la persona humana”, y la Convención Americana sobre

Derechos Humanos de 1969 “toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”.

Actualmente, son distintos países han ido incorporando a sus Constituciones el concepto de dignidad humana. Entre ellos se encuentran: Alemania, España, Portugal, Perú, Colombia, entre otros.

Alemania en su artículo primero menciona la protección de la dignidad humana, y vinculación de los poderes públicos a los derechos fundamentales, especificando que la dignidad humana es intangible; respetarla y protegerla es obligación de todo poder público.

España en su artículo 10.1 plantea que la dignidad humana así como otros derechos son el fundamento del orden político y de la paz social.

Portugal señala en su artículo primero lo siguiente: “Portugal es una Republica soberana, basada en la dignidad de la persona humana”. Este país garantiza los derechos del hombre en la protección de la dignidad humana.

Por otro lado en Latinoamérica, Perú expresa en su artículo primero el fin supremo del Estado y es defender a la persona humana así como respetar su dignidad.

En Colombia la dignidad humana expresa ser la base del Estado social de derecho.

Dentro del ámbito nacional, la sociedad mexicana ha emprendido una lucha ardua para reconocer a lo largo de su historia los derechos humanos fundamentales, como la abolición de la esclavitud que garantizó la libertad de los mexicanos, hasta la constitucionalización de los derechos sociales.

Fue la Constitución de 1917 la primera en la historia en incluir los derechos sociales pero no fue hasta la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 2001 donde el término de dignidad humana se incorpora y reconoce en un ordenamiento constitucional mexicano.

Actualmente en el artículo primero de la Constitución Mexicana en su último párrafo dispone: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para concluir este capítulo, es menester señalar que la dignidad humana según nuestra concepción y estudio es el andamiaje de los derechos humanos.

CAPÍTULO 2: SEGURIDAD HUMANA

2.1 Antecedentes de la Seguridad Humana en el Plano Internacional

Especialistas y académicos en seguridad internacional, han coincidido en señalar que la aparición de la seguridad humana fue adquiriendo relevancia durante el periodo comprendido entre 1947 a 1989 y al término de la Guerra Fría (1990).

Por tanto, se deduce que durante la Guerra Fría prevaleció el inicio de la descolonización y la competencia global entre sistemas rivales y modos de producción; complementando en sí, un desarrollo de una política estratégica global en aras de ayuda económica y militar (Günter, 2009, pp. 183-184).

En este sentido, desde el fin de la Guerra Fría, muchos gobiernos europeos y ministerios de defensa han adoptado un concepto ampliado de seguridad. Por ello, dentro de la ONU y de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) coexisten diferentes conceptos de seguridad, que van desde el concepto limitado y centrado en el Estado y las fuerzas militares, hasta el concepto ampliado que incluye las dimensiones económicas, sociales y ambientales (ídem).

Así mismo, es necesario reconocer que a partir de este hecho histórico se admitió que la investigación y creación de nuevas políticas públicas iban encaminadas a los conceptos de poder y seguridad. La finalidad con la que se propuso investigar ambos conceptos, fue con la única intención de resolver nuevas problemáticas de (pobreza, vulnerabilidad, migración, violación de derechos humanos, deterioro ambiental, terrorismo, entre otras).

En esta perspectiva, la ONU irrumpe en la idea del “desarrollo” en la agenda de seguridad a través de los informes anuales sobre desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Por consiguiente, fue en 1990 cuando se discutió por primera vez el concepto de seguridad humana en Costa Rica, cuando el presidente Óscar Arias citó a una mesa redonda Norte-Sur con el tema de economía de paz. La convocatoria e integración de esta mesa, buscó encontrar un nuevo concepto de seguridad global, donde la orientación de defensa y política exterior cambiara de objetivos casi exclusivamente militares, dejando de lado el concepto de seguridad nacional hacia un entendimiento más amplio para una seguridad de los individuos, libres de violencia social, estrés económico y degradación ambiental (Oswald et al., 2015, p. 54).

Pero, no fue hasta el informe de 1994 del PNUD sobre Desarrollo Humano titulado Nuevas Dimensiones de la Seguridad Humana donde se acuñó el término de seguridad humana, dando como origen y arranque a un nuevo estudio vanguardista para el desarrollo y protección del ser humano. El término de seguridad humana se aparta del concepto de seguridad en carácter defensivo militar y por el contrario indica como la seguridad humana atribuye un carácter universal pro vida y la dignidad humana, basándose en la protección y desarrollo del individuo.

Este informe destacó las primeras características básicas de la seguridad humana (universalidad, interdependencia de sus componentes, centrada en las personas y mejor garantizada mediante la prevención temprana). Así mismo, se establecen los siete ámbitos en los que la seguridad humana hace su intervención (seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad de la salud, seguridad del medio ambiente, seguridad personal, seguridad comunitaria y seguridad política).

Sobre esta temática, en marzo de 1999, el Gobierno del Japón y la Secretaría de las Naciones Unidas establecieron el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la seguridad humana bajo la dirección de la Oficina del Contralor de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es financiar aquellas actividades llevadas a cabo por organismos de las Naciones Unidas o determinadas organizaciones ajenas a ella.

La función del Fondo Fiduciario no sólo garantiza la parte financiera, sino, también acoge las medidas prácticas para enfrentar los retos que plantea la seguridad humana, en reconstrucción de comunidades devastadas por la guerra, pobreza extrema, crisis económicas, desastres naturales, lucha contra la violencia en zonas urbanas, trata de personas, tráfico de armas y sustancias ilícitas; entre otros.

Por otra parte, es importante señalar que a partir de 1999, se han emprendido proyectos sobre la seguridad humana con apoyo de, entre otros, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, la Oficina del Asesor Especial para África, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana y la Subdivisión de Estudios y Formulación de Políticas de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios.

Hay que mencionar que, en el mismo año, se establece la Red de Seguridad Humana, que surge de un acuerdo bilateral entre Canadá y Noruega; acuerdo que fue firmado en la isla de Lysoen en 1998, cuyo objetivo era conformar una asociación de países con el propósito de promover un nuevo concepto de seguridad centrado en las personas (Fuentes, 2004, p. 38) y como característica peculiar de este concepto está la necesidad de hacerse partícipe dentro de las propias políticas nacionales e internacionales de los Estados.

En este orden de ideas, la Red de Seguridad Humana, se integró por un grupo de ministros de Relaciones Exteriores conformado por trece países; los países miembros que constituyeron la primera reunión de la Red fueron Austria, Canadá, Chile, Costa Rica, Eslovenia, Grecia, Irlanda, Jordania, Malí, Noruega, Suiza y Tailandia, y Sudáfrica, quien sólo fungió como observador.

Debido a la existencia de esta Red, el trabajo realizado por los ministros y representantes de la misma, reafirma el compromiso con el fortalecimiento de la seguridad humana desde el punto de vista de la creación de un mundo más humano donde las personas puedan vivir con seguridad y dignidad, libres del temor y la necesidad; y así mismo se promueve la igualdad de oportunidades para desarrollar sus capacidades humanas al máximo (Fuentes, 2004, p. 39).

Con respecto a lo anterior, fue durante la Cumbre del Milenio 2000 cuando el entonces Secretario General Kofi Annan exhortó a la comunidad internacional a llevar adelante los objetivos

ya especificados, principalmente sobre los programas de “libertad para vivir sin temor” y de “libertad para vivir sin miseria”. Por tanto, esta cumbre concluyó en aportar mejores respuestas para los retos y problemáticas presentes y futuros, a través de promoción de los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad.

Como resultado del llamado que hizo Kofi Annan en la Cumbre del Milenio, se usó como medida de trabajo la conceptualización de la seguridad humana, así como el diseño de una agenda de acción. A medida que se fueron concretando estas sugerencias, se anunció en enero de 2001 la creación de la Comisión de Seguridad Humana; este órgano se encargó de movilizar el apoyo y la promoción de una mayor comprensión de la seguridad humana y se perfeccionó el concepto de seguridad humana como instrumento operacional.

No obstante, para dar cumplimiento a este objetivo de movilizar el apoyo y proporcionar un marco concreto para la aplicación de la seguridad humana, la Comisión sobre Seguridad Humana presentó en mayo de 2003 el informe “Seguridad Humana: Ahora”, donde se destacaron dos estrategias generales: la protección y potenciación de los individuos. La primera aísla a las personas de los peligros, mientras que la segunda permite a las personas participar plenamente en la toma de decisiones.

Al mismo tiempo y por otra parte, la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (CIISE), respondió también al llamado del Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, para que la comunidad internacional intentara alcanzar un consenso en torno a la cuestión de la intervención humanitaria.

Fue en septiembre de 2002, cuando el Gobierno de Canadá y un grupo de importantes fundaciones anunciaron, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la creación de la CIISE con el objetivo de abordar la cuestión antes referida.

Otro antecedente prioritario en esta secuencia con respecto a la seguridad humana, fue la presentación del informe “La Responsabilidad de Proteger”; este informe refiere que sólo los Estados soberanos tienen la responsabilidad de proteger a sus propios ciudadanos de las catástrofes que puedan evitarse..., pero que si éstos no quieren o no pueden hacerlo, esa responsabilidad debe ser asumida por la comunidad de Estados (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO], 2005).

Como se indicó anteriormente, tras finalizar las actividades de la Comisión sobre Seguridad Humana en el año de 2003, se estableció la Junta Consultiva de Seguridad Humana que esta se conformó como un grupo asesor independiente y se le encomendó la tarea de asesorar al Secretario General en lo que respecta a la difusión del concepto de seguridad humana y la gestión del Fondo Fiduciario.

La Junta Consultiva de seguridad humana fue fundamental para establecer en 2004 la Dependencia de Seguridad Humana en la Secretaría de la ONU, particularmente en la oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios. Esta Dependencia se creó con el objetivo principal de incorporar la seguridad humana en las actividades ordinarias de la Organización, así mismo gestiona el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana, convirtiéndolo en el principal vehículo para la aceptación y el avance de la seguridad humana, tanto dentro como fuera de la ONU.

Posteriormente a la presentación de la Junta Consultiva de Seguridad Humana en 2004, en el Panel de Alto Nivel sobre Amenazas, Retos y Cambio de la Secretaría General de la ONU, en su informe “Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos”, utiliza reiteradamente el concepto dentro de una agenda más extensa, vinculando una gama de amenazas nuevas para la seguridad humana como son: amenazas económicas y sociales; conflictos y rivalidades interestatales; violencia interna, incluidas guerras civiles, colapso del estado y genocidio; armas nucleares, radiológicas, químicas y biológicas; terrorismo; y crimen organizado transnacional; y la necesidad de una mayor cooperación y asociación para hacerles frente.

Más tarde, en 2005 en atención a la propuesta final sobre la reforma de las Naciones Unidas, el entonces Secretario General Kofi Annan, comparte un concepto más amplio de la libertad, enfocado al desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos. En este sentido, estableció una serie de prioridades políticas y propuso un conjunto de reformas institucionales para lograr los tres objetivos de “libertad para vivir sin temor”, “libertad para vivir sin miseria” y “libertad para vivir en dignidad”; objetivos que servirán como base en referencia a la seguridad humana.

Paralelamente, en ese mismo año, el documento final de la Cumbre Mundial (A/RES/60/1) los Jefes de Estado y de Gobierno hablan sobre el concepto de seguridad humana. Es el párrafo 143 del documento donde se reconoce que: “todas las personas, en particular las más vulnerables, tienen derecho a tener libertad ante el miedo y ante la necesidad, con las mismas oportunidades para disfrutar de sus derechos y desarrollar por completo su potencial humano”; este aporte consistió como el punto de partida para promover la aceptación y la comprensión de la seguridad humana en las Naciones Unidas.

En consecuencia, fue en 2006 cuando se creó el grupo Friends of Human Security (Amigos de la Seguridad Humana), conformándose como un grupo de apoyo flexible e informal abierto de personas que apoyan la seguridad humana, constituido principalmente por Estados Miembros de las Naciones Unidas y por organizaciones internacionales que trabajan en la sede de la ONU en Nueva York, con el propósito de servir de foro para el examen del concepto de seguridad humana, y explorar posibles actividades de colaboración para incorporar la seguridad humana y la formulación de iniciativas conjuntas en las Naciones Unidas.

Hasta ahora, se han celebrado cuatro reuniones (octubre de 2006, abril de 2007, noviembre de 2007 y mayo de 2008) en los que ha debatido sobre seguridad humana en relación a cuestiones como: cambio climático, construcción de la paz, objetivos de desarrollo del milenio, la crisis alimentaria global, la educación en derechos humanos y la violencia de género.

Tiempo después, en mayo del 2008, la oficina del Presidente de la Asamblea General de la ONU convocó a un debate temático sobre seguridad humana, que contó con la asistencia de más de noventa Estados Miembros. El debate se centró en el ámbito multidimensional y el valor que puede añadir la seguridad humana a la labor de las Naciones Unidas

Después de todo lo dicho fue el 08 de marzo de 2010 cuando, el Secretario General de Naciones Unidas habló en su primer informe (A/64/701) sobre la seguridad humana, en el cual ofreció una panorámica de los debates sobre la seguridad humana y se esbozaron por primera vez los principios de la misma, así mismo se promovió el enfoque y aplicación de la seguridad humana a las prioridades de las Naciones Unidas.

En este contexto, el enfoque de seguridad humana como se expresó en los debates de Naciones Unidas y en términos generales, abarca la libertad del miedo, la libertad de la miseria y libertad para vivir con dignidad. En conjunto, estas libertades fundamentales están arraigados en el núcleo de principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Es en este punto, la seguridad humana funge como un concepto centrado en las personas y considera una amplia gama de condiciones que amenazan la supervivencia, el sustento y la dignidad de las personas. La seguridad humana se basa en un enfoque multisectorial en el cual las inseguridades y sus causas pueden incluir aspectos económicos, de alimentación, salud, del medio ambiente, personal, comunitaria y hasta las de carácter político.

En julio de 2010, la Asamblea General aprobó la resolución 64/291, relativa a la seguridad humana del documento final de la Cumbre Mundial 2005, en la que los Estados Miembros reconocieron la necesidad de proseguir el debate sobre la seguridad humana y de alcanzar un acuerdo sobre la definición de ese concepto.

Finalmente, a partir de estas experiencias y del amplio compromiso político con la seguridad humana, la Unidad de Seguridad Humana, dentro de la ONU, adoptó un Plan Estratégico para 2014-2017, que señala el camino a seguir para la integración de la seguridad humana en las actividades de las Naciones Unidas y la ampliación global de su conocimiento y uso durante ese periodo.

2.2 Antecedentes de la Seguridad Humana en América Latina y México

La seguridad humana es un marco normativo preventivo, centrado en las personas, integral y específico al contexto, que considera la amplia gama de condiciones que amenazan la

supervivencia, el sustento y la dignidad de las personas, particularmente la de aquellos que son más vulnerables (ONU, 2015).

A partir, de este supuesto la humanidad ha enfrentado distintos retos para garantizar una mejor condición de vida, es por eso que la ONU ha realizado un arduo trabajo en la aplicación y promoción de la seguridad humana en sus distintos enfoques, con la ayuda de proyectos financiados por el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas. Desde su creación hasta el año 2010, esta institución ha financiado alrededor de 194 proyectos en diferentes regiones del mundo, 18 de los cuales están ubicados en América Latina y el Caribe.

Tabla 1 *Proyectos financiados por el UNFTHS alrededor del Mundo*

Región	1999-2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Total
África	1	3	5	9	5	9	8	4	7	1	1	53
Asia y Pacífico	10	8	13	10	9	9	5	2	1	4	4	75
Europa del Este y Asia Central	9	3	3	1	2	0	3	3	4	2	0	30
América Latina y el Caribe	0	2	2	2	1	1	4	0	4	1	1	18
Oriente Medio y Estados Árabes	0	0	0	0	1	0	3	1	0	0	1	6
Global o Regional	1	1	1	3	3	2	1	0	0	0	0	12

Fuente: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

(2011). Recuperado de: <http://ochaonline.un.org/TrustFund/ProjectProfiles/tabid/2110/language/en>

US/Default.aspx

En la siguiente tabla se observan algunos detalles de quince proyectos financiados en América Latina y el Caribe. Estos se clasifican en las siguiente áreas temáticas generales: atención o prevención de desastre, salud reproductiva/reducción de la mortalidad infantil, empoderamiento

de mujeres y adolescentes, promoción de una cultura de paz y mejoramiento de las condiciones de las personas refugiadas y desplazadas. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH], 2011, p. 32).

Tabla 2 *Principales proyectos financiados por el UNFTHS en América Latina y el Caribe (2010)*

Tema	Proyecto	País/es	Plazo	Agencias	Presupuesto
Atención o prevención de desastres	Fortalecimiento de la capacidad de rescate y respuesta de la Agencia Caribeña para Atención de Desastres.	Barbados	2003-2006	PNUD	\$2.951.135
	Desastres naturales: de la limitación del daño al manejo del riesgo y la prevención.	Perú	2006-2009	PNUD*, FAO, PMA, UNICEF, OPS/OMS	\$1.534.072
	Restitución de los medios de vida después de los huracanes Iván y Emily.	Granada	2006-2010	PNUD*, FAO, UNICEF, UNIFEM	\$998.741
Salud reproductiva/ Reducción de la mortalidad infantil	Fortalecimiento de la salud reproductiva y de los servicios obstétricos de emergencia para las mujeres en ocho departamentos.	Haití	2001-2003	UNFPA	\$285.038
	Seguridad humana: la única oportunidad para la salud materna y el desarrollo integral de la niñez.	Perú	2002-2004	UNICEF	\$666.680
	Fortalecimiento del Programa Nacional de Control y Prevención de ETS/HIV/SIDA.	Cuba	2003-2005	PNUD	\$1.030.000
	Seguridad humana: la única oportunidad para la salud materna y el desarrollo integral de la niñez.	Perú	2006-2008	UNICEF	\$2.005.479
Empoderamiento de mujeres y adolescentes	Empoderamiento de mujeres y adolescentes en riesgo social en Centroamérica.	Guatemala, Honduras, El Salvador	2005-2007	UNIFEM*/ UNOPS	\$1.500.345
	Seguridad humana para adolescentes: empoderamiento y protección contra la violencia, el embarazo precoz, la mortalidad materna y HIV/SIDA.	Bolivia	2008-2010	UNICEF*, UNFPA, OPS	\$1.065.720

Tema	Proyecto	País/es	Plazo	Agencias	Presupuesto
Promoción de cultura de paz	Mejoramiento sostenido de la seguridad humana en la ciudad de São Paulo mediante acciones de humanización en escuelas públicas, servicios de salud y comunidades.	Brasil	2008-2011	UNESCO*, UNICEF, OPS, UNFPA	\$3.140.224
	Programa conjunto para apoyar la seguridad humana en Honduras.	Honduras	2008-2011	PNUD*, UNICEF, FAO, ACNUR, OPS, UNFPA	\$2.570.000
	Fortalecimiento de la seguridad humana a través del fomento de la convivencia y mejora de la seguridad ciudadana en tres municipios de Sonsonate.	El Salvador	2008-2011	PNUD*, UNICEF, OIT, OPS/OMS	\$2.334.960
Mejoramiento de las condiciones de personas refugiadas y desplazadas	Apoyo para las comunidades de personas desplazadas internas.	Colombia	2004-2005	ACNUR	\$1.070.535
	Enfoque integrado para la protección de poblaciones vulnerables afectadas por el conflicto colombiano en la frontera norte de Ecuador.	Ecuador	2006-2009	UNICEF*, PMA, ACNUR	\$1.862.526
	Mejoramiento de las condiciones de seguridad humana de poblaciones vulnerables en Soacha, a través del desarrollo de soluciones de protección social participativas, integradas y sostenibles.	Colombia	2010-2012	OCHA*, FAO, ACNUR, UNICEF, UNIFEM, UNODC, PMA, OPS/OMS	\$2.400.000

Fuente: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

(2011). Recuperado de: La base en información de propuestas proporcionada por el Human Security Unit, 2010.

Por otra parte, en un contexto teórico en América Latina y hasta el momento, únicamente el informe nacional de Chile de 1998 “Las paradojas de la modernización” refiere en forma extensa a la seguridad humana, como “...un instrumento de diagnóstico y un horizonte normativo que da cuenta del carácter dinámico de la seguridad en la sociedad moderna al poner el énfasis en las

condiciones de acceso de las personas a las oportunidades creadas por la modernización” (IIDH, 2011).

En este sentido, es importante mencionar que este informe tuvo como finalidad priorizar el estudio particular sobre la seguridad humana enfocado en dos bloques, el primero de ellos estudia una seguridad humana objetiva y el segundo bloque una subjetiva. La primera de ellas, pretendía visibilizar la disposición o no de mecanismos de seguridad, y convertir la seguridad humana en un objeto medible y cuantificable; y, por otro lado, en la subjetiva, pretendía recoger las opiniones de las personas respecto a su seguridad, y de esta forma, analizar las percepciones (IIDH, 2011).

Por otro lado, en el informe sobre desarrollo humano realizado por Colombia en 2003, se incorpora una definición del concepto de desarrollo humano en comparación con el de seguridad humana. A partir de los conflictos armados, se estudia la primera amenaza al núcleo central de la seguridad humana y en paralelo se manifiesta como el principal obstáculo del desarrollo humano.

Es por eso que este informe, enfatizó la necesidad de realizar abordajes multidisciplinarios y multidimensionales en pro del desarrollo humano y seguridad humana, dado que la acción delictiva en Colombia, principalmente la que está ligada al narcotráfico, influyó e incidió en la seguridad en diversos niveles, principalmente en el económico y el político.

Sin embargo, el informe sobre desarrollo humano de Costa Rica, del año 2005, denominado “Venciendo el temor. (In)seguridad ciudadana y desarrollo humano en Costa Rica”, tuvo como objetivo estudiar la inseguridad ciudadana desde la perspectiva del desarrollo humano (IIDH, 2011). A partir de este momento, se conceptualiza la seguridad ciudadana desde de la óptica de la seguridad humana, pues señala que la seguridad ciudadana es una parte limitada, pero vital, de la

seguridad humana en distintas modalidades de vulnerabilidad ocasionadas por la violencia y el despojo y para a la protección del núcleo esencial de los derechos fundamentales.

Como complemento a lo antes referido, estos informes son aquellos que en América Latina hacen referencia a la seguridad humana y principalmente Chile, es el país que utiliza la seguridad humana como su eje central y conceptual para analizar la realidad nacional a la que se enfrenta.

Simultáneamente se han creado iniciativas regionales y de organismos multilaterales que han desarrollado proyectos en pro de la sensibilización en la aplicación del concepto de seguridad humana, siendo independientes del apoyo económico del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas.

Por otra parte, sabemos que la seguridad humana es un concepto que ha surgido desde los noventa, pero en México es un tema que ha cobrado relevancia de manera paulatina primordialmente en temas de salud, alimentación y medio ambiente.

México hizo su aparición en la mesa redonda Norte-Sur sobre economía de paz en Costa Rica 1990, esta mesa se consolidó para cerrar la brecha entre países del Norte y del Sur para discutir temas de importancia global, entre ellos se abordó la necesidad de la comunidad internacional de ampliar y encaminar un concepto adecuado acerca de la seguridad con una visión acorde con el contexto de los hechos sucedidos del antes y después de la Guerra Fría.

Posteriormente, México hace su segunda aparición en temas de seguridad en la Conferencia Especial sobre Seguridad celebrada en territorio mexicano los días 27 y 28 de octubre de 2003, dando como resultado la Declaración sobre Seguridad en las Américas.

Esta conferencia sirvió para que los países integrantes reflexionaran sobre la seguridad regional y la creación de un nuevo paradigma de seguridad en el hemisferio; por medio de esta se reconoció que la seguridad en el hemisferio es de alcance multidimensional e incluye las amenazas tradicionales y nuevas a la seguridad. Menciona que:

la seguridad se fortalece cuando profundizamos su dimensión humana. Las condiciones de la seguridad humana mejoran mediante el pleno respeto de la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, así como mediante la promoción del desarrollo económico y social, la inclusión social, la educación y la lucha contra la pobreza, las enfermedades y el hambre.

Fue en 2006, cuando México y el grupo de trabajo sobre seguridad humana hicieron alianza para darle continuidad a la discusión acerca de la seguridad humana visto en la Asamblea General de las Naciones Unidas; en esta reunión realizada en la ciudad de México, participaron diversos gobiernos, organizaciones internacionales y de la sociedad civil y la academia. Se integraron y se documentaron en un reporte final los principales avances en torno a la seguridad humana a nivel internacional y regional. Así mismo, se abordaron temas relacionados con la seguridad humana como la soberanía, los conflictos armados, la reconstrucción de la paz, la migración, el desarrollo, la ayuda humanitaria y la sociedad civil.

Como se dijo anteriormente, en 2006 se creó el grupo Friends of Human Security; esta creación sirvió de foro informal para que los países miembros de la ONU, discutieran el concepto de seguridad humana desde diversas perspectivas en busca de una definición común que apoye las actividades de este organismo, consecuentemente México presidió junto con Japón varias reuniones, por lo que tuvo un papel importante y activo en este foro.

Un año más tarde el embajador mexicano Claude Heller aportó un comentario en la historia de la seguridad humana en la que concibe a la misma como un elemento esencial y fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y debe ubicarse en el centro de las estrategias de desarrollo nacional y las políticas públicas con la finalidad de garantizar el respeto a los derechos humanos y el Estado de derecho. Asimismo, señaló que el concepto de seguridad humana debe darle igual consideración a los derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y una dimensión humana al concepto de seguridad del Estado.

Finalmente en la historia de la seguridad humana en Latinoamérica, la participación de México, tomó una participación activa en los principales eventos. A raíz de lo anterior ha tenido diversas oportunidades que han estrechado la relación entre países latinoamericanos, europeos y asiáticos.

2.3 Concepto

Actualmente, la aplicación del concepto de seguridad humana es incierto, porque al ser considerada un término prácticamente innovador, en un orden deliberativo es estudiada de forma multidimensional, y en consecuencia, la promoción de dicho concepto, trae como riesgo el uso parcial de éste en diferentes enfoques. Uno de los objetivos del presente trabajo de investigación es unificar los distintos conceptos utilizados de la seguridad humana, para que de esta manera desempeñe un papel importante en la política exterior y nacional de los Estados en protección del ser humano.

Antes que nada me permito citar a Mahbub ul Haq, autor del antecedente del concepto de seguridad humana, mismo, que sirvió de gran aporte en el esquema preliminar del “Informe sobre Desarrollo Humano de 1994”. Ul Haq señala que la seguridad humana:

es un concepto que surge no de las doctas escrituras de los eruditos sino de las diarias preocupaciones del pueblo. Se refleja todos los días en el ceño fruncido de los rostros de los niños inocentes, en la angustiada existencia de los sin techo, en el constante temor de los que no tienen trabajo, en los silentes gritos de los perseguidos, en la calma desesperación de las víctimas de las drogas, el SIDA, el terrorismo y la propagada contaminación.

Inclusive dicho concepto se consolidó en el documento de Human Security Now.

Dentro de las innovaciones que proponía Mahbub ul Haq, acerca de la seguridad humana, se establecen los siguientes términos:

- Seguridad de la gente, no sólo de los territorios.
- Seguridad de las personas, no sólo de las naciones.
- Seguridad mediante el desarrollo y no mediante las armas.
- Seguridad de la población en todos los lugares: en sus casas, en sus trabajos en las calles, en sus comunidades y en su medio ambiente (citado en Fernández, Domínguez, Duran, et al., 2015, p. 149)

Siguiendo este orden de ideas, el Informe Mundial el Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas 1994, asegura en relación a la seguridad humana, lo siguiente:

no será posible que la comunidad de países conquiste ninguna de sus metas principales – ni la paz, ni la protección del medio ambiente, ni la vigencia de los derechos humanos o la democratización, ni la reducción de las tasas de fecundidad, ni la integración social – salvo en un marco de desarrollo en el que se dé supremacía a la búsqueda de la seguridad humana a través del desarrollo, y no mediante las armas.

Este concepto puntualiza dos condiciones, que servirán como parámetro para aseverar el cumplimiento de la seguridad humana, la primera de ellas se centra en una población libre de temor y la segunda en una población libre de carencias.

De este modo, el documento destaca que para la mayoría de las personas el sentimiento de inseguridad se focaliza más en las preocupaciones de la vida cotidiana, en contraste al temor de ser partícipes en una guerra. Como complemento la seguridad humana supone una preocupación universal por la vida y la dignidad humana, en atención a sus componentes interdependientes y su principal amenaza, ya antes referida.

Aunado a lo anterior, a partir de este informe se definieron las seis dimensiones que forman parte de la seguridad humana y sus preocupaciones centrales: económica, de la salud, del medio ambiente, personal, comunitaria y política.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Seguridad Humana, en su informe final Human Security Now (2003), define a la seguridad humana como:

...protección del núcleo vital de todas las vidas humanas de forma que se mejoren las libertades humanas y la realización de las personas. La seguridad humana significa proteger las libertades fundamentales, aquellas libertades que son la esencia de la vida. Significa

proteger a las personas de situaciones y amenazas críticas (graves) y más presentes (extendidas). Significa utilizar procesos que se basen en las fortalezas y aspiraciones de las personas. Significa crear sistemas políticos, sociales, medioambientales, económicos, militares y culturales que, de forma conjunta, aporten a las personas los fundamentos para la supervivencia, el sustento y la dignidad.

En relación a ello, este informe expuso los cinco puntos principales sobre los cuales la seguridad humana trabaja, y estos son:

- 1) Está centrada en las personas, no en los Estados;
- 2) Integra la seguridad humana con el desarrollo humano y los derechos humanos;
- 3) Sí se preocupa por la violencia y el conflicto, pero también por la pobreza;
- 4) Se concentra en otros actores más allá de los Estados;
- 5) Emplea una estrategia dual entre la protección “desde arriba” con el empoderamiento “desde abajo.” (Lincoln s/f, citado en Rojas, et al., 2012, p. 18).

Esta definición reconceptualiza la seguridad hacia el objeto de referencia que es velar por la seguridad de las personas, su protección y su empoderamiento, aparta su mirada de una seguridad enfocada en el Estado, también presta atención a las múltiples amenazas que se presentan en la cotidianeidad de las personas.

Incluso, destaca una relación entre la seguridad, el desarrollo humano y derechos humanos; promoviendo un nuevo enfoque centrado en el individuo y la comunidad para avanzar por un bien común, es decir, avanzar hacia la paz, seguridad y desarrollo dentro y fuera de la nación.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 2005 (UNESCO, por sus siglas en inglés) señalaba, que:

desde una perspectiva ética, que la seguridad humana debe ser entendida como una noción que promueve el respeto y la protección de las personas, que debe ser puesta en práctica con el objetivo que los individuos no la consideren un concepto elusivo sino fundamentalmente una demanda básica y un derecho fundamental, además de una responsabilidad personal.

En relación a ello, uno de los puntos que más debería enfatizar la seguridad humana es esencialmente, la adopción de medidas que contribuyan a evitar el sufrimiento y que proporcionen algún nivel de protección frente a las principales amenazas a la vida humana que surgen en situaciones cada vez más impensables.

Por lo tanto, se dice que la seguridad humana recorre los nervios que vulneran al individuo y se vuelve un principio y un derecho (Baena et al., 2015, p. 99).

No obstante, el Documento Final de la Cumbre Mundial (2005), indica que la seguridad humana es:

el derecho de toda persona a vivir en libertad con dignidad, libre de la pobreza y la desesperación... todas las personas, en particular las que son vulnerables, tienen derecho a vivir libres del temor y la miseria, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano.

Con este fin, se esbozan los principios y el enfoque para promover la dignidad y la seguridad humana y su aplicación a las prioridades actuales para prevenir las amenazas y la misma vulnerabilidad en la que el ser humano corre el peligro en recurrir, aun cuando las inseguridades sean específicas para cada individuo.

Siendo las cosas así, resulta claro, cómo la seguridad humana pretende formar parte en un mundo conceptual y jurídico al referir, que la misma debe ser base para procurar la defensa y protección de los derechos humanos.

Visto de esta forma, Kofi A. Annan, en el Informe del Milenio de las Naciones Unidas del 2000 complementa esta idea, al decir que:

la seguridad humana en su sentido amplio abarca más que la ausencia de conflictos violentos. Comprende derechos humanos, buen gobierno, acceso a la educación y a la salud, y asegurar que cada persona tenga opciones y oportunidades para realizar su pleno potencial. La seguridad humana significa la seguridad de las personas, su seguridad física, su bienestar social y económico, respeto a su dignidad y valor como seres humanos, y la protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Cabe señalar que Kofi A. Annan, exhortó a la comunidad internacional a través de este informe a la libertad para vivir sin temor y la libertad de vivir sin miseria, siendo estos dos ejes centrales para la construcción de la seguridad humana.

En complemento a su concepto y en su reporte *In Larger Freedom* del 2005, para que la seguridad humana exista, esta debe comprender:

1. la ausencia de amenazas,
2. la ausencia de miedos,
3. la libertad para vivir con dignidad (citado en Baena 2014, p. 27).

Por otra parte, en relación a doctrinarios en la materia, se encuentra el concepto de Eleonora Barbieri (citado en Baena 2014, p. 40), quien considera que la seguridad humana es: “una actitud; una postura; un modo de ser; una mentalidad; un modo de concebir la vida, el mundo y los comportamientos sociales e individuales; una forma de aprendizaje y de anticipación al futuro”.

En otras palabras, esta autora refiere a la seguridad humana desde una visión prospectiva, por tanto, este concepto nos indica, que para tener una prevención ante las posibles amenazas, se debe articular un diseño adecuado para asegurar la vida de la persona y su comunidad.

Por otro lado, Taylor Owen (citado en Flores y Pichardo, 2014, p. 70-71), afirma que la seguridad humana es: “a measurable concept in spatial and regional references; and adds that it serves as a tool to identify areas of human insecurity, threats, risk and situations that challenge a society”.

Por tanto, este autor, enmarca a la seguridad humana como un concepto medible en espacio y así mismo, la direcciona como una herramienta imprescindible, que servirá para identificar, conocer o valorar las características y la intensidad de los hechos sociales en las áreas de inseguridad humana, amenazas, riesgos y situaciones en la que la sociedad se desenvuelve.

A diferencia de la construcción hecha a partir de Taylor Owen, los estudios realizados por Guillermina Baena (Baena et al., 2015, p. 101-102), precisan un concepto de seguridad humana independiente de la seguridad nacional. La visión de Baena, emplea una perspectiva teórica

centrada en el humano y su relación y/o interdependencia con el Estado; a la voz de este concepto, dice:

Seguridad humana es el concepto humano céntrico e integral que debe promoverse desde los derechos humanos, los cuales han avanzado en la ruta del desarrollo humano y de la protección del individuo ante las arbitrariedades del Estado y de los poderes fácticos..., así mismo, la seguridad humana atraviesa diferentes ámbitos de la vida para dividirse en seguridad económica, ambiental, jurídica, funcional, social, cultural, física, científica, tecnológica y de manera fundamental la seguridad emocional.

En definitiva, este concepto incluye el objetivo central de la razón de ser de la seguridad humana y los derechos humanos, lo cual indica, que ambos se coalicionan para salvaguardar la vida humana de las múltiples amenazas, inclusive procura al ser humano ante los atropellos en los que el mismo Estado resulte partícipe.

En complemento de lo anterior, se puede entender que es a través del concepto dado por el Banco Mundial en el Informe de Desarrollo Mundial que la seguridad humana se desarrolla bajo el foco de atención de pasar de seguridad nacional a seguridad humana, es decir, la seguridad ya no está centrada en un modelo estatocéntrico, sino, la seguridad humana erige a la persona como centro de su atención al cuidar su bienestar, libertad, dignidad y derechos, y no al Estado; este concepto, dice:

hoy la seguridad comprende dos conceptos interrelacionados: el rol del Estado en la protección de las fronteras de las amenazas externas y su rol en salvaguardar la “seguridad humana” para sus ciudadanos bajo el paraguas de los derechos humanos, lo que significa

que cada persona tiene derecho a ser libre de la opresión, violencia, hambre, pobreza y enfermedades a una vida en un medio ambiente saludable.

Dicho lo anterior, concuerdo con Ortega y Robles (Domínguez et al., 2015, p. 19) que para lograr la existencia de la seguridad humana es necesario que las personas gocen por lo menos de tres libertades: 1) frente a las privaciones (o a la necesidad como lo indicó el PNUD) ; 2) frente al miedo (condiciones que ponen en peligro la salud, integridad o vida de las personas), y 3) para actuar en nombre propio (autonomía); así mismo para que su existencia tenga éxito, las personas deben gozar de la protección y reconocimiento de la dignidad humana que le es inherente, siendo el Estado el protector de la misma.

Finalmente, la Asamblea General de las Naciones Unidas, es quien ha constreñido más el concepto de seguridad humana, al decir que:

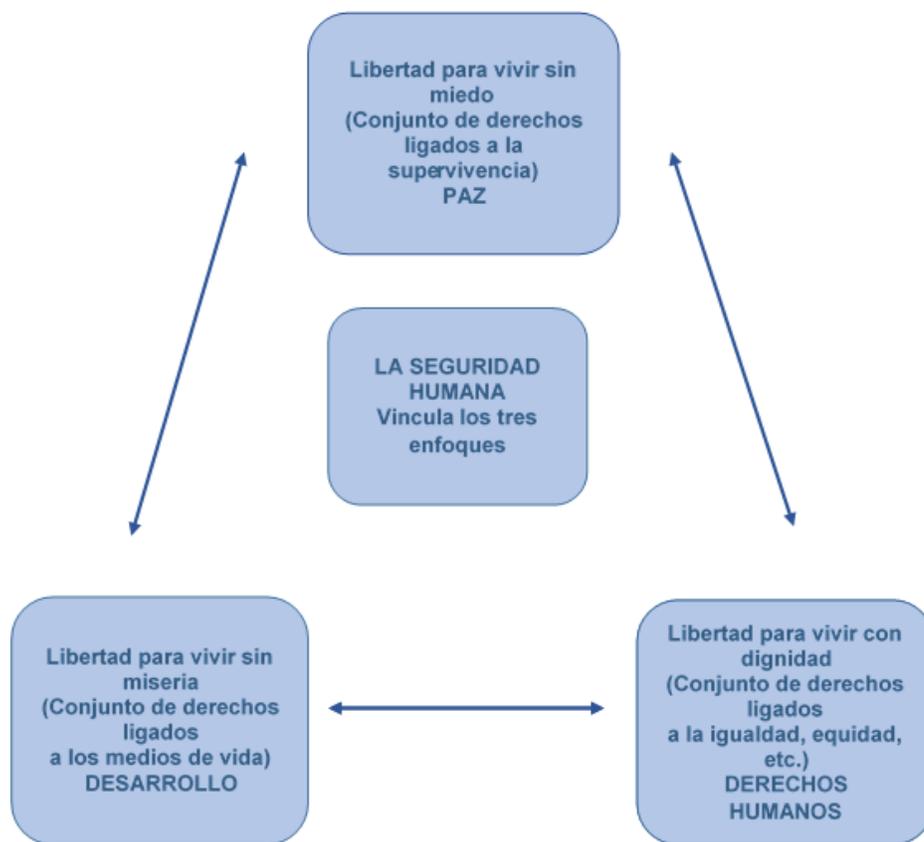
la seguridad humana constituye un marco de políticas dinámico y práctico para abordar las amenazas generalizadas que afrontan los gobiernos y los pueblos, que afectan distintas esferas de la vida de las personas. Dado que las amenazas a la seguridad humana varían considerablemente según el país, la comunidad y el momento de que se trate, la aplicación del concepto de seguridad humana exige que se evalúen los factores de inseguridad humana que sean tanto integrales como pertinentes para cada contexto. Un enfoque de ese tipo ayuda a centrar la atención en las amenazas actuales y nuevas a la seguridad y el bienestar de las personas y las comunidades.

Como se deduce de lo anterior, todos los conceptos coexisten entre sí; y para conformar la seguridad humana, siempre existirá una estrecha relación entre seguridad humana, desarrollo

humano y derechos humanos, en todo caso, no son lo mismo, pero al vincular estos tres enfoques, obtendrán el refuerzo entre sí, para conformar un sano desarrollo en la práctica para la protección del ser humano.

El siguiente esquema, refiere la forma en la que se vinculan los elementos inherentes para que la misma seguridad humana se manifieste:

Figura 1 *Enfoques de la Seguridad Humana*



Fuente: Adaptado de Mehrnaz Mostafavi, Human Security Unir, OCHA

En conclusión, la seguridad humana es el derecho humano preventivo centrado en las personas que constituye un marco de políticas públicas encaminadas a vivir en libertad y dignidad humana.

La seguridad humana debe promoverse desde el enfoque de los derechos humanos, por tanto, es el derecho de toda persona a vivir sin temor y miseria, libre de pobreza y desesperación. Es de este modo que la misma tiene como finalidad procurar la paz de la población y es la misma quien esboza la particularidad de promover el acceso a la igualdad de oportunidades en beneficio del desarrollo humano a través del debido análisis y desarrollo de programas sociales, en beneficio de la comunidad.

Finalmente, este concepto tiene la obligación de procurar una calidad de vida que satisfaga las incertidumbres de la sociedad con el propósito de prevenir un efecto multisectorial de riesgos y ataques a la misma.

2.4 Principios Rectores

La construcción del concepto y aplicabilidad de la seguridad humana en el acontecer diario y en la elaboración de políticas públicas, se manifiesta por condiciones particulares en la que se le atribuye principios especiales para luchar contra las amenazas de la vida diaria que la gente siente, causando el sufrimiento y miedo, y como consecuencia de ello, se evita el desarrollo humano.

De esta manera el Manual del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana (2011), describe cinco principios que orientan el enfoque de la seguridad humana, las cuales son:

- Centrada en las personas.
- Multisectorial.
- Integral.
- Contextualizada.

- Preventiva.

Sobre el primer principio, la seguridad humana debe de ser humanocéntrica, es decir, las personas constituyen el eje rector de análisis. Desde su nacimiento, los objetivos, elementos e instrumentos que la componen están orientados a la forma en la que la gente vive y respira en la sociedad, la libertad con que puede ejercer diversas opciones, el grado de acceso a las oportunidades sociales y a la vida en conflicto o en paz (PNUD, 1994).

De tal manera, la noción de seguridad humana se relaciona con el lamento de las personas, independientemente del lugar que habita, para tener calidad de vida adecuada, satisfacer sus aspiraciones y dar respuestas a sus incertidumbres inmediatas (Alvear 2001, citado en Hernández y Kanety 2015, p. 79).

Desde este punto de vista, las personas son el centro de la seguridad humana, y elemento principal de la misma; la seguridad humana será la encargada de cuidar y velar por la protección y bienestar de ellas. Para ello, se demanda el estudio y consideración de las amenazas que atentan contra la supervivencia, los medios de vida y la dignidad humana; especialmente por las personas que presentan algún tipo de vulnerabilidad; cabe decir que la seguridad ya no es propia del Estado, sino de los seres humanos.

Por otro lado, el principio multisectorial o también llamado multidimensional de la seguridad humana, se basa en la comprensión multisectorial de las inseguridades, de los riesgos y ataques a la misma seguridad, relacionadas con la economía, la alimentación, la salud, el medio ambiente, la seguridad personal, comunitaria y política; de esta manera, se rompe la concepción de una seguridad unidimensional, que es propia del elemento estatocéntrico.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, manifiesta que "la seguridad humana implica entender una amplia gama de amenazas y sus diferentes causas posibles" (Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH, 2012), es por eso que este principio exige la evaluación de las mismas amenazas, y las respuestas a éstas en al menos dos sentidos:

- porque un riesgo y/o amenaza puede originar otro por ejemplo, los conflictos violentos pueden derivar en privaciones y pobreza, que a su vez puede llevar al agotamiento de los recursos, enfermedades infecciosas, déficits educativos, etcétera y;
- porque un riesgo y/o amenaza local puede escalar a nivel regional o internacional.

Al mismo tiempo, la seguridad humana comprende que la diversidad de amenazas sólo puede enfrentarse por medio de mecanismos o instrumentos igualmente diversos a través de redes o vínculos entre los distintos actores y en múltiples sectores (Hernández y Kanety, 2015, p. 81).

De acuerdo con el tercer principio, la seguridad humana requiere tener enfoques integrales, que vinculen la seguridad con el desarrollo humano y los derechos humanos, considerando la necesidad de respuestas comprensivas y multidimensionales.

Si bien el Estado sigue siendo el proveedor fundamental de garantizar la seguridad de los seres humanos, debe reconocerse que a menudo no efectúa sus obligaciones en materia de seguridad e incluso puede llegar a ser una fuente de amenazas para su propia población. Es por ello, que la seguridad del Estado y la seguridad humana no deberían concebirse como opuestas sino como complementarias, constituyendo la base para la participación activa del Estado y la población.

En este sentido y de acuerdo al cuarto principio, se reconoce que las condiciones que generan inseguridad pueden ser distintas en función de los diferentes entornos en que se encuentren las personas, es decir, las condiciones de necesidad e inseguridad pueden variar considerablemente de un individuo a otro, de una comunidad a otra, de un Estado a otro. De este modo, la seguridad humana intenta aportar soluciones contextualizadas que responden adecuadamente a situaciones o realidades particulares.

Dentro de este marco, la prevención de la seguridad humana, se proyecta como aquel principio que integra a la misma para atender un adecuado desarrollo, en virtud de que es más fácil y preferible velar por ella mediante acciones preventivas que reactivas; pues los costos políticos y económicos de actuar en distintos tiempos son muy altos. En este sentido, implica mayores complicaciones y costos elevados por encontrar soluciones a corto plazo, manifestándose mediante la protección y el empoderamiento.

Por otra parte, el concepto tradicional de seguridad se ha sostenido más en la represión, podemos decir incluso que en el derecho penal y en la cárcel; mientras que el concepto de seguridad humana se enfoca en la prevención, en ver las causas de la violencia e inseguridad, y en establecer profesiones y políticas públicas dedicadas al tratamiento de esas causas.

Hay que señalar que en una política pública de seguridad de carácter preventivo participan no sólo los agentes del Estado sino también todo un conjunto de personas e instituciones que aportan y crean condiciones para mejorar los niveles de seguridad. Es reconocida la importancia que en este sentido tienen los servicios de salud y educación, los cuales funcionan como auténticas medidas preventivas (ONU, s/f).

Dentro de los principios antes mencionados, durante el informe del PNUD en 1994, se habló de cuatro características y/o principios que integran el concepto de la seguridad humana, los cuales son:

- Universal;
- Centrado en las personas;
- Interdependiente;
- Prevención temprana.

Una vez explicada la concepción humanocéntrica o también llamada antropocéntrica, y la concepción preventiva, sólo falta mencionar la universalidad y la interdependencia que corresponden a la seguridad humana.

En cuanto a la concepción universal, la seguridad humana prueba que la seguridad es un derecho, es una obligación y es una competencia de todos. Pertenece a la gente de todo el mundo, tanto en países ricos como en países pobres (PNUD, 1994).

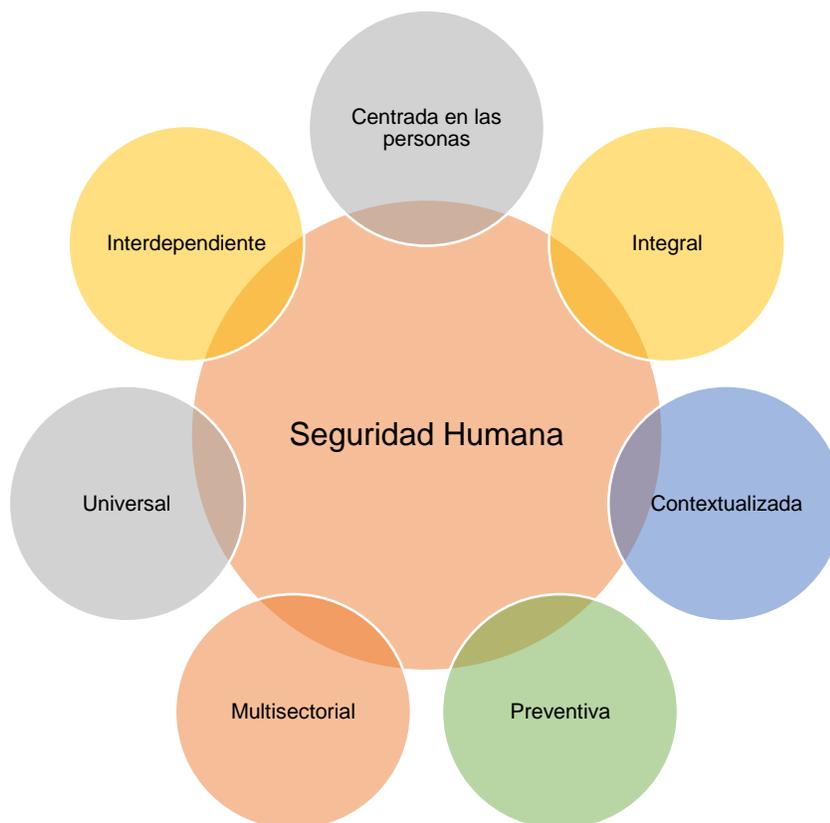
Es competencia de todos porque en la totalidad del planeta existen riesgos o peligros que si bien no son percibidos de igual manera en un lugar como en otro, en todos pueden vulnerar la seguridad de las personas en la cotidianeidad de sus vidas (Hernández y Kanety, 2015, p. 80).

Asimismo, la seguridad humana está constituida por elementos interdependientes e indivisibles. Las amenazas a la sociedad implicaría que las mismas trascenderían fronteras dejando de ser competencia de una sola comunidad, de un sólo país o una sola región. Por tanto, al componerse de diferentes esferas, la seguridad humana adquiere carácter indivisible porque las amenazas que afecten a una de estas dimensiones evidentemente tendrán efectos o repercusiones

en las demás. Asimismo, se vuelve interdependiente porque el progreso de una esfera aumenta las posibilidades de lograr progreso en otra y el fracaso en una aumenta también el riesgo de que la otra fracase. La alteración o impacto que sufra alguno de los componentes afectará a los demás; propagándose, irremediamente, a otros espacios (ibídem, p.81).

Finalmente, la seguridad humana está constituida por siete principios que son esenciales para describirla, como puede observarse en el siguiente esquema:

Figura 2 Principios Rectores de la Seguridad Humana



Fuente: Elaboración propia.

2.5 Componentes

En consonancia con lo anterior, una vez que la seguridad humana fue estudiada a partir de un carácter contextual, universal, multisectorial, independiente, integral, pero al mismo tiempo preventivo y constituida bajo un enfoque humanocéntrico, es trascendental estudiar los componentes en los que la seguridad humana se desenvuelve.

Mientras tanto, para la seguridad humana, los factores de (in)seguridad actuales son consecuencia de la correspondencia de multiplicidad de actores y elementos relacionados con variables sociales, culturales, políticas, económicas, militares, etc. Al tener como pilares a la libertad frente al miedo y a libertad frente a la necesidad, la seguridad humana hace referencia entonces a la percepción de temor respecto de la violencia (como son los conflictos armados, las intervenciones militares, el crimen organizado, las guerras) pero también respecto de elementos que están relacionados con el desarrollo (como son la alimentación, la salud, el empleo, la inclusión social) (ibídem, p.82).

Fue el PNUD en el informe de 1994, donde se generó por primera vez un amplio debate internacional sobre la definición de las principales amenazas, riesgos y vulnerabilidades que afectan la seguridad de los individuos; simultáneamente se propusieron siete componentes fundamentales como elementos principales de la seguridad humana, los cuales se estructuran de la siguiente manera:

Tabla 3 *Componentes Integrales de la Seguridad Humana*

Componentes	Requerimientos	Indicadores
Seguridad económica	Ingreso básico asegurado	<ul style="list-style-type: none"> • Exportaciones e importaciones • Índice de Desarrollo Humano • Índice de Pobreza Humana • Número de empleos respecto a la población económicamente activa • Paridad del Poder Adquisitivo (PPA) • Paridad o disparidad en los niveles de ingreso • PIB per capita • Tabulador del salario mínimo • Tasa de desempleo • Otros
Seguridad alimentaria	Acceso físico y económico a todo tipo de alimentos desde la producción hasta el consumo	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a alimentos • Calidad de los alimentos • Índice de desnutrición y malnutrición • Índice de producción de alimentos per capita • Nivel de dependencia respecto a la importación y exportación de alimentos • Oferta diaria de calorías • Proporción entre alimentos y población • Otros

Seguridad en materia de salud	Acceso amplio a los sistemas de salud en la derivación de todos sus servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a servicios de salud • Cobertura de salud • Gasto per capita en salud • Gasto público y privado en salud • Índice de esperanza de vida • Índice de mortalidad • Índice de natalidad • Número de personal médico capacitado en función con el número de habitantes • Población con acceso a fuentes de agua potable • Porcentaje de la población inmunizada • Porcentaje de niños menores de cinco años con peso inferior al normal • Otros
--------------------------------------	---	--

Seguridad personal	Reducir violencia en entornos sociales, garantizando la integridad física	<ul style="list-style-type: none"> • Amenazas del Estado (tortura física, persecución política) • Amenazas provenientes de otros Estados (guerra) • Amenazas provenientes de otros grupos de la población (tensión étnica, tensión religiosa, tensión racial) • Amenazas de individuos o pandillas contra otros (delincuencia, violencia callejera) • Amenazas contra las mujeres (violaciones, violencia doméstica) • Amenazas contra los niños (maltrato físico o psicológico) • Amenazas contra la propia persona (suicidios, uso de estupefacientes) • Otros
---------------------------	---	--

<p>Seguridad comunitaria</p>	<p>Protección a las personas, se deriva la garantía de libertad política, ideológica, cultural, generacional o étnica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conflictos étnicos • Conflictos religiosos • Conflictos sociales • Desplazados internos • Discriminación • Exclusión / inclusión social • Mantenimiento / pérdida de tradiciones • Marginación • Refugiados • Otros
-------------------------------------	---	--

<p>Seguridad ambiental</p>	<p>Protección y acceso a un ambiente físico sano</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aprovechamiento adecuado o inadecuado de los recursos naturales. • Cambio climático • Consumo de combustible o electricidad per capita • Daños a ecosistemas • Deforestación • Desertificación • Disponibilidad de agua • Emisión de contaminantes • Escasez de agua • Número de zonas ecológicas • Salinización • Otros
-----------------------------------	--	---

<p>Seguridad política</p>	<p>Respeto a los derechos humanos y fundamentales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gasto militar en función del gasto a salud, educación, otros. • Número de fuerzas armadas • Número de refugiados y desplazados internos
----------------------------------	---	---

- Represión, persecución, extorsión, censura, tortura
- Respeto o violación a los derechos humanos.
- Otros

Fuente: Elaboración propia con datos de PNUD 1994 y de otros estudios sobre seguridad humana.

2.5.1 Análisis sobre los componentes de la seguridad humana

Los componentes o también llamados dimensiones de la seguridad humana son aquellos que han sido más relevantes y abordables en la perspectiva empírica a nivel mundial, es por ello que cada país debe identificar estos elementos para abordar cada indicador. Así mismo estos componentes crean el impacto posible para el desarrollo de las políticas públicas.

Teniendo en cuenta, que cada componente es distinguible entre sí, es preciso mencionar que forman parte de un solo hecho, si una de estas aristas que se encuentran concatenadas en un hecho unitario es dañado, a su vez afectará a las demás; pues las amenazas a la seguridad humana causarán tal impacto como un efecto dominó; ejemplo de ello es el fenómeno de la delincuencia organizada transnacional, al no erradicar esta amenaza deriva y tiene origen en otras amenazas como la violencia física, el desempleo, el trabajo forzado y la explotación sexual.

En este punto se abordará un breve análisis del contenido de cada uno de los componentes que constituyen la estructura de la seguridad humana.

2.5.1.1 Seguridad económica

La seguridad económica requiere un ingreso básico asegurado generalmente como resultado de un trabajo productivo o, como último recurso, por algún sistema de seguridad financiado por fondos públicos.

En la actualidad la seguridad económica en una población mundial, se ve afectada, hoy en día las personas se ven más inseguras y resulta cada vez más difícil obtener y conservar un empleo. Es la crisis financiera y económica mundial la que conlleva un aumento en la inseguridad económica.

Por no tomarse medidas anticíclicas apropiadas ni existir sistemas de protección social adecuados, la crisis se ha traducido en una mayor inseguridad alimentaria, sanitaria y ambiental.

Debido a sus efectos multidimensionales, las respuestas deben guiarse por la necesidad de: a) afrontar los costos humanos y ecológicos de la crisis; y b) fortalecer la alianza mundial para acelerar el progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (Rojas, et al., 2012, p. 60), para evitar el unilateralismo económico y el aumento de las tensiones entre los países.

2.5.1.2 Seguridad alimentaria

La seguridad alimentaria significa que todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a los alimentos básicos. Esto implica que no sólo haya suficiente alimento para todos, sino que la gente tenga acceso inmediato a éste; es decir, que tengan derecho al alimento.

El acceso a los alimentos se deriva del acceso a los activos, el trabajo y el ingreso asegurado; su carencia genera la inestabilidad alimentaria, porque todo depende de los precios de

los alimentos. Los precios de los alimentos unidos al cambio climático, los conflictos prolongados y las crisis financieras, producen un aumento de la población carente de alimentos suficientes para satisfacer las necesidades básicas.

La comunidad internacional y los gobiernos deben no sólo seguir ocupándose de las causas básicas de la inseguridad, sino también apoyando la resiliencia de las comunidades mediante respuestas centradas en las personas que fomenten las prácticas agrícolas sostenibles, promuevan las oportunidades de ingreso, mejoren el acceso a los mercados y las redes de distribución de alimentos, y fortalezcan los sistemas de alerta temprana y de protección social (Rojas, et al., 2012, p. 61).

2.5.1.3 Seguridad en materia de salud

Este rubro exige que todas las personas tengan un nivel óptimo de salud y acceso a los servicios básicos que la garanticen.

Por tanto, la salud de una comunidad tiene grandes consecuencias en la de otras y, en algunos casos, la salud de un país en la de otros; como se pudo observar en 2009, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS), nombró como pandemia la dispersión del virus AH1N1 o también llamada coloquialmente influenza. El surgimiento de este virus inició en marzo, pero al no ser controlada fue hasta abril del mismo año que los diferentes gobiernos, entre ellos el mexicano, comenzaron a hacer oficiales las declaraciones de emergencia.

En este rubro las medidas de protección están dirigidas a la prevención, la vigilancia y la previsión de las amenazas relacionadas con la salud, esto implica crear y elaborar mecanismos de alerta y de respuestas tempranas, ante cualquier situación que ponga en riesgo a la misma.

2.5.1.4 Seguridad personal

La seguridad personal, es tan fundamental para la persona porque es aquella que se requiere respecto a la violencia física. Puede verse transgredida por amenazas del Estado, de otros Estados, de otros grupos de población, entre individuos o pandillas, contra las mujeres, contra niños y niñas por su vulnerabilidad y dependencia, y contra la propia persona.

Para muchas personas, la mayor fuente de ansiedad es la delincuencia, especialmente la violenta, el estudio índice de Paz Global realizado por el Instituto de Economía y Paz (IEP, por sus siglas en inglés); muestra que la situación contra la paz se ha deteriorado gradualmente y desde el 2015, se puede observar este incremento. Oriente Medio y el Norte de África son las zonas más violentas. El país más pacífico del mundo es Islandia con un índice de 1,192 puntos y el más peligroso es Siria, con 3,806. En la siguiente tabla se mostrarán los países más y menos seguros del mundo en el 2016.

Tabla 4 *Índice de países más pacíficos y menos pacíficos*

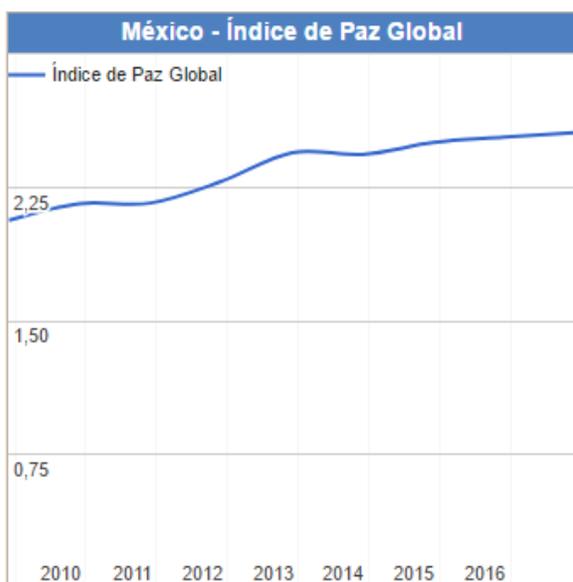
LOS DIEZ PAÍSES MÁS PACÍFICOS			LOS DIEZ PAÍSES MENOS PACÍFICOS		
Puesto		Índice	Puesto		Índice
1	Islandia	1,192	154	Libia	3,200
2	Dinamarca	1,246	155	Sudán	3,269
3	Austria	1,278	156	Ucrania	3,287
4	Nueva Zelanda	1,287	157	R. Central Africana	3,354
5	Portugal	1,356	158	Yemen	3,399
6	Rep. Checa	1,360	159	Somalia	3,414
7	Suiza	1,370	160	Afghanistan	3,538
8	Canadá	1,388	161	Irak	3,570
9	Japón	1,395	162	Sudán del Sur	3,593
10	Eslovenia	1,408	163	Siria	3,806
<hr/>			<hr/>		
Puesto		Índice			
140	MÉXICO	2,557			

Fuente: Global Peace Index 2016, EL MUNDO GRÁFICOS y modificación propia.

En este sentido, México ha empeorado su situación desde el año 2000 mantuvo su posición por debajo de los 99 puestos, a partir del 2010 obtuvo el lugar número 100, posteriormente su declive fue en el 2012 cuando descendió al 134; en 2015 la situación de México se mantuvo alerta al empeorar su posición logrando obtener el lugar 144, fue en 2016 cuando México mejoró relativamente su situación respecto al año anterior, quedando con una mejor posición en el lugar 140.

En las siguientes tablas se mostrará la evolución de la posición de México en el Índice de Paz Global.

Tabla 5 y 6 *Índice de Paz Global México 2008 – 2016*



Fecha	Índice de Paz Global	Ranking Paz Global
2016	2,557	140º
2015	2,530	144º
2014	2,500	138º
2013	2,434	133º
2012	2,444	134º
2011	2,282	118º
2010	2,161	100º
2009	2,158	98º
2008	2,065	88º

Fuente: Global Peace Index 2016, DATOS MACRO

2.5.1.5 Seguridad comunitaria

Se deriva de la participación de una persona a un grupo, una familia, una comunidad, una organización, un grupo racial o étnico que brinde identidad cultural y un conjunto de valores que den seguridad a la persona y al mismo grupo.

Para Fernández Pereira (2005, p. 266) la relación entre seguridad comunitaria y seguridad humana abarca cinco aspectos a tener en cuenta.

- a) En la vida cotidiana, las dimensiones de la inseguridad..., en relación con las demás dimensiones de la seguridad humana, conforman aspectos íntimamente relacionados y mutuamente reforzados.
- b) La seguridad y la inseguridad no son situaciones que acontecen exclusivamente fuera de las personas, sino que también dependen de su capacidad de acción.
- c) La acción que busca enfrentar las situaciones de inseguridad no proviene normalmente de actores aislados, sino de actores colectivos.
- d) Las transformaciones en curso en nuestra sociedad limitan los espacios disponibles a la acción colectiva para la gestión de sus seguridades.
- e) Un aspecto importante de esa limitación es el debilitamiento de los vínculos de sociabilidad mediante los cuales las personas potencian y dan sentido colectivo a su acción.

De este modo, donde existen individuos, grupos, colectividad y sociedades, en los que se garantice la interacción entre estos; se desarrolla la seguridad humana. Donde la seguridad humana no existe, la sociedad es vulnerable a múltiples amenazas, sucumbiendo a distorsiones por una conducta defensiva o por tensiones destructivas entre grupos y personas.

Es por eso que la seguridad humana, no se logra únicamente con los bienes distribuidos, sean económicos o políticos. Se debe apoyar además en la capacidad individual de contar con un sentido de seguridad, de reconocimiento y de comunidad, teniendo la confianza y la participación en el fortalecimiento de oportunidades duraderas (Leaning 2000, citada en Fernández, 2005, p. 268).

2.5.1.6 Seguridad ambiental

Esta dimensión requiere que se evite por todos los medios posibles la generación de amenazas al medio ambiente, ya sea de carácter local o global.

Dentro de las inseguridades más peligrosas de la seguridad ambiental, está el cambio climático y aumento de la frecuencia y la intensidad de los fenómenos climáticos peligrosos.

El cambio climático y sus interacciones con otros tipos de inseguridad es uno de los problemas más graves; entre sus consecuencias cabe mencionar la frecuencia, variabilidad e intensidad de fenómenos como inundaciones, tormentas, desertificación y sequía. Estos fenómenos agravan la pobreza; así por ejemplo, las fluctuaciones climáticas, la degradación ambiental y los fenómenos meteorológicos extremos dañan las cosechas, agotan los recursos pesqueros, socavan los medios de vida y aumentan la propagación de enfermedades infecciosas.

Los grupos vulnerables están más expuestos no solo por los efectos inmediatos de los desastres, sino también por repercusiones indirectas como el desplazamiento y la migración.

El cambio climático puede ser caracterizado como un “multiplicador de amenazas”, donde la pérdida de tierras, unida a la pobreza persistente, el desplazamiento y otros tipos de inseguridad,

puede desencadenar la competencia por recursos naturales cada vez más escasos que pueden desembocar en tensiones sociales (Rojas, et al., 2012, p. 62).

2.5.1.7 Seguridad política

La seguridad política implica la necesidad de que las personas puedan vivir en una sociedad que respete sus derechos humanos, en el marco de un Estado democrático y constitucional de derecho que evite cualquier forma de represión.

Según Amnistía Internacional, la represión política, la tortura sistemática, los malos tratos o la desaparición se aceptaban todavía en 110 países. Junto con la represión de individuos y grupos, los gobiernos comúnmente tratan de ejercer control sobre las ideas y la información.

El índice de libertad de prensa de la UNESCO considera que las zonas menos libres son las de África septentrional, Asia occidental y el Asia meridional. Uno de los indicadores de inseguridad política es la prioridad que se le asigna a la fuerza militar (Fernández, 2005, pp. 48-49).

Este rubro debe prevenir los conflictos violentos, para mantener y consolidar la paz; por tanto, son los conflictos quienes afectan a la población civil y una vez que estos conflictos son solucionados, la paz queda en una situación de fragilidad, haciendo vulnerable las necesidades de la población, pues, éstas superan la capacidad disponible.

En consecuencia, las situaciones posteriores a conflictos son inestables y causan nuevas incertidumbres que debilitan aún más la capacidad de la población para establecer las condiciones necesarias para la recuperación (Rojas, et al., 2012, p. 63).

2.6 Importancia de la Seguridad Humana

2.6.1 Importancia de la seguridad humana en la globalización

El concepto de seguridad humana tuvo su gestación en el marco internacional de los años noventa y en el contexto político, social, económico e ideológico de la época.

Desde el término de la Guerra Fría y la excesiva prioridad otorgada a la unidimensionalidad militar de la seguridad, materializada, por un lado, en la edificación de potentes alianzas militares a semejanza de cordones o cercos sanitarios de contención capitalista o socialista alrededor de todo el globo (como el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, la Organización del Tratado del Atlántico Norte, el Tratado de Seguridad entre Australia, Nueva Zelandia y Estados Unidos, la Organización del Tratado del Sudeste de Asia, la Organización del Tratado de Asia Central y la Organización del Tratado de Varsovia) y, por otro lado, en los exorbitantes presupuestos destinados a la carrera armamentista entre las dos superpotencias, en aras de la preservación de la seguridad internacional, sería puesta en tela de juicio, en gran parte, por la creciente manifestación de fenómenos de carácter multidimensional –ya no sólo de carácter militar– que durante la confrontación Este-Oeste habían mantenido un perfil secundario (Hernández 2014, citado en Hernández y Kanety 2015), se hizo caso y mención de una seguridad internacional.

No fue hasta los atentados del 11 de septiembre de 2001 en el World Trade Center en Nueva York, donde el sentido de seguridad cambió rotundamente la perspectiva a una seguridad humana, formando parte de la agenda global.

Asimismo la seguridad humana en la globalización se hizo notar en las catástrofes naturales que pusieron en movimiento a la población, uno de ellos fue, el tsunami de 2004 que paralizó a la

población asiática, afectando principalmente las costas de Tailandia, Indonesia, La India, Sri Lanka y los países del sureste asiático; las olas de más de cinco metros y de una fuerza insólita, arrasaron con todo lo que se encontraron a su paso: casas, barcos, calles, vías del tren y por supuesto personas. A raíz de toda la catástrofe las autoridades del país decidieron dejar de contar cadáveres cuando la cifra ya superaba los 100.000, también se encontraba el temor a la aparición de plagas y enfermedades que obligó a enterrar los cuerpos en fosas comunes sin siquiera reconocerlos.

Otro evento natural que puso en alerta mundial fue el ocurrido en Islandia en 2010, la erupción del volcán Eyjafjalla generó una nube densa tan grande que paralizó y cerró buena parte del espacio aéreo europeo, evento que impactó directamente en toda Europa. Esto trajo consigo la cancelación de unos 100.000 vuelos, y pérdidas económicas en las aerolíneas de más de 1,3 mil millones de euros y efectos sistémicos que afectaron zonas agricultoras y el comercio internacional en la provisión de productos.

Otro de ellos ocurrió, el día 11 de marzo de 2011 donde se produjo un accidente nuclear en Fukushima, Japón, tratándose del accidente nuclear más grave de la historia después del accidente nuclear de Chernobyl. El origen del accidente fue un terremoto de 8,9 grados cerca de la costa noroeste de Japón. A consecuencia del terremoto se produjo un tsunami que afectó gravemente la central nuclear de Fukushima Daiichi, en la costa noreste de Japón, el motivo para clasificar el accidente nuclear a un nivel peligroso fue la emisión de radioactividad al exterior.

Estos tres desastres contemporáneos trazaron una geopolítica de investigación y alerta en las agendas globales, sobre la seguridad humana.

Michel Fariña (2009) menciona que desde que la tierra tiembla y las aguas que lo arrasan todo, los riesgos económicos y ecológicos, y hasta las múltiples formas de aniquilación de seres humanos, la humanidad asiste cotidianamente a la evidencia de su fragilidad.

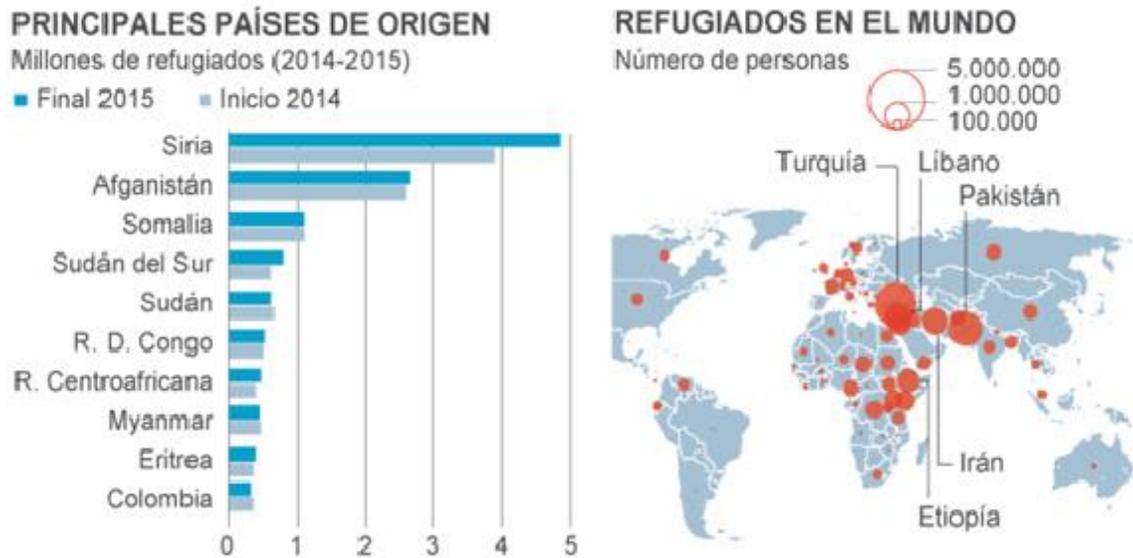
Por tal motivo, anexando los fenómenos suscitados en las otras dimensiones de la seguridad humana han hecho que incluso los Estados más poderosos se sientan vulnerables.

Al mismo tiempo, muchos Estados han empezado a darse cuenta de que el desequilibrio de poder que hay en el mundo es en sí mismo una fuente de inestabilidad. Las divisiones entre las grandes potencias respecto de cuestiones decisivas han puesto de manifiesto una falta de consenso acerca de los objetivos y los métodos. Mientras tanto, más de 40 países han sufrido los efectos de conflictos violentos (ONU, 2005).

Según el informe anual del Alto Comisionado de la ONU para los refugiados (ACNUR), el número de personas desplazadas y refugiados llega a una cifra de los 65.3 millones de personas — de los cuales casi un tercio están fuera del alcance de la asistencia de las Naciones Unidas — siendo, poco más de 16 millones de refugiados que están bajo la protección de ellos, en algunos casos y la mayoría de las personas en esta condición han sido víctimas de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad.

En las siguientes tablas se mostrará la demanda de los países que representan el mayor número de refugiados, en 2014 – 2015.

Tabla 7 Países con mayor afluencia de refugiados



Fuente: ACNUR 2016, Diana Sánchez, EL MUNDO GRÁFICOS

Siria es el mayor país emisor de refugiados del mundo. Casi cinco millones han escapado de la guerra desde 2011. Sólo el año pasado se registró un millón de nuevos refugiados sirios. El exilio sirio no deja de ir en aumento, comparado con los 3,9 millones a finales de 2014 o los 2,5 millones a finales de 2013. La mayoría de ellos buscan asilo en los países fronterizos: Turquía, Jordania, el Líbano e Irak. Sólo en la segunda mitad de 2015, los refugiados sirios comenzaron a exiliarse en Europa.

Afganistán, segundo país de origen después de Siria, Afganistán es la tierra de la que mayor número de personas huye, con una diáspora de 2,7 millones. Le sigue Somalia (con más de un millón) y Sudán del Sur, que además es el tercero si consideramos el número de personas que se convierten en refugiados por primera vez. Burundi (con más de 220.000 refugiados) y Ucrania

(con casi 150.000) completan la lista. El 54% del total de los más de 65 millones de refugiados procede sólo de tres países: Siria, Afganistán y Somalia.

El 51% de los desplazados forzosos en el mundo son niños. La población infantil refugiada ha aumentado significativamente este último año, siendo del 41% en 2014. Más de 98.000 menores no acompañados han solicitado asilo fuera de sus países en 2015. Según ACNUR, se trata de una cifra récord desde que la agencia de Naciones Unidas recoge este tipo de estadísticas, lo que se remonta a 2006. Estos menores vienen principalmente de Afganistán, Eritrea, Siria y Somalia.

Son 24 desplazados por minuto, los países en vías de desarrollo acogen al 86% de los refugiados del mundo bajo la protección del ACNUR. Esta cifra es la mayor en más de dos décadas. Una media de 24 personas tiene que huir de su hogar cada minuto, lo que hace 34.000 al día. En 2014 eran 30 por minuto y en 2005, sólo seis por minuto. Si esos 65,3 millones de refugiados y desplazados internos que hay en el mundo fueran una nación, estaría en el puesto número 21 en términos de población (Meneses, 2016).

A partir de lo anterior, en la actualidad la seguridad debe pasar de la seguridad del Estado a la seguridad de las personas, como lo indica Richard A. Matthew (2000 citado en Fernández, 2005, p. 52), en su defensa de un planteamiento humanista, defiende que este punto de vista está enfocado al bienestar de la humanidad en su conjunto. En lugar de establecer dos entidades a proteger, el Estado y lo que no lo es, asume que seis mil millones de personas necesitan seguridad frente a esos problemas creados por nuestro modo de producir. En la era de la globalización, los medios de comunicación y la cultura han eliminado muchas de las fronteras que dividían a la humanidad, haciendo que la soberanía del Estado pierda primacía como unidad de análisis.

Según las conclusiones de la conferencia Rethinking Paradigms of global human security organizada por The Globalization Research Network (GRN) en 2002, la globalización incrementa las amenazas a la seguridad humana, así mismo la globalización incrementa la frecuencia e intensidad de nuestras conexiones con la gente, los lugares y las fuerzas dinámicas alrededor del mundo.

La globalización, en su formulación más sencilla, alude a un cambio o transformación en la escala de las organizaciones humanas, que pone en contacto a comunidades alejadas y que acrecienta el alcance de las relaciones de poder por todas las zonas del mundo (Held, 2005 citado en Fernández, 2005, p. 124). La globalización en relación con la seguridad humana ha puesto en la mira de diversos países las necesidades y amenazas con las que la sociedad se enfrenta en su devenir diario, promoviendo las transformaciones de los capitales, ideas, conocimientos, actividades, criminales, pandemias, problemas climáticos, el trabajo, el bienestar, la paz, las comunicaciones, etcétera.

La globalización, la sociedad del riesgo global y el aumento de la vulnerabilidad mutua... han puesto en la agenda de las ciencias sociales la necesidad de realizar aportaciones para fundamentar un pensamiento crítico capaz de evaluar la nueva situación en la que los problemas relacionados con la seguridad muestran su aspecto actual: multidimensionalidad, interdependencia y universalidad (Fernández, 2005, p. 124) armando en sí los principios propios de la seguridad humana.

Es en este sentido que para Sakiko Fukuda-Parr, economista contemporánea de la Universidad de Cambridge, la última década del siglo XX ha sido un periodo histórico de rápidos y dramáticos cambios en el mundo. Muchos de esos cambios son parte del proceso de la

globalización... por tanto, el concepto de seguridad humana puede ofrecer una perspectiva útil para evaluar las prioridades políticas y encarar una globalización mejor para la gente, añadiendo valor a las perspectivas existentes acerca de la pobreza, la desigualdad, los derechos humanos, la resolución de conflictos y la prevención de los mismos (citada en Fernández, 2005, p. 159).

En definitiva, la seguridad humana responde a las consecuencias de los aspectos negativos producidos por la globalización, y esta debe experimentar con mayor detalle la prevención de nuevas amenazas, todo en razón a la historia de la globalización en sus distintos rubros.

2.6.2 Importancia de la seguridad humana en México

La seguridad humana al ser un concepto prácticamente nuevo en México se encuentra todavía muy tibiamente inscrito en el marco del Ejecutivo Federal y no está lo suficientemente desarrollado en las legislaciones sobre seguridad y defensa del Estado Mexicano (Rodríguez y Núñez, 2014, p. 140) en comparación de otros países que han impulsado el desarrollo de este concepto dentro de sus legislaciones y proyectos en progreso.

La importancia de la seguridad humana descansa en poder elevar como un asunto prioritario de los Estados y del sistema internacional el desarrollo de los seres humanos como el pilar de toda seguridad global, nacional y local. Esto llama la atención, sobre todo en países como el nuestro, debido a la actual crisis de inseguridad. Por tanto, es acertado que la Cámara de Diputados, mediante la Comisión de Desarrollo Social, tome cartas en el asunto, ya que tanto la Ley de Seguridad Nacional como la Ley del Sistema de Seguridad Pública, y los Planes Nacionales de Desarrollo se quedan cortos respecto del papel de la seguridad humana en México (Rodríguez y Núñez, 2014, p. 140).

En vista de lo anterior, México aún sigue siendo partidario de una seguridad nacionalista, en la actualidad la seguridad humana en nuestro país es un tema que aún se encuentra en debate, si bien es cierto ha sido participe de proyectos realizados por el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana, ha tenido muy poca participación en la integración del marco normativo y de carácter legal e institucional, la seguridad humana debería estar al lado de la seguridad nacional, la seguridad pública.

En aras de entender lo anterior es preciso mencionar el análisis de la conceptualización de seguridad nacional y seguridad humana, como se muestra en el cuadro siguiente:

Figura 3 *Dimensiones de análisis conceptualización seguridad nacional y seguridad humana*

**Dimensiones de Análisis.
Conceptualización Seguridad Nacional y Seguridad Humana**

	Seguridad Nacional	Seguridad Humana
-Enfoque	-Multifactorial centrado en lo Nacional/estatal	-Multidimensional centrado en la Persona
-Conflictos	-Intra-nacional -Inter-estatal	-Intra-nacional -Inter-estatal -Internacionales -Globales
-Operacionalización	-Coordinación Interministerial Sistema de Defensa Nacional	-Coordinación Interministerial (Sistema de Defensa Nacional/Ministerio de Relaciones Exteriores) -Coordinación Inter-gubernamental -Coordinación Agencias Internacionales
-Actores	-Estado	-Persona -OIGs -Actores no estatales -Sociedad civil -ONGs -Estado
Rol de FF.AA.	-Protección Integridad Nacional	-Protección integridad nacional -Operaciones de paz (capítulo VI y VII) -Cooperación inter-estatal -Cooperación organismos internacionales

Fuente: Fuentes Claudia, 2004.

Representantes del Estado Mexicano, optan por lo dicho por la seguridad humana, prueba de ello fueron las palabras dichas por el embajador Claude Heller, en el debate abierto sobre la seguridad humana en 2008, apoyando a la unificación de México y la seguridad humana. México

aspira a que el tema de la seguridad humana se asuma como un componente de la política exterior de los países que conforman la comunidad internacional.

Heller (2008), en el mismo debate afirma que México identifica diversos asuntos que demandan un enfoque de seguridad humana, entre los cuales destacan, los siguientes:

- El cambio climático, cuyo impacto creciente constituye una amenaza para la humanidad en su conjunto, particularmente para aquella que por factores geográficos, de pobreza u otros, se encuentra en un estado de vulnerabilidad. Al respecto, México considera que adoptando un enfoque en seguridad humana podemos lograr que la adaptación al cambio climático traiga beneficios para la reducción del riesgo de desastres naturales.
- La crisis alimentaria que asola a más de una treintena de países ha puesto de manifiesto la fragilidad de los sistemas preventivos alimentarios. México considera que por las implicaciones que esta situación conlleva es urgente que en adición a las medidas de mediano y largo plazo que serán discutidas... se consolide un esquema de seguridad alimentaria que permita anticipar estas amenazas y actuar anticipadamente al estado de catástrofe.
- La disponibilidad de armas pequeñas y ligeras en situaciones de violencia y conflictos armados constituye otra amenaza para la seguridad nacional y regional en diferentes partes del mundo que demanda un enfoque de seguridad humana. Los asuntos de seguridad del Estado no pueden exceder los límites de la protección de la persona, por ello resulta ineludible aumentar los controles sobre el tránsito de armas pequeñas y ligeras.

En este mismo sentido, México aspira a que la seguridad humana sea un pilar en la toma de decisiones de los Estados, a través del cual se puedan potenciar las capacidades de la persona a fin de abatir los rezagos que causan las angustias más pertinentes en la sociedad.

Ante esta situación, a la que México en la actualidad aún es ajeno, diversas organizaciones no gubernamentales... realizan en el país un arduo trabajo con objeto de denunciar las deficiencias en la defensa y protección de los derechos humanos de sus habitantes, así como coadyuvar a rescatar a los grupos vulnerables a través de acciones de asistencia y solidaridad (Uribe, 2014, p. 116).

De este modo, existen algunos indicadores en los que México ha sido participe para deducir el vínculo de la seguridad pública para aplicarse en la perspectiva de la seguridad humana.

Uno de ellos fue el visto anteriormente, respecto al Índice de Paz Mundial, este indicador se ha producido paralelamente a la construcción del concepto de seguridad humana que da la prioridad a la protección de las personas.

Actualmente, México ocupa el sitio 140 en el ranking mundial, internamente el informe Índice de Paz México 2016 realizado por el Instituto para la Económica y la Paz, revela que en México, la paz se deterioró un 4.3%, después de cinco años consecutivos de mejoras que empezaron a desacelerarse significativamente en 2015.

En la siguiente figura informativa se hará mención acerca de la tendencia de la paz en México 2003-2016.

Figura 4 *Tendencia de la Paz México 2003 - 2016*



Fuente: Mexico Peace Index 2016, Visión of Humanity

Los principales hallazgos descubiertos en este estudio fueron los siguientes:

- La paz en México se deterioró 4.3% en 2016 en comparación con el año anterior. La “desigualdad en paz” entre los estados más y menos pacíficos continúa en aumento.
- En 2016, la tasa de homicidio doloso aumentó 18.4%; 61% de estas muertes se cometieron con un arma de fuego.
- El impacto económico de la violencia fue de 3.07 trillones de pesos en 2016, esto equivale a cerca del 18 por ciento del PIB en México o a 25,130 pesos por persona.
- Pese a retrocesos recientes, el nivel de paz en México fue casi 14% mayor en 2016 que en 2011.
- Si bien la Paz Positiva en México – las actitudes, instituciones y estructuras que crean sociedades pacíficas – mejora de manera consistente, los avances son desiguales.

- La puesta en funcionamiento del marco de Paz Positiva a nivel local puede ayudar a mejorar los niveles de paz y reducir las tasas de homicidio (IPM, 2016).

Otro ejemplo indicador en los que México ha sido participe es el que se articula por medio de la seguridad alimentaria. Conforme al estado de la inseguridad alimentaria en el mundo 2013, publicado por la ONU para la Alimentación y la agricultura (FAO) más de 840 millones de personas sufren de subalimentación profunda.

El valor del indicador de prevalencia de la subalimentación para cada país se calcula como una función de varios indicadores, en particular son:

- La disponibilidad neta de alimentos para consumo humano, sea por producción nacional o sea por importaciones después de haber descontado exportaciones y otros usos, y transformado en calorías, lo que nos da la disponibilidad energética alimentaria;
- La población total del país;
- Una estimación de las pérdidas y de los desperdicios de alimentos postproducción;
- Parámetros relativos a las necesidades de energía alimentaria con base en: sexo, edad y la talla de la población;
- Datos relativos al acceso físico y económico a los alimentos que normalmente se obtienen a partir de las encuestas de los hogares;
- Así como funciones de distribución normal del consumo de los alimentos de la población, las variaciones de los promedios y las asimetrías en la distribución del consumo habitual de alimentos de la población (Urquía, 2014).

Cuando se aplican estos indicadores para México y otros países, obtenemos los porcentajes pertinentes para promover la elaboración de las debidas políticas públicas en correspondencia a los flagelos de aquellos grupos vulnerables y en beneficio para la sociedad.

Es por ello que, la seguridad humana en México debe dar cuenta de los procesos y fenómenos sociales contextualizados en las diferentes zonas geográficas que integran al país, las cuales deben adecuarse a la identificación de las condiciones específicas, por tanto, serán las mismas quienes otorguen un entorno mínimo permisible para la gestión, manifestación, interacción y proyección social de las comunidades mexicanas (Medina y Núñez, 2014, p. 42).

Es así que nuestro país no puede ser considerado como un actor aislado del entorno global, y la tendencia mundial contemporánea apunta a una mayor vinculación e interdependencia de todas las sociedades de nuestro planeta por virtud del fenómeno globalizante que caracteriza a nuestro milenio. De esta manera, es prácticamente imposible considerar que hay segmentos sociales de México que se encuentren aislados o exentos de vinculación con diversos fenómenos transnacionales.

Por lo tanto, México debe estar caracterizada por las diversas realidades y contextos vivenciales de las distintas regiones del país, si México se concentra en trabajar por el desarrollo de las partes más vulnerables con la que se encuentra su ciudadanía, crearía esta influencia territorial e incluso internacional directa o indirecta.

CAPÍTULO 3: APROXIMACIÓN DE LA TEORÍA TETRADIMENSIONAL DEL DERECHO

3.1 Teorías del derecho

3.1.1 Teorías monistas

Las teorías monistas integran al derecho en función de un solo elemento, ya sea valorativo, normativo, sociológico, privado, público, interno, externo, entre otros.

De tal modo, que el componente elemental del monismo al que hace referencia esta investigación, construye al derecho en un único cuerpo jurídico, y este será en su momento el que primará bien; el valor como una corriente iusnaturalista o también llamada axiológica, la norma como una corriente iuspositivista o bien los fenómenos o hechos sociales como una corriente iussociologista.

3.1.1.1 Teoría Iusnaturalista

Desde la antigüedad ha sido buscada la explicación de la naturaleza humana y por ende de los derechos inherentes al ser humano, es así que las escuelas de pensamiento iusnaturalista toman en consideración esta premisa, para estudiar al hombre y el derecho desde una perspectiva natural y axiológica.

Es el monismo iusnaturalista quien regula la vida de una comunidad en un momento dado de su historia a diferencia del iuspositivismo, para este último, el derecho se crea por el fenómeno del poder, en una manifestación de fuerza, plasmado en normas coercitivas.

Así mismo, el iusnaturalismo es una doctrina filosófica tan antigua como la disputa que tenían Sócrates y los sofistas por distinguir aquello que estaba dictado por la naturaleza (physis) de lo que era establecido y convenido por los hombres (thesis); pero a su vez es tan moderna como las teorías políticas de los siglos XVII y XVIII que explican el origen y el fundamento del poder político con base en la existencia de derechos naturales, anteriores a la conformación del Estado. Y aunque los representantes del iusnaturalismo han desarrollado diferentes interpretaciones, comparten no obstante una tesis básica: el derecho natural no sólo se distingue del derecho positivo, sino que además es superior a éste porque emana de una naturaleza divina o racional (según los diferentes autores) que determina lo justo y lo válido en términos universales, esto es, con independencia de los dictados particulares de cada Estado (Bobbio, 1991 citado en Marcone, 2005).

En relación con lo antes dicho, manifiesto que la concepción iusnaturalista converge desde la antigua Grecia, dando inicio con los pensamientos de Sófocles (442 a.C.) en respuesta de Antígona a Creonte, en el hecho de afirmar si ella dio sepultura al cadáver de Polinice, aceptando su confesión de la siguiente manera:

CREONTE (Dirigiéndose a ANTÍGONA.):

¡Oh! Tú, tú que bajas la frente hacia la tierra, confirmas o niegas haber hecho lo que éste dice?

ANTÍGONA:

Lo confirmo, y no niego absolutamente nada.

CREONTE (Al CENTINELA.):

Libre de la grave acusación que pesaba sobre tu cabeza, puedes ir ahora a donde quieras.

(El CENTINELA se va.)

CREONTE (Dirigiéndose a ANTÍGONA.):

¿Conocías prohibición que yo había promulgado? Contesta claramente.

ANTÍGONA (Levanta la cabeza y mira a CREONTE.):

La conocía. ¿Podía ignorarla? Fue públicamente proclamada.

CREONTE:

¿Y has osado, a pesar de ello, desobedecer mis órdenes?

ANTÍGONA:

Sí, porque no es Zeus quien ha promulgado para mí esta prohibición, ni tampoco Niké, compañera de los dioses subterráneos, la que ha promulgado semejantes leyes a los hombres; y he creído que tus decretos, como mortal que eres, puedan tener primacía sobre las leyes no escritas, inmutables de los dioses. No son de hoy ni ayer esas leyes; existen desde siempre y nadie sabe a qué tiempos se remontan. No tenía, pues, por qué yo, que no temo la voluntad de ningún hombre, temer que los dioses me castigasen por haber infringido tus órdenes. Sabía muy bien, aun antes de tu decreto, que tenía que morir, y ¿cómo ignorarlo? Pero si debo morir antes de tiempo, declaro que a mis ojos esto tiene una ventaja. ¿Quién es el que, teniendo que vivir como yo en medio de innumerables angustias, no considera más ventajoso morir? Por tanto, la suerte que me espera y tú

me reservas no me causa ninguna pena. En cambio, hubiera sido inmenso mi pesar si hubiese tolerado que el cuerpo del hijo de mi madre, después de su muerte, quedase sin sepultura. Lo demás me es indiferente. Si, a pesar de todo, te parece que he obrado como una insensata, bueno será que sepas que es quizás un loco quien me trata de loca (Sófocles, 2001, p. 12).

A partir, de esta tragedia escrita por Sófocles, se distingue la primera aserción de un derecho eterno e inmutable superior a la ley humana, particularmente al manifestar que realizó la sepultura no por miedo a las órdenes del hombre, sino por miedo de merecer el castigo divino, es así que la potestad divina y natural prevalece ante las leyes humanas.

En concordancia con lo manifestado por Sófocles, se encuentran los Recuerdos de Sócrates (Libro IV, 4, 18-19), escritas por Jenofonte, quien reconocía que existen leyes no escritas, establecidas por los dioses, leyes divinas, que si son violentadas, sufren un justo castigo y de igual modo es preciso obedecerlas, esta aserción la encontramos en el siguiente diálogo:

18

- Por ello, Hippias, declaro que lo legal y lo justo son una misma cosa, pero si tú crees lo contrario, entonces explícate.
- Respondió Hippias: ¡Por Zeus!, Sócrates, no es que opine lo contrario de lo que acabas de decir sobre lo justo.

19

- ¿Conoces leyes que no estén escritas, Hippias?
- Sí, las que hay en todo país y se consideran como tales.

- ¿Podrás decir que las promulgaron los hombres?
- ¿Cómo podrían hacerlo personas que ni podrían reunirse todas en el mismo sitio ni hablan la misma lengua?
- ¿Quiénes crees entonces que han promulgado estas leyes?
- Yo creo que los dioses han impuesto estas leyes a los hombres, pues entre todos los hombres la primera ley es venerar a los dioses.

Continuando con la filosofía griega, García Máynez (2012, p. 44), nos dice que Aristóteles en su obra la Retórica, establece la distinción entre ley universal o natural y ley especial o positiva.

La ley positiva es la que regula la vida de una comunidad determinada; por ley natural se entiende un conjunto de principios objetivamente válidos, que tienen aplicación en todos los países. Por tanto este derecho natural es atribuible al Universo y aplicable en un sinnúmero de territorios; mientras que el derecho positivo, manifiesta el autor, difiere en cada Estado; y solo vale para él; manifestando su dicho Aristóteles afirma que son los principios de la equidad son permanentes e inmutables, y el derecho universal tampoco cambia, pues es la ley de la naturaleza; las leyes escritas, por el contrario varían.

Es así que en la obra denominada Ética Nicomáquea de Aristóteles, se distinguió los conceptos de una justicia natural y una justicia legal, considerando la primera como aquella que obliga por igual en todas partes y la segunda como aquella que es establecida por la intervención del hombre, a través de la prueba y el error (1985, p. 254).

Por otra parte y en seguimiento de la ideología teleológica, en Roma el jurista y filósofo Cicerón, como seguidor del pensamiento estoico, define al derecho natural como la razón correcta

de acuerdo con la naturaleza, la cual es de aplicación universal, inmutable y eterna. Por tanto, esta ley natural, no sería disponible a los hombres, que la podrían conocer, pero jamás cambiarla. Una ley que vale para todos los hombres donde quiera que estén y que tiene en Dios su único legislador y juez. Atentar contra esta ley natural sería como atentar contra la propia naturaleza humana (Möller, 2007, p. 13).

En concordancia con lo manifestado por el Doctor Martínez Pichardo (Martínez y Martínez, 2007, p. 44-45), el derecho natural considera al hombre como un centro portador de dignidades y valores universales a instrumentar, mediante leyes para cumplir con una moral que lo induzca a realizar el bien común, por lo tanto, las leyes civiles deben incorporar esos principios eternos e inmanentes protectores de la vida del hombre y de sus relaciones de convivencia.

En este sentido, resulta de gran importancia reconocer que en la antigüedad como en la actualidad aún se sigue manifestando la creencia de un poder divino, ese poder divino que nos ayuda a ser conscientes de la razón, existencia y naturaleza del hombre; de los alcances y límites que se les permite como ser individual y en colectividad, de las acciones que conllevan las buenas o malas decisiones en su devenir diario.

En este orden de ideas, el estudio del derecho natural durante el cristianismo, logró dar un gran empuje en reconocer el valor inherente del ser humano (dignidad humana) y los demás derechos que le son dados por naturaleza.

Con referencia al estudio del derecho natural encontramos a San Agustín de Hipona, donde nos hace referencia que los primeros hombres santos y justos, no necesitaron de legislaciones positivas que ejerciesen presión sobre sus conciencias; ellos imperaban solamente sobre los

irracionales de la creación y, mirando a los demás hombres como hermanos, excluían toda posible violación de la ley natural. Mas, con el pecado, el hombre se vició; perdió la justicia y la santidad originales, y se hizo necesario que una fuerza que le era extraña y superior actuase sobre su vida impidiendo, aún por el temor, que su voluntad viciada, su egoísmo y sus hábitos desordenados, hiciesen peligrar la seguridad de los demás (Fuentes Mares citado en García Máynez, 2012, p. 51).

Así mismo, San Agustín en su tratado del Libre Albedrío (Libro I, capítulo V,13), sostuvo que la ley que no es justa no es realmente ley, además en la conversación de San Agustín con su amigo Evodio, se manifestó una discusión sobre la apreciación sobre la ley natural, fue Evodio quien expresó que la ley humana se propone castigar no más que en la medida de lo preciso para mantener la paz entre los hombres sin experiencia, y sólo en aquellas cosas que están al alcance del legislador. En cuanto a otras culpas, es indudable que tienen otras penas, de las que únicamente puede absolver la sabiduría divina. Posteriormente San Agustín aprueba esta distinción al manifestarle a Evodio si le parece bien que la ley humana, tiene sólo por fin el gobierno de los pueblos, que permite y deja impunes muchos actos que castiga la providencia divina; y con razón. Porque si esta ley no lo alcanza todo, no por eso debe reprobarse lo que ordena.

De este modo, me permito decir que el Obispo de Hipona, afirmó que existe una ley eterna que premia las acciones que la ley temporal retribuye y le permite al ser humano realizar o en efecto, lo que la ley humana no ha podido sancionar.

Consecuentemente, para fines de este estudio aún prosigo con el estudio de uno de los representantes máximos de la escolástica, recordemos que esta corriente teológica se preocupó por la armonización de los dogmas cristianos con las exigencias de la racionalidad filosófica, en este

tenor, Santo Tomas de Aquino, manifiesta en su obra Suma Teleológica, cuatro clases de leyes, las cuales son:

- a) Ley Eterna, no es otra cosa que la razón de la sabiduría divina en cuanto principio directivo de todo acto y todo movimiento (Suma Teológica, I-II, Cuestión 93, Artículo 1, Respondo), esta ley es entendida como aquella que se manifiesta de la misma razón divina, por tanto, está fuera de la comprensión humana.
- b) Ley Natural, es el reflejo de la razón divina en las cosas creadas por Dios, ejemplo de ello la creación del hombre, como dice Santo Tomas, es una participación de la ley eterna en la criatura racional (Suma Teológica, I-II, Cuestión 91, Artículo 2, Respondo).
- c) Ley Humana (Suma Teológica, I-II, Cuestión 95, Artículo 2, Respondo), tiene fuerza de ley en cuanto deriva de la ley natural. Y si en algo está en desacuerdo con la ley natural, ya no es ley, sino corrupción de la ley. Pero Santo Tomas advierte, que una norma puede derivarse de la ley natural de dos maneras: bien como una conclusión de sus principios, o bien como una determinación de algo indeterminado o común.
- d) Ley Divina, según Santo Tomas de Aquino (Suma Teológica, I-II, Cuestión 91, Artículo 4, Respondo), manifiesta que además de una ley natural y de ley humana, era necesario para la dirección de la vida humana contar con una ley divina, y esto lo manifiesta en cuatro razones, las cuales son:
 - a. La primera de ellas versa en el sentido de dirigir al hombre a sus actos propios con vistas al último fin;
 - b. Segunda, porque la incertidumbre de los juicios humanos, da lugar a que hombres de diversa condición juzguen los actos humanos y, en consecuencia, formulen leyes diversas y aún contrarias;

- c. Tercera, porque el hombre no puede dictar leyes más que en aquello de qué puede juzgar;
- d. Cuarta, porque como dice San Agustín en I De lib. arb., la ley humana no puede castigar o prohibir todas las acciones malas, pues al tratar de evitar todo lo malo, suprimiría a la vez muchos bienes e impediría el desarrollo del bien común, que es indispensable para la convivencia humana.

A partir de la conjugación y la explicación de los distintos tipos de leyes que definió Santo Tomas, la ley natural y la ley humana son las que se han adecuado a la construcción de la ciencia del derecho, en este sentido, se enmarca la justicia divina, como aquella que debe tener obediencia de los hombres con la finalidad de crear normas jurídicas que conduzcan al hombre a vivir en armonía y no a ir en contra de la soberanía divina.

Ejemplo de lo anterior dicho, fue cuando Dios creó y dio al hombre el decálogo mosaico; si bien los diez mandamientos son la norma divina que evita caer en el pecado y llegar al reino de los cielos, obviamente son preceptos que la humanidad no puede ignorar, es por esto que, para entender este precepto nos remitimos al mandamiento que señala al hombre: no matar, y en una analogía actual la ley humana establece como delito el asesinato; entre otras figuras delictivas, por tanto estas, son sancionadas por la ley.

Sobre este aspecto es interesante observar que ninguna concepción iusnaturalista ha sido jamás contraria a la existencia de un ordenamiento positivo, pues en palabras de Bobbio (citado en Dorado, 2004, p. 54) el iusnaturalismo no afirma que exista únicamente el derecho natural, si no que existe también el derecho positivo, aunque en una posición de inferioridad al derecho natural.

Por tanto, el derecho natural concibe un orden justo e invariable, eterno e inmutable que debe fortalecerse por el paso de los años, así mismo, se tiene en cuenta a la conciencia social como fortaleza de coexistencia y cooperación para hacer el bien (Martínez y Martínez, 2007, p. 45).

Ahora bien, es evidente que la concepción iusnaturalista como teoría monista, responde a la existencia de una soberanía divina, cuyo poder se manifiesta en dotar al hombre de derechos para reconocerlo como ser valioso en toda esfera social.

Una vez concluido el razonamiento cristiano, se observa como la potestad divina sigue manifestando su poderío como fuente del iusnaturalismo; es así que el pensamiento de Hugo Grocio, se vuelve trascendente, racional y social; si bien, se le consideró el padre del derecho natural, fue en algún punto de la historia donde se manifestó que Grocio había comenzado una nueva era, en la que se establecía la ruptura de la religión al instinto social del hombre, situación que más adelante, fue analizado por J. Sauter, quien descubrió que el propósito de Grocio, no fue deslindarse de la religión, sino más bien, pretendía proseguir con la tradición recibida de los teóricos españoles del derecho natural.

En este orden de ideas, dice Grocio en su obra *Del Derecho de la Guerra y de la Paz* (1925, Tomo I, p. 10,13) que entre todas las cosas que son propias del hombre está el deseo de sociedad, esto es, de comunidad; no de una comunidad cualquiera, sino tranquila y ordenada, según la condición de su entendimiento, con los que pertenecen a su especie...; así mismo Grocio argumenta, que aún el mismo derecho natural reconoce al hombre portador de principios internos, racionales y sociales, los cuales son transmitidos por Dios, por el simple hecho de que él quiso que existieran en nosotros tales principios.

En este sentido me sumo a la perspectiva considerada por este autor en cuanto a la construcción de un derecho natural trascendente, racional y sociable, por tanto, es importante reconocer la presencia de Dios, pues es él quien ha dotado al ser humano la sabiduría para establecerse como sociedad y reconocerse valioso a través de los principios concedidos por él.

No obstante, tiempo después surge el iusnaturalismo individualista de Hobbes, y es en este momento el punto de partida que a mi consideración surge un iusnaturalismo axiológico no tan notable.

Hobbes en su obra el Leviatán publicada en 1651 (Instituto Nacional de Estudios Políticos, 2013), nos dice que los hombres son iguales por naturaleza, pues es la misma naturaleza quien ha hecho a los hombres tan iguales en las facultades del cuerpo y del espíritu que, si bien un hombre es, a veces, evidentemente, más fuerte de cuerpo o más sagaz que otro, por tanto, las características del más fuerte contempla la posibilidad para vencer al más débil.

Si bien, en lo ya dicho Hobbes acepta la ley de supervivencia del más apto; sin embargo, reclama la idea de una igualdad que la propia naturaleza da al hombre para sobrevivir; predisponiendo un valor inherente al ser humano.

Más adelante, en la misma obra, dice que el derecho natural es la libertad que cada hombre tiene de usar su propio poder como quiera, para la conservación de su propia naturaleza, es decir, de su propia vida; y por consiguiente, para hacer todo aquello a su propio juicio y razón, esto conlleva a considerar y buscar los medios más aptos para lograr este fin.

De este modo, si el hombre está dispuesto a alcanzar un bien común, lo hará en compañía de los demás, para Hobbes esta condición solo se puede alcanzar por medio de la guerra (guerra

de todos contra todos); aunque parezca descabellado, el propósito de esta ley fundamental y por cuestiones de naturaleza, persigue la paz, y son palabras del propio autor, quien manifiesta que esta paz solo se puede encontrar por nosotros mismos, y la cual se pretende defender por todos los medios posibles. En este sentido, el iusnaturalismo de Hobbes alcanza un fin individualista, porque a base del querer de un hombre, se alcanzan los derechos de la comunidad.

Por el contrario el pensamiento de John Locke en su libro titulado Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil, se opone a Hobbes, al decir que el estado natural y el de guerra difieren tanto entre sí como uno de paz, asistencia mutua y propia conservación, de otro de hostilidad, malicia, violencia y destrucción recíproca (John Locke 1940 citado en García Máñez 2012, p. 64).

También Locke insiste que el hombre habiendo nacido, según se ha probado, con un título a la perfecta libertad y al goce tranquilo de todos los derechos y privilegios que concede la ley de la naturaleza, en un plano de igualdad con cualquier otro hombre o cualquiera agrupación humana, no sólo tiene el poder natural de preservar su propiedad, esto es, su vida, libertad y posesiones, contra los ataques o amenazas de los demás, sino el de juzgar las violaciones de esa ley, así como el de castigarlas...la sociedad política sólo puede darse allí donde cada uno de los asociados abandona su poder natural, para ponerlo en manos de la comunidad.

En este sentido, Locke establece un derecho donde el hombre se consiente en una sociedad, uniéndose para alcanzar un bien común, pero esto es posible si estas leyes se encuentran en una democracia perfecta, es decir, el ser humano nace con libertad, una libertad que con el paso del tiempo se ve cegada por inseguridades y peligros, una libertad que crea posesiones, es así, que el hombre se ve en la necesidad de regular esa ley natural a través de una autoridad, que crea comunión en una sociedad política.

En consecuencia, con todo lo manifestado, la teoría iusnaturalista ha recibido críticas en cuanto si es necesaria la existencia de ésta, en la construcción del derecho, esto en razón a la existencia del positivismo y como conocimiento más reciente del realismo jurídico.

En conclusión, el iusnaturalismo desde la antigüedad, así como, en la actualidad, aunque se acepte la presencia del positivismo es de considerar que el derecho debe estar integrado por la ley natural, si bien, es necesario creer en un ente superior universal, a mi parecer creer en la existencia de Dios, trae como consecuencia la admisibilidad de un derecho basado en principios inherentes al ser humano, como centro y razón del derecho, esta idea refuerza al elemento participe en la elaboración del derecho y son los valores, quienes protegen al ser humano aún en su concepción.

3.1.1.2 Teoría Iuspositivista

El positivismo es una corriente de pensamiento que se derivó de la transición del iusnaturalismo al iuspositivismo, a través de las apreciaciones de modelos de Estado, especialmente para la construcción del Estado Constitucional y las aserciones que conllevaron para el concepto del derecho, es decir, la realidad jurídica y su aplicabilidad, deja de estar en manos de un derecho natural, de un pensamiento metafísico a la producción del Estado y de la experiencia.

Como principal representante de esta corriente, fue el llamado “campeón del positivismo” Augusto Comte, para este autor el positivismo consiste fundamentalmente en ser un método que pretende erigirse en antítesis de la metafísica: niega, por lo tanto, la posibilidad del conocimiento filosófico, a saber, la filosofía.

Según Galindo Camacho (2008, p. 214), en esta corriente Comte distingue en el proceso evolutivo de la sociedad tres períodos: el teológico, el metafísico y el positivo; en el primero las fuerzas de la naturaleza se hacen derivar de la divinidad; en el segundo, la mente humana personifica las fuerzas de la naturaleza como si realmente existieran, cuando solamente son entidades abstractas; en el tercero, el hombre observa objetivamente los datos de la realidad, sin personificaciones ni abstracciones.

En este sentido, este autor insiste sobre la unidad de los fenómenos sociales, a raíz de la existencia de estos se describe que son complejos y variables, por lo cual es necesaria la existencia de varias ciencias para comprender la vida social en su complejidad (Economía, Derecho, Política, etc.), dividiendo a su vez estas ciencias en dos clases: las que ven hacia el pasado y estudia entonces la Historia (Derecho y la Moral) y las que constituyen propiamente la teoría, las que estudian fenómenos no históricos.

Si bien los pensamientos de Comte, pueden resonar latentemente en el realismo sociológico, dentro de esta corriente, se pretende dar la explicación a las manifestaciones de la conducta ante el poder, de los individuos entre sí y las formas de comportamiento ante la norma jurídica que imponía el Estado.

En la travesía del tiempo, los avances sobre el estudio del positivismo los podemos comprender en la tesis de Norberto Bobbio, esto a raíz de los tres sentidos del positivismo jurídico, en síntesis explicados por Manuel Atienza y Ruiz Manero (2015):

- 1) Positivismo como enfoque general en el estudio del derecho; este enfoque asume su distinción en el derecho que es y el derecho que debe ser, así mismo, asume la convicción de que el derecho del que ocuparse el jurista es el primero y no el segundo;
- 2) Positivismo como teoría del derecho; en este sentido, el positivismo como teoría específica del derecho, trata de la coactividad, del imperativismo de la supremacía de la ley y de la consideración del sistema jurídico como completo (carente de lagunas) y coherente (carente de antinomias);
- 3) Positivismo como ideología acerca del derecho; este rubro versa sobre la atribución al derecho, por el mero hecho de existir, de un valor positivo y, en su versión más radical, de la consideración de que el derecho positivo por el mero hecho de ser positivo, es justo y existe por tanto, un deber de obediencia.

Con respecto a lo anterior, el primer rubro debe entenderse como aquel, positivismo siempre debe de estar arraigado al presente social del hecho jurídico, para poder mejorar un derecho cuasi perfecto, se debe atacar los problemas del presente, sin adelantarse a una utopía jurídica.

El segundo rubro, realiza una manifestación a la primacía de ley, es decir, que para los positivistas solamente vale la ley y es está quien procura el orden.

El tercer aspecto se vincula con la acción valorativa del derecho, es decir, que a partir de la fusión del hecho y valor, se crea un derecho positivo, quien va a procurar el orden, la paz y la seguridad jurídica como fin primordial del derecho.

Más adelante, me permito hacer mención al predecesor de esta teoría y de gran importancia en la historia del derecho, Hans Kelsen y su obra denominada Teoría Pura del Derecho, este autor manifestaba que el derecho válido y eficaz debería tener como condición la obligatoriedad y la sanción, facultades que solamente el Estado tiene legitimación para ejercerlas.

La Teoría del Derecho, contiene la apreciación de un sistema de normas de la realidad social y de la pluralidad de normas que se forma en un solo cuerpo, un ordenamiento jurídico, que funge como la base de toda norma, esta aceptación la podemos observar en palabras de Müller (2007, p. 50) al referirnos que la idea central del pensamiento de Kelsen será la construcción de una teoría autónoma del derecho, donde toda norma encuentra su criterio de pertenencia en otra norma, superior.

Es así que Kelsen apartándose de la metafísica clásica de la concepción del Estado, y al estudiarlo exclusivamente desde el punto de vista jurídico, dice que, Estado y derecho son una y la misma cosa, ya que el Estado es un orden jurídico, y un orden jurídico a su vez es un conjunto de norma y por tanto, la única norma que no encuentra nacimiento en ninguna otra será la norma fundamental. De este modo, Kelsen hace válida su representación en pro de la corriente iuspositivista, al concretar la exposición de su pensamiento en su obra ya reconocida.

Finalmente para Herbert Hart, el iuspositivismo gana una nueva perspectiva, quien dice que la norma básica (la regla del reconocimiento) ya no tiene una naturaleza metafísica, sino una naturaleza fáctica, pues depende del reconocimiento y adhesión que la prestan todos aquellos que participan en el sistema jurídico (Müller, 2007). Es decir, que el sistema jurídico se complementa con la diferenciación de las normas que lo componen, en cuando a la posibilidad de una vez creadas, pueden ser modificadas, conforme al hecho social y evidentemente aplicadas.

En este orden de ideas, para Manuel Atienza (2012, p. 32 - 33), el positivismo jurídico visto desde el punto normativista, el derecho es una realidad ya dada, el derecho es un conjunto de normas, un libro, un edificio, o una ciudad que está ahí fuera para ser contemplada y descrita; así mismo, nos dice que desde la perspectiva de cuáles son los elementos integrantes del derecho, tanto Kelsen como Hart, Alchourrín, Bulygin, etc., analizan el derecho en términos de normas y de tipos de normas.

A raíz de todo lo anterior comentado, el positivismo se caracteriza por la realización de normas que destacan en un sistema jurídico, es por eso que esta teoría manifiesta que la ley es quien procura solamente el orden, la paz, la seguridad jurídica y la contemplación de la justicia, esta ley se debe cumplir y obedecer; si no se cumple tendrá una sanción que el Estado impondrá y llevará a cabo su ejecución.

3.1.1.3 Teoría Iussociológica

En las teorías del Realismo Jurídico, el filósofo Alf Ross es considerado generalmente el máximo exponente de esta teoría, para este autor el derecho es un conjunto de normas y las normas son directivas, prescripciones, que pertenecen a una categoría semántica distinta de las proposiciones descriptivas y rechaza toda interpretación reduccionista de las normas que pretende reducirlas a proposiciones descriptivas de ciertos hechos (Bulygin, 1981).

El planteamiento de Alf Ross se representa en un derecho vigente, a partir del conjunto de ideas normativas en las cuales se pueden interpretar fenómenos jurídicos concretos.

En comparación con la Escuela Sociológica, Battifol Henri, puntualiza que algunos de los primeros antecedentes de esta corriente fueron los realizados por Augusto Comte, su posición fue

enunciada en su originalidad por Durkheim a fines del siglo XIX en Francia en sus dos obras maestras: La división del trabajo social, 1893 y las reglas del método del derecho. Estas obras puntualizan la importancia del hecho social, el cual el derecho es un ejemplo destacado y debe de ser estudiado por el método de la observación, también hace mención sobre el nacimiento del derecho refiriendo que la presión social de un conjunto de fenómenos humanos, es el factor detonante para conceptualizar al derecho.

Esta corriente tiene como punto de referencia la observación de los hechos como fuente del derecho, a partir de la presión social y de la voluntad popular que se ejerce, el legislador los toma en cuenta para la elaboración de las normas.

Es menester precisar que la corriente sociológica únicamente se enfoca en la realidad, rebasando la parte valorativa de la cultura de los pueblos, también omite percibir cuando se focaliza un problema jurídico por lo que la caracterización y apreciación de un fenómeno jurídico queda devaluada.

3.1.2 Teorías bidimensionales o dualistas

Estas teorías se constituyen a la hora de explicar la relación entre dos componentes para construir el derecho, en este caso el dualismo, declara la existencia de dos elementos en un mismo espacio y tiempo, que si bien se estudian de manera separada pero a su vez de forma paralela y conjunta, en el cual no habría lugar a disoluciones en un mismo resultado.

Para construir las teorías bidimensionales del derecho es necesario considerar la presencia de dos componentes, ya sean los constituidos por una visión del iusnaturalismo-iuspositivismo, socio-iusnaturalismo y sociopositivismo.

3.1.2.1 Teorías iusnaturalistas – iuspositivistas

Como se precisó en las características particulares de cada teoría el iusnaturalismo y el positivismo han regalado un camino para construir el derecho.

La conjetura de fusionar ambas teorías versa en la posibilidad de entender y aplicar como la naturaleza se regula por las leyes del positivismo, y viceversa el positivismo no es nada sin el iusnaturalismo.

Si el positivismo afirma que solo el derecho es aquello que está escrito en un ordenamiento jurídico y así mismo la única fuente del derecho es la norma, esta misma debe estar fundamentada por un valor propio del ser humano, de esta forma se unifican ambos elementos y pretenden dar como resultado al derecho.

De este modo coincido con lo dicho por el papa emérito Benedicto XVI en la Jornada Mundial de la Paz (2007, p. 12-13) conforme a los derechos del ser humano, sólo si están arraigados en bases objetivas de la naturaleza que el Creador ha dado al hombre, los derechos que se le han atribuido pueden ser afirmados sin temor de ser desmentidos (...) Por tanto, es importante que los organismos internacionales no pierdan de vista el fundamento natural de los derechos del hombre. Eso los pondría a salvo del riesgo, por desgracia siempre al acecho de ir cayendo hacia una interpretación meramente positivista de los mismos.

En aras de lo anterior, se aprecia que es de vital importancia que para la impronta de los derechos del hombre y aún más en su aplicación, estos deben estar primeramente atribuidos a aquellos valores que lo integran, especialmente el valor atribuible como dignidad humana que el

Creador le ha dado a cada ser humano, de este modo, la creación de una norma sustentaría el desarrollo y bienestar social.

3.1.2.2 Teoría socioiusnaturalista

La teoría socioiusnaturalista comprende su postura al considerar al derecho en una inclusión de valores inherentes al hombre que regulan el comportamiento humano en la sociedad para garantizar la seguridad y bienestar de la misma sociedad.

La persona nace con valores inherentes y debe encontrar su desarrollo y plenitud dentro de la sociedad, por tanto, la fusión de ambas teorías se habilita en la realidad social, esta se predispone ante la presencia de valores.

Ejemplo de la coexistencia de esta teoría es el derecho a la vida desde la concepción, porque al existir una relación entre un hombre y una mujer produce la consumación de su unión, y da como resultado la posibilidad de la fecundación entre el óvulo y el espermatozoide, si se logra la fecundación se da el milagro de la vida, por tanto tenemos como explicación el hecho social en la relación del hombre y la mujer y como valor inherente a la persona no nacida, la vida.

3.1.2.3 Teoría sociopositivista

Para comprender esta unión se debe recordar, que la característica principal del realismo jurídico, la médula fundamental del derecho no son las leyes, más bien son los hechos sociales, son aquellos comportamientos de la sociedad con las que el legislador y el juez deben comprender para lograr un análisis exhaustivo a la norma y esta pueda cumplir con su deber jurídico ante la sociedad.

Es por tanto que la unificación de ambas teorías, atiende a la necesidad en la que los hechos sociales sean positivados en un ordenamiento jurídico que rescate el derecho vivo del pueblo, pues son los hechos sociales los que encaminan el actuar del Estado para mostrar la orientación y la gobernanza que debe tener este para con el pueblo.

Así mismo son los actos normativos los que efectúan las reformas sociales, en respuesta a las necesidades de la sociedad.

La definición precisa en la articulación de ambas teorías se ejemplifica de la siguiente manera, si el derecho tiene un deber con la sociedad en la que se ha creado un hecho social, esta tiene un derecho frente al Estado quien es el encargado de la realización de la norma que va a regular la actividad y/o consecuencia de ese hecho social, por tanto, cuando el Estado tiene un deber hacia o para con la sociedad, es el encargado de hacer o no hacer algo para subsanar dichos errores, en definitiva, si el deber se incumple el derecho ha sido violado y no se completará como tal.

3.1.3 Teoría tridimensional

La teoría tridimensional a diferencia de las teorías monistas compuestas por un elemento o las teorías dualistas compuestas por la relación de dos elementos, la teoría tridimensional está conformada por tres factores que integran la esencia del ser y el deber ser del fenómeno jurídico, esta tesis de investigación jurídica ha sido estudiada y sostenida por diversos tratantes en la materia de los cuales destacan Werner Goldschmidt, Eduardo García Máynez, Carlos Fernández Sessarego y Miguel Reale.

En aras del estudio de esta tesis solamente haré mención a los estudios realizados por Miguel Reale, pues para este autor el derecho es una realidad histórico – cultural y los tres componentes que integran esta teoría se abordan en el favor axiológico, normativo y sociológico, por tanto, el valor, hecho y norma conforman al derecho, claro está que para este autor el derecho es una integración normativa de hechos según valores (Reale, 1985, p. 203).

3.1.3.1 Dimensión sociológica

Para Miguel Reale (1997), los hechos tienen consistencia dinámica y carecen de neutralidad; se presentan como eslabones en un proceso humano o en razón de datos de naturaleza.

Esta dimensión, es sustentada en los hechos de la vida provenientes, es así que cada hecho es valorado, para ser tomado en consideración con un enfoque siempre axiológico pero sin convertirse en un valor propio, por tal motivo toda experiencia jurídica se constituye en un hecho social, hecho que estará dotado de relevancia y significado.

Es así que también, en este rubro la norma tiene una relación con el hecho y el hecho jurídico es quien resalta la situación existente fundamental de la norma, misma correspondencia que el autor ha concebido en una experiencia de hecho – valor, la cual se enmarca en la realización de un proceso normativo.

Miguel Reale (1997), considera la experiencia jurídica como la “Experiencia tridimensional de carácter normativo bilateral atributivo”, señalando al hecho, valor y norma como los factores de una misma realidad; como es el derecho.

3.1.3.2 Dimensión axiológica

El objetivo de esta dimensión, es proporcionar la importancia del valor en el derecho, es por ello que la noción de valor es esencial para comprender el sentido de las acciones humanas y jurídicas, puesto que determinan el sentido de las elecciones que el hombre realiza (Ramos, 2011, p. 97).

Para Miguel Reale, la concepción del valor se representa en un objeto autónomo, irreductible a los objetos ideales, como lógicos y matemáticos, o sea, como entidades del mundo del “deber ser” y no del “ser”. Por tanto para Reale la objetividad de los valores versa en una naturaleza histórica, ya que son proyecciones de un valor fuente que es la persona humana, y el hombre es un ser originario y radicalmente histórico.

Miguel Reale (1985, p. 205), dice que el valor se distingue de los valores ideales, vinculándose a un proceso histórico, como son:

- **Realizabilidad.** El valor que no se realiza es una quimera, simple apariencia de valor, mientras que un objeto ideal, como un círculo, no deja de ser lo que es, aunque nunca existan entes circulares perfectos;
- **Inagotabilidad.** Este precepto dispone la comunión de la teoría y praxis de la vida en cotidianidad, como menciona el autor por mucha justicia que se realice, por ejemplo, siempre queda justicia por realizar;
- **Trascendencia.** Es aquella característica que supera las aserciones históricas particulares, ejemplo de ello es cuando una sentencia justa no es toda la justicia;

- Polaridad. Sólo se comprende un valor pensándolo en la complementariedad de su contrario, o sea positiva y negativamente, mientras que los objetos ideales son pensados independientemente de algo que necesariamente los niegue, etc.

Finalmente al hablar de valor, en palabras del autor y en sintonía con la teoría tridimensional del derecho, se referencia para indicar una intencionalidad históricamente objetiva en el proceso de la cultura que implica siempre el sentido vectorial de una acción posible; es decir, el valor es quien hace la experiencia jurídica, y la experiencia jurídica no es nada sin la existencia y experiencia de los valores.

3.1.3.3 Dimensión normativa

La dimensión normativa, surge del proceso para definir el derecho en relación al proceso fáctico - axiológico del derecho, Reale nos dice que toda norma jurídica señala una toma de postura ante los hechos en una función tensional de valores, esto a raíz de que la norma jurídica no obedece a una lógica rígida, es decir, la norma no puede mirarse como un normativismo jurídico concreto, esto en palabras del autor, por tanto, el derecho es una integración normativa de hechos según valores.

En conclusión la teoría tridimensional, definida por este autor, el error de la escuela técnico-jurídica, o dogmática, fue el de reducir el derecho a normas, y considerar el derecho exclusivamente como una ciencia de normas, y que paralelamente, el error de la escuela sociológica fue considerar al derecho exclusivamente como ciencia del hecho social, esto a fin de entender que la comprensión del derecho es una realidad compleja, no sólo bidimensional (hecho y norma), sino, en realidad, tridimensional, pues implica que el derecho es un hecho integrado por

una norma, en razón de un valor a realizar, por tanto; y en este orden de ideas el derecho es una integración normativa de hechos según valores (1996, p. 6).

3.1.4 Teoría tetradimensional del derecho

Una vez manifestado lo anterior, es necesario hacer hincapié, que el derecho, se puede analizar, estudiar y crear en razón a las distintas corrientes del pensamiento jurídico ya comentadas.

Ahora bien, en los últimos años se han realizado importantes investigaciones que han desarrollado una doctrina, conocida como teoría tridimensional del derecho, esta teoría como ya se argumentó, pone en resonancia las tres dimensiones esenciales de la experiencia jurídica, las cuales son: norma, hecho y valor.

Se ha sostenido la necesidad de incorporar una dimensión más, que en lo particular considero es igualmente esencial y útil para el conocimiento e integración del derecho: la política (la política no como factor real de poder, sino, como aquel factor accionante para darle vida y dinamismo al derecho, esto será posible, a través de las políticas pública realizadas por el Estado).

De acuerdo con los razonamientos que se han realizado, la dimensión social (hecho social), constituye lo que es propiamente la experiencia jurídica. Puesto que el derecho integra aquellos fenómenos sociales realizados por el hombre y/o los fenómenos propios de la naturaleza; tales hechos, se reflejan en una proyección social, a fin de integrar, conseguir y garantizar un orden social determinado.

Dadas las condiciones que distinguen a esta dimensión, el hecho jurídico es un elemento irrenunciable a toda condición jurídica. Si bien, toda acción debe estipular su alcance y límite de

proyección social; por ejemplo, el homicidio implica un hecho antijurídico que debe ser regulado en un determinado ordenamiento jurídico por lo que la conducta negativa debe tener una pena sustentada en la ley.

Al mismo tiempo, considero que la dimensión normativa se particulariza en las normas jurídicas localizadas en todo ordenamiento jurídico una vez positivizadas, sin embargo, estas deben estar investidas en función de valores y en razón del hecho social que provocó hacerla.

Así mismo, la dimensión axiológica valorativa, es de vital importancia para la composición del derecho, puesto que, el derecho persigue siempre determinados fines (esencialmente aspira a hacer realidad un fin y es la justicia, aunque, de la misma manera; aspira a la protección y dignidad de la persona en todas sus esferas); esto explica la inexcusable intervención de la actividad axiológica en el derecho.

3.1.4.1 Componente político para argumentar la teoría tetradimensional

En este tenor, la política es un concepto que tiene varias acepciones; es así, que en este trabajo de investigación se utilizarán aquellas relacionadas con “actividad política” en otras palabras, políticas públicas.

Primero haré mención a una definición de política pública analizada y estructurada por Raúl Velásquez (2009, p. 156) abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y doctor en estudios Políticos de la Universidad de Oxford, quien dice que política pública es un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación

definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener.

Con respecto a lo mencionado, este autor, plantea en su concepto de política pública, que ésta no debe ser solamente normativa, sino, debe ser reconocida por todo sistema democrático e incluso autoritario.

En la investigación realizada por Raúl Velásquez, el concepto de políticas públicas fue aprobado y asumido por consultores y/o funcionarios públicos que participaban en la formulación e implementación de políticas públicas con la esperanza de producir un impacto positivo en la sociedad.

Claramente esta definición, reconoce el punto al que quiero hacer referencia, sobre el aspecto político de las políticas públicas, no como la política propiamente dicha, es decir, el arte de gobernar, sino como aquella política que funge como aquel proceso integrador de decisiones; acciones que las autoridades y ciudadanos den solución o en su caso prevengan un problema en específico que vulnere los derechos humanos.

Ahora bien, la política pública con perspectiva de derechos humanos, tiene su origen en la Convención de Viena de 1993, donde se acordó que los Estados tienen la obligación de crear programas de derechos humanos. Esta idea supone que para realización de los derechos humanos no sólo se requiere de instituciones de enforcement adecuadas que atiendan los casos particulares (o colectivos de violaciones) sino también de programas de política pública consistentes con la realización de los derechos humanos reconocidos internacionalmente (Serrano y Vázquez, s/f).

En concordancia con lo ya mencionado, me atrevo a decir que las políticas públicas son aquel factor accionante para que el derecho no quede estático.

Dejo en claro que la política pública es no es una norma jurídica, por lo que, las regulaciones pasan a ocupar el lugar de instrumentos para cumplir, junto con otros medios, el cumplimiento del mismo derecho.

Es por eso que si el derecho no se ejecuta en garantía y protección a un sano desarrollo humano, es porque la existencia de una política pública no ha sido diseñada y aplicada de manera efectiva.

En este orden de ideas, como cuarta dimensión en la estructura itinerante del derecho, se debe aludir a la política pública, como perspectiva de relación Estado, políticas públicas y derecho, resultado de una tendencia de nueva creación.

Distintos sapientes e instituciones en la materia entre ellos el Instituto de Cultura Jurídica Unidad de Investigación UNLP; creen que es necesario desarrollar investigaciones con el propósito de aportar al conocimiento social sobre el papel del Estado en la reproducción social y su vinculación con el sistema de derechos; a partir del estudio de políticas públicas.

Así mismo, se hace mención al estudio y posibilidades de ofrecer causas explicativas a las problemáticas abordadas dentro del rol Estado y derecho; éstas, deben ir más allá que las dos vertientes históricas con mayor influencia en el ámbito jurídico, el iuspostivismo y el iusnaturalismo.

Es así, que el análisis de políticas estatales orientadas a “efectivizar derechos”, no puede partir de una naturalización del sistema de derechos; por tanto, va más allá de solo determinar y configurar dichas condiciones, pues el Estado no solo media en la naturalización y abstracción del derecho, sino, debe intervenir en la posibilidad de garantizar las condiciones de su ejercicio en: vivienda, educación, salud, alimentación, etcétera.

En síntesis, considero que el derecho debe estar conformado por un hecho que debe estar integrado por una norma, en razón de un valor a realizar, encaminado a prevenir o solucionar una situación definida a través de las políticas públicas en acción.

En este punto, me atrevo a proponer a través de un esquema, la forma más práctica de aprender el derecho, entendiéndose que dicho esquema comprende los sectores que resultan de los enlaces de los elementos principales y perspectivas contempladas por los estudiosos, en la teoría antes referido:

1. VALOR, esta dimensión hace referencia a la parte axiológica valorativa del derecho, se encuentran aquellos valores que son inherentes al ser humano por el simple hecho de poseer una dignidad humana, vida, libertad, igualdad, entre otros.

2. Valor – Norma, el valor siempre proporciona la importancia del valor

en la norma, es por ello, que el valor es esencial para comprender a la norma.

3. NORMA, esta dimensión solo hace mención al elemento normativo del derecho y se refiere a aquellas normas que participaran dentro de un ordenamiento jurídico en pro del debido orden y regulación de la sociedad.

4. Valor – Hecho, este rubro se vincula a que el hecho coexiste en razón al valor atribuido a la persona, dotando de relevancia y significado al hecho en función del valor.

5. Hecho – Norma, este enfoque sugiere que el hecho y el hecho jurídico resaltan la situación existente fundamental de la norma.

6. Valor – Política, la política pública como integrador de un proceso de acciones o inacciones, es alentada por el valor en protección a la dignidad del ser humano.

7. Norma – Política, en este contexto se observa la relación de la norma y la política como elementos integradores de un ordenamiento jurídico en razón a la dimensión encaminada a solucionar o prevenir una problemática normativa.

8. Política – Valor, el contenido de esta fusión prevé que la política como

elemento integrador de las decisiones tomadas por las autoridades, deben vincular la atención a los valores inherentes de la persona para determinar el ambiente que pretende dar una solución o una prevención de una problemática en sociedad.

9. Norma – Hecho, este contexto, sugiere que la norma jurídica contendrá como elemento inherente a su creación la presencia de un hecho provocado por la voluntad del hombre y/o en su caso por la voluntad de un fenómeno natural.

10. DERECHO (VALOR – NORMA – HECHO – POLÍTICA), este vínculo de las dimensiones fusionadas conceptualiza al derecho como un hecho que debe estar integrado por una norma, en razón de un valor a realizar, encaminado a prevenir o solucionar una situación definida a través de las políticas públicas en acción.

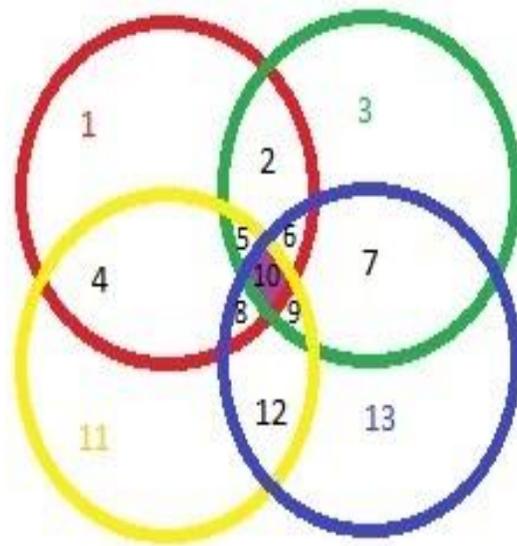
11. HECHO, esta dimensión, hace referencia a los hechos sociales que dan

origen a la creación del derecho, hechos provocados por la voluntad del hombre y así mismo hechos provocados por la naturaleza.

12. Hecho – Política, es preciso manifestar que un fenómeno social se constituye como un precedente a la realización de cualquier política pública, por tanto, el vínculo que acontece en este rubro, el hecho social, se reclama como directriz de la decisión de un diseño, planteamiento de prevención y solución a la problemática.

13. POLÍTICA, dimensión pragmática del derecho como proceso integrador de decisiones en las acciones o inacciones por parte de las autoridades, dimensión encaminada a solucionar o prevenir una problemática.

Figura 5 *Teoría Tetradimensional*



Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO 4 CONSTRUCCIÓN PRAGMÁTICA DE LA SEGURIDAD HUMANA COMO DIRECTRIZ DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

4.1 Dimensiones del estudio de la seguridad humana

En los capítulos anteriores se abordaron los diversos elementos que actualmente permiten presentar un marco general propositivo de la seguridad humana como directriz de las políticas públicas en el Estado Constitucional Mexicano.

Del mismo modo y en este orden de ideas, el aspecto tetradimensional del derecho, nos permitirá enfocar de una manera determinada la importancia de la seguridad humana en las distintas dimensiones en las que se ha estudiado y complementado el derecho.

4.1.1 Dimensión Sociológica

Es necesario recordar que el ser humano se ve involucrado desde su concepción hasta su muerte en acontecimientos sociales, los cuales van construyendo día a día el porvenir del hombre, sin embargo, la subsistencia de este último no está asegurada en razón a que su entorno está en un constante cambio.

Dentro de esta configuración y en capítulos anteriores es menester recordar la importancia del reconocimiento de los derechos humanos a través de las manifestaciones sociales que han impactado el desarrollo jurídico del ser humano. Alguno de estos hechos sociales con matices jurídicos fue la aprobación de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, Declaración de Derechos Humanos de Virginia, la proclamación de Estados en Guerra (Primera

Guerra Mundial, Segunda Guerra Mundial, Guerra Fría), entre otros acontecimientos ya vistos, pues a través de ellos se han ido reconociendo en este devenir histórico del ser humano distintos derechos como son:

- Derecho a la dignidad humana;
- Derecho a la vida;
- Derecho a la seguridad;
- Derecho a la libertad;
- Derecho a la salud;
- Derecho al medio ambiente sano;
- Derecho al trabajo;
- Derecho de asociación; entre otros.

Es así que, la presencia social de los derechos humanos en protección al valor que alberga, y su explicación en consonancia con la dimensión sociológica – normativa se unifican para dar paso al nacimiento de la seguridad humana, pues en este sentido, la seguridad humana será el elemento esencial para proteger al valor en relación con los hechos sociales que instiguen su prevención y protección.

Bajo esta premisa, la relación de la seguridad humana y la dimensión fáctica se encuentran visibles en los componentes de estudio de la misma (político, económico, alimenticio, salud, personal, comunitaria y ambiental). Componentes que crean el impacto posible para el desarrollo de las políticas públicas en protección a los derechos humanos.

La seguridad humana se vincula en relación al desarrollo humano y los derechos humanos en el momento en que se considera la necesidad de respuestas comprensivas y multidimensionales. Es por ello que a través de la seguridad humana, en un correcto estudio, análisis, diseño, ejecución y evaluación de los componentes que estudia la misma se prevé o en su caso se solucionan las amenazas a las que el ser humano es y puede ser participe.

En ese sentido, si el Estado toma en consideración el estudio de la seguridad humana en relación con los fenómenos sociales creados por voluntad del hombre y/o los derivados por la naturaleza, considerará a la seguridad humana como directriz y guía de la elaboración de normas y políticas para que el desarrollo eficaz del ser humano en goce de la libertad de vivir sin temor y la libertad para vivir sin miseria.

Del mismo modo y atendiendo la dimensión fáctica, es preciso recordar que la seguridad humana exige una comprensión multisectorial de las amenazas, riesgos y ataques de la propia seguridad del ser humano, y en consecuencia, es necesario estudiar y atender la gama de amenazas y sus posibles causas que generan una probable o reactiva problemática.

El prever las amenazas y causas conllevan a que las mismas no afecten y den nacimiento a otros fenómenos sociales y como consecuencia se produzcan hechos jurídicos en deterioro al desarrollo humano, es decir, se puede prevenir el efecto domino en mayor medida.

En conclusión, la seguridad humana comprende una consistencia dinámica en los hechos que involucran al ser humano, es en este entendimiento donde existe la intervención del ser humano, que atiende a la razón de su propia naturaleza en comprensión a su valor axiológico, es

decir, el hecho que da razón a la seguridad humana es valorado, pero no se convierte en valor; por el contrario atiende al valor en beneficio de la persona.

4.1.2 Dimensión Axiológica

En concordancia con lo anterior expuesto, esta dimensión sigue determinados fines valorativos, los cuales vinculan a la seguridad humana desde una perspectiva axiológica promoviendo al ser humano como el centro de protección ante cualquier amenaza.

En este sentido, la dignidad humana como centro y razón de ser de los derechos humanos, prevé al ser humano como el individuo que goza de derechos inherentes a él, del mismo modo, la dignidad constituye el valor de cada persona, no como objeto, si no como persona que no puede ser intercambiable, y a si mismo se interpreta que los derechos humanos innatos al ser humano no son renunciables ni intransferibles.

De este modo, la relación de la seguridad humana y dignidad humana, se anuncia como aquel vinculo necesario para la protección del ser humano, el cual garantizará el derecho a la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte, promoviendo a la dignidad humana, como aquel parámetro en direccionar la calidad de vida que merece una persona y así mismo esta será el sustento del ejercicio para que se protejan los demás derechos.

En este orden de ideas, la seguridad humana como concepto humanocéntrico, es y será necesaria como aquel enfoque integral que protege al ser humano de las amenazas que no pueden resolverse a través de mecanismos convencionales.

Por tanto, la seguridad humana interviene en el hecho que vulnera o pretende vulnerar la integridad y el valor de la persona, y como resultado, ambos elementos deben estar correlacionados con cualquier expresión de la vida jurídica, para que en garantía de la norma se procure el desarrollo humano viable a través del diseño y estructura de las debidas políticas públicas en prevención y reacción ante un posible siniestro que ponga en peligro el desarrollo humano de la sociedad.

4.1.3 Dimensión Normativa

En consonancia con lo anterior, el concepto de seguridad humana aún no se encuentra reconocida como tal en los ordenamientos jurídicos que contienen las disposiciones fundamentales para que el Estado y su ciudadanía convivan bajo un marco normativo en providencia del desarrollo humano, sin embargo, en temas de política exterior y en documentos de regulación internacional es un tema que paulatinamente va adquiriendo relevancia en el desarrollo y aceptación de dicho concepto.

Como se mencionó, la dimensión normativa y la relación de la seguridad humana se reflejan como una regulación concertada en tratados, convenciones y otros instrumentos vinculantes relacionados a la misma, es decir, no se muestra de manera tangible pero por interpretación a la ley se puede observar y encontrar en distintos ámbitos como en los siguientes ordenamientos:

Ámbito económico social:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y de la acción inmediata para su eliminación.

Ámbito político:

- Estatuto de la Corte Penal Internacional;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte;
- Convenios de Ginebra de 1949;
- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

Ámbito de seguridad internacional y regional

- Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina o Tratado de Tlatelolco;
- Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá);
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y su Destrucción;
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción;
- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción;
- Convención Internacional para la Supresión de la Financiación del Terrorismo; etcétera.

Medio ambiente

- Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono;
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- Protocolo de Kyoto;
- Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad;
- Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación;

- Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres.

Ámbito cultural

- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En relación al Estado Mexicano, el estudio y la aceptación de la seguridad humana aún se encuentran en un estado de incubación y es en la actualidad donde se pretende sensibilizar y proporcionar la importancia de la seguridad humana en distintos ordenamientos locales en pro de la misma.

La primera iniciativa para integrar el concepto de seguridad humana en promoción a la vida y dignidad del ser humano fue la presentada por el Diputado Fernando Kuri Kuri en la LXIV Legislatura del Estado de Veracruz. El Diputado Kuri analizó la manera de incorporar la seguridad humana en la Constitución Local del Estado en mención, con la finalidad de que a partir de esta adhesión el ejecutivo estatal debiera implementar políticas públicas que atiendan las vulnerabilidades humanas y así mismo promover acciones que dejen de tener impactos aislados, sino por el contrario, producir impactos complementarios y contextualizados en promoción a un sano desarrollo de la ciudadanía veracruzana.

En la actualidad, esta iniciativa se encuentra en la segunda etapa del decreto que modifica la Constitución Política Estatal para incluir la seguridad humana como una obligación del Estado, para que tanto el Poder Ejecutivo garantice su atención programática como el Congreso lo adhiera como facultar para legislar.

Del mismo modo, la seguridad humana ha ido moviendo fronteras y visiones, pues es en el Estado de Puebla donde el Diputado Alejandro Armenta Mier por la LXIII Legislatura, promovió en 2016 y en la actualidad aún se encuentra impulsando el “Plan Estatal de Seguridad Humana”. Esto a raíz de los datos que contiene la Encuesta Nacional de Victimización de las Empresas (ENVE) del 2016, donde se observó la imperiosa necesidad de conjuntar esfuerzos sobre el impacto negativo de la delincuencia, y es en ese sector el que se pretende atacar con la finalidad de generar empleos e inversiones.

Así mismo, el estudio que dio a luz este proyecto, se generó por la necesidad de proyectar un impacto en el gasto de las medidas de protección para el Estado de Puebla, estas iniciativas describen estructuralmente el fenómeno delictivo en pro de la seguridad humana desde una perspectiva y problemática sociológica, antropológica, normativa y política.

Por último y no por eso menos importante, en 2014 la Comisión de Desarrollo Social, en colaboración con el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (Cesop), organizó el foro: “La seguridad humana como pilar del desarrollo social en México”, con el objetivo de crear iniciativas de ley y políticas públicas en este rubro para el bienestar de los mexicanos.

Este foro sirvió como discusión conceptual de la seguridad en general, y debido a que la seguridad humana pretende mejorar y alentar una nueva visión alrededor de la soberanía, el territorio, estabilidad política y militar en defensa de la seguridad del Estado. Así mismo, se invitó a incorporar de otra manera el concepto de seguridad, ahora aplicándolo a la seguridad humana. De este modo, el Gobierno de la Ciudad de México exhortó la construcción y adhesión de la seguridad humana en la Constitución Local de la Ciudad de México.

La finalidad de la adhesión de la seguridad humana en la Constitución de la Ciudad de México, trae como consecuencia el resguardo y la integridad de la seguridad, sumada a los derechos humanos y al desarrollo humano para garantizar la vida digna y sostenible de las personas y sus comunidades.

En resumen, la dimensión normativa en razón a la seguridad humana en México es un ámbito que aún falta por pulir, sin embargo, son los eventos actuales los que han propiciado un llamado de alerta en promoción al concepto y aplicación de la misma.

Del mismo modo, como resultado de este tema de investigación me atrevo a proponer la adición del término seguridad humana en distintos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se puede apreciar, la aceptación y divulgación de la seguridad humana a nivel constitucional es necesaria para que la misma funja como directriz del debido diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y prevención de la ley y políticas públicas en beneficio del ciudadano.

4.2 Seguridad humana como directriz en las políticas públicas

En relación a todo lo anterior, el acercamiento que presenta la seguridad humana en consonancia con el Estado Constitucional, se construye como aquella directriz, medio y/o condición para el desarrollo humano. Así mismo, la seguridad humana crea el camino para ampliar las opciones en protección del ser humano, que van desde, el disfrute de una vida prolongada y saludable, el acceso al conocimiento y los recursos necesarios para lograr un nivel de vida digno, hasta el goce de las libertades, económicas, políticas y sociales.

En este sentido, la propuesta en visualizar la seguridad humana como directriz de las políticas públicas, funge en la preeminencia de atender las necesidades del ser humano desde abajo, es decir, se permiten destacar las interpretaciones del problema público de la inseguridad de las distintas dimensiones de trabajo del Estado mexicano, esto a través de su sociedad, en conocimiento de las políticas públicas que el mismo gobierno implementa.

El Estado mexicano, debe colocarse deliberadamente de lado de los sectores más vulnerables de la ciudadanía, pues son aquellos quienes experimentan en un primer acercamiento la inseguridad, el miedo, el temor y la miseria de manera cotidiana. Es en este sentido, la manera en que se pretende valorar los momentos de crisis, es el concurrir a la aplicación de la seguridad humana como directriz del diseño de las decisiones e interacciones que el hecho jurídico produzca en protección al ser humano.

La seguridad humana como directriz de las políticas públicas, pretende sintetizar la relación de las amenazas presentes en conjunto con las posibles amenazas futuras, del mismo modo,

pretende resaltar que el centro de interés del Estado no es su propia protección, sino, la seguridad que el mismo va a propiciar en protegiendo la seguridad de los ciudadanos y las comunidades ante cualquier tipo de vulnerabilidad que ponga en peligro su sano desarrollo.

Así mismo, la seguridad humana fungirá como herramienta de evaluación para las distintas acciones gubernamentales, conforme al tema y protección que dieron origen a las decisiones, acciones e inacciones de una política pública. Del mismo modo, la seguridad humana como directriz de las políticas públicas en su acción preventiva y reactiva, ayudará a puntualizar las consecuencias, impactos y resultados, económicos, sustentables en consonancia a las necesidades y problemáticas que atiende la sociedad.

Finalmente, la seguridad humana como directriz del diseño e implementación de las políticas públicas en México, se orientará para generar, estudiar y adquirir distintos conocimientos y experiencias para colocar a los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad, indígenas y sociedad en general como parte central de la formulación de políticas públicas en beneficio al desarrollo humano.

Del mismo modo y en cuanto a sus dimensiones la seguridad humana actuará en protección a: la seguridad económica, en la disponibilidad de ingresos básicos procedentes del trabajo; seguridad alimentaria, en la disponibilidad de alimentos y de recursos para acceder a ellos; seguridad en salud, se enfocará en la preeminencia de concientizar a la sociedad que es un cuerpo sano y en su caso acceder a las condiciones de salubridad del entorno del hábitat en la que se vive; seguridad en el medio ambiente, este rubro y como foco rojo en concientización nacional e

internacional se accederá a la búsqueda del equilibrio ecológico y la sostenibilidad del desarrollo; seguridad personal, se buscará la importancia de erradicar la violencia física y mental; seguridad comunitaria, se buscará en protección dada al individuo en libertad política, ideológica, cultural, generacional o étnica y por último, seguridad política, en beneficio a la protección de los derechos humanos y fundamentales.

Todo lo anterior en beneficio a que toda persona tiene derecho a vivir con dignidad, libertad y sin pobreza; vinculando los tres enfoques propios de la misma seguridad humana los cuales son: la libertad de vivir sin miedo, libertad de vivir con dignidad y la libertad de vivir sin miseria, es decir, el ser humano debe sentirse protegido de guerras, persecución, desapariciones forzadas, acosos físicos, al mismo tiempo se debe garantizar en todo momento el acceso a la justicia e igualdad de derechos. Y finalmente el individuo debe tener acceso en todo momento a los recursos básicos de desarrollo mediante el acceso a la educación, recursos naturales, salud, entre otros.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Los derechos humanos han protagonizado y al mismo tiempo han sido la llave para que las sociedades alcancen su desarrollo humano. Estos derechos al ser reconocidos de manera universal, tiene como característica principal, la certeza de liberar al ser humano de las incertidumbres cotidianas, los derechos humanos exigen a quienes sustentan el poder, a respetar las garantías de cada uno de los derechos inherentes al ser humano y a su vez, exige que todas las personas sean tratadas en igualdad de condiciones, por tanto, el Estado, es quien tiene la obligación de proteger a las personas de las amenazas que atenten contra su dignidad humana.

En este sentido, la magnitud y el impacto que han tenido estos derechos, se visualizan en los distintos ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales, que promulgan y reconocen estos derechos como la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, estas legislaciones, han sido las bases para mejorar las condiciones humanas, en igualdad, libertad, seguridad, dignidad, para el ser humano.

Como complemento a lo dicho, los derechos del hombre deben estar basados en el respeto total de la dignidad humana por el simple hecho de proteger la unidad del hombre, como un ser dotado de inteligencia y razón, como el ser que ha evolucionado en su biología y en su convivir social.

Sin duda, el concepto de dignidad humana funge como aquel valor supremo que distingue al ser humano de otra especie, haciéndolo único e irrepetible e igual a todos sus semejantes, la dignidad de la persona, particulariza al hombre como un ser valioso y no como un objeto que se ostente como mercancía.

De este análisis, los derechos humanos son compatibles a la competencia social en el respeto de la dignidad humana en su observancia o transgresión de los mismos, de este modo, esta investigación concluye que los derechos humanos protegen aquellas situaciones que atenten contra la dignidad humana y menoscaben los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDA. Debemos recordar que la palabra seguridad alude a la situación cotidiana de una ausencia de peligro, riesgo, en la que el ser humano, encuentra aquella confianza para realizar sus fines.

La expresión de seguridad humana es un término relativamente nuevo, en virtud, a que dicho concepto ha ido avanzando paulatinamente, desde una transición nacional hacia una perspectiva completamente humanista, es decir, la preminencia del Estado en función a la seguridad humana es salvaguardar la dignidad del ser humano ante la protección plena de la integridad nacional.

En este sentido, debemos decir que la seguridad humana está centrada en el ser humano, porque le importa saber en qué manera la gente vive, desde su nacimiento hasta su muerte, y esa calidad de vida debe estar libre de vivir sin miedo, libre de vivir sin miseria y libre de vivir con dignidad.

Como se concluye, el acontecer diario de una sociedad se basa en el trabajo de distintas áreas multisectoriales de desarrollo que sirven para procrear un ambiente sano y digno para vivir, es por eso, que la propia seguridad humana contempla siete componentes que abordar, precisamente para brindar seguridad en la vida de las personas, estas dimensiones son: seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad en materia de salud, seguridad personal, seguridad comunitaria, seguridad ambiental y seguridad política.

Es de entender que, son estas áreas quienes trabajan en conjunto para aminorar los riesgos y ataques de la misma seguridad, por tanto, en su colaboración debe existir una comunicación adecuada para que los posibles riesgos y/o amenazas se reduzcan o en el mejor de los casos se eliminen y así evitar el surgimiento de un múltiple riesgo y/o amenaza secundario. Es así que, la seguridad humana se proyecta como aquella herramienta preventiva en la elaboración de políticas públicas para aportar soluciones contextualizadas que respeten adecuadamente a situaciones o realidades particulares.

Finalmente, la seguridad humana es el derecho humano preventivo y activo centrado en las personas que constituye un marco de políticas públicas encaminadas a vivir en libertad y dignidad humana, procurando la paz y seguridad en la población, por medio del respeto a los derechos humanos y al desarrollo humano.

TERCERA. Como parte de esta investigación, encontramos que el enfoque tetradimensional del derecho, funge como aquel ángulo particular de estudio, para entender, en

primer término la aplicabilidad del derecho y consecuentemente la aplicabilidad de la seguridad humana en nuestro orden jurídico mexicano.

En primer sentido, la teoría de Miguel Reale determinó la línea a seguir del porque es importante entrelazar las dimensiones desde la perspectiva iusnaturalista, iuspositivista y sociológica, es decir, el iusnaturalismo o también llamada dimensión axiológica, evoca la proporcionalidad que el orden supremo atribuye al universo y sólo de esta manera se puede comprender el sentido del ser humano en las elecciones que realiza diariamente, por tanto, el valor es quien hace la experiencia jurídica, y la experiencia jurídica no es nada sin la existencia y experiencia de los valores.

El iuspositivismo, distingue el proceso normativo – axiológico del derecho, es decir, el derecho se crea a partir de una integración normativa de hechos según valores, de este modo, esta dimensión nace para resolver las tensiones de los hechos según valores y así la norma reproducirá hechos.

Por otro lado la dimensión sociológica se crea a través de la consistencia del desarrollo humano, es decir, los acontecimientos que surjan del acontecer cotidiano se encuentran valorados pero cada hecho valorado no llega a convertirse en un valor propio, por tal motivo la experiencia jurídica tiene la obligación de salvaguardar cada hecho valorado y de este modo se convertirá en un proceso normativo.

Es así que, en este punto la teoría de Miguel Reale, nos enseña a interpretar que el derecho se conforma con estos tres elementos, valor, norma y hecho, y que al mismo tiempo, estos tres

componentes son inseparables para interpretar la conducta del ser humano, en razón al valor protegido y sus consecuencias jurídicas.

Sin embargo, se concluye que existe un cuarto elemento que es necesario evaluar para la integración de un derecho dinámico, elemento que sirve como aquel botón de acción en los engranajes que representan los tres elementos antes mencionados y hablamos de la política (actividad política y/o políticas públicas).

Las políticas públicas en este sentido, son aquel factor accionante para que el derecho no quede estático, atribuyendo su plan en conjunto con la norma de hechos según valores como aquellas que conforman un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, encaminadas a solucionar o prevenir una situación problemática.

Finalmente, se consideró que el derecho se conceptualiza como un hecho que debe estar integrado por una norma, en razón de un valor a realizar, encaminado a prevenir o solucionar una situación definida a través de las políticas públicas en acción.

CUARTA. La seguridad humana funge como un concepto innovador y revolucionario no desde el modelo tradicional de seguridad, sino desde una visión de pragmática de la misma seguridad, es así que, la importancia de información actualizada y precisa sobre la seguridad humana es un factor clave para el diseño y ejecución de políticas públicas.

El considerar a la seguridad humana como directriz de las políticas públicas pone en marcha la forma participativa de los distintos actores sociales desde el sector público, el sector

privado e inclusive el tercer sector, al mismo tiempo, se pretende fortalecer la asignación adecuada de recursos para atender las necesidades más apremiantes de los sectores más vulnerables del país.

En consonancia con lo anterior, la seguridad humana funge como herramienta y directriz de las políticas públicas se sumaría como elemento primordial para la evaluación ciudadana sobre el desempeño gubernamental en su aspecto federal, estatal y municipal.

Es por ello que el desarrollo de las políticas públicas dirigidas por la directriz de la seguridad humana debe y es necesario hacer valer las reformas precisas para lograr los tres objetivos de “libertad para vivir sin temor”, “libertad para vivir sin miseria” y “libertad para vivir con dignidad”.

Finalmente y como evidencia de una tetradimensional como fenómeno jurídico, y que en el caso de esta tesis, se concluye que el valor lo constituye la seguridad humana que promueve al ser humano como el centro de protección ante cualquier amenaza que atente contra su dignidad humana, el hecho se visualiza en los componentes de estudio de la seguridad humana, los cuales son: seguridad política, seguridad, económica, seguridad alimenticia, seguridad en materia de salud, seguridad personal, seguridad comunitaria y seguridad ambiental.

En lo que respecta a la norma, se concluyó que es aportada por la legislación internacional y como veremos en la propuesta de este trabajo de investigación se pretende hacer la divulgación de la seguridad humana a nivel nacional. Y la política es aportada en razón a la seguridad humana como directriz del diseño e implementación de las políticas y esta se orientará para generar, estudiar y adquirir distintos conocimientos y experiencias para colocar a los niños, niñas,

adolescentes, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad, indígenas y sociedad en general como parte central de la formulación de políticas públicas en beneficio al desarrollo humano

PROPUESTA

La propuesta del trabajo se justifica por la importancia de debatir un tema que se traduce en liberar al ser humano del miedo y la miseria esto por medio del reconocimiento la seguridad humana, pues implica la protección de las personas de las posibles amenazas que atenten contra la dignidad humana, derechos y libertades.

La seguridad humana es un concepto que implica procurar el bien a través de distintas dimensiones de seguridad como la seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad en materia de salud, seguridad personal, seguridad comunitaria, seguridad ambiental y seguridad política.

Como es sabido el responsable de proporcionar la seguridad humana a su comunidad es el Estado, sin embargo este concepto sólo se ha retomado en agendas de política exterior y por ello solo ha tenido reconocimiento en tratados internacionales.

Sin embargo, en nuestro país es un concepto que a pesar de su importancia no ha tenido gran visibilidad en la atención legislativa para integrarse a la Constitución nacional, concepto que va dirigido para que el Estado asuma la responsabilidad de asegurar la dignidad humana, protección de la vida y de los derechos humanos.

Es por ello que, para combatir este rezago sustancial se propone reformar los siguientes artículos: artículo 1° párr. 3 y el artículo 4 anexando un último párrafo; estos artículos servirán como base atributiva para que la seguridad humana sea la directriz de las políticas públicas en el

Estado constitucional, a fin de que dichas políticas públicas sean elaboradas de la manera más óptima y el impacto en el desarrollo humano se realice de manera complementaria y no de manera aislada, por tanto los programas de desarrollo social y las acciones del gobierno queden vinculados, logrando objetivos idóneos y pragmáticos.

En tenor a lo anterior, queda de la siguiente manera:

Reforma de adición al artículo 1° párr. 3, y el artículo 4 anexando un último párrafo, en el sentido de considerar la seguridad humana como complemento y mejora de los derechos humanos, y el fortalecimiento del desarrollo humano a través de la elaboración de las políticas públicas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1°: ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos **asegurando el enfoque de la seguridad humana** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Artículo 4: ...

Este artículo deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y prevención de las políticas públicas tomando en consideración el enfoque de la seguridad humana.

Finalmente y como complemento a este trabajo de investigación, se propone la aplicabilidad del estudio de derecho a través de una teoría tetradimensional, considerando como componentes prioritarios la norma, el hecho, el valor y la política pública como factor accionante a la dimensión pragmática del quehacer del Estado.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliográficas:

Aristóteles. (1985). *Ética Nicomaquea: Ética Eudemia*. México: Gredos.

Aristóteles. (1988). *Política*. México: Gredos.

Atienza, Manuel (2012). *El Derecho como argumentación*. España: Ariel Derecho.

Atienza, Manuel y Ruiz Manero, Juan. (2015). *Las piezas del Derecho: Teoría de los enunciados jurídicos*. Barcelona, España: Ariel Derecho.

Baena Paz, Guillermina. (2014). La urgencia de entender y aplicar la seguridad humana. En Uribe Arzate, Enrique y Flores Martínez, Alejandra (coords.), *Seguridad Pública y Justicia Penal: Un enfoque desde la Seguridad Humana*. México: Universidad Autónoma del Estado de México, Novum y Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt).

Baena Paz, Guillermina. (2015). Conceptualizar la seguridad humana. En Domínguez Virgen, C., Durand, C., Alcántara, Silva Forné, C., Velázquez Galindo, C., Chacón Hernández, D., Magaña, D.,... *Seguridad Humana una apuesta imprescindible*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Bazdresch, Luis. (2008). *Garantías constitucionales: curso introductorio*. México: Trillas.

Burgoa, Ignacio. (2009). *Las garantías individuales*. México: Porrúa.

- Castán Tobeñas, José. (1992). *Los derechos del hombre*. Madrid, España: Reus, S.A.
- Contreras Nieto, Miguel Ángel. (2000). *El derecho al desarrollo como derecho humano*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Díaz Müller, Luis. (1992). *Manual de Derechos Humanos*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Díaz Revorio, Javier. (2011). Bioética y valores constitucionales en el comienzo de la vida humana. En Gascón Abellán, M., González Carrasco, M. y Cantero Martínez, J. (coords.), *Derecho Sanitario y Bioética. Cuestiones Actuales*, España: Tirant lo Blanch.
- Donnelly, Jack. (2015). *Derechos humanos internacionales*; (N. Barraza, Trans.). México: Trillas. (Traducción original de International Human Rights).
- Dorado Porras, Javier. (2004). *Iusnaturalismo y Positivismo Jurídico: Una revisión de los argumentos en defensa del iuspositivismo*. Madrid, España: DYKINSON.
- Fernández Pereira, Juan P. (2015). La contribución de la teoría de las capacidades a la seguridad humana. En Domínguez Virgen, C., Durand, C., Alcántara, Silva Forné, C., Velázquez Galindo, C., Chacón Hernández, D., Magaña, D.,... *Seguridad Humana una apuesta imprescindible*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Flores Martínez, Alejandra. (2014). Youth Violence in Mexico: A Human Security Approach. En Uribe Arzate, Enrique y Flores Martínez, Alejandra (coords.), *Seguridad Pública y Justicia*

- Penal: Un enfoque desde la Seguridad Humana*. México: Universidad Autónoma del Estado de México, Novum y Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt).
- Fuentes Julio, Claudia F. (2004). *Seguridad Humana y Seguridad Nacional: Relación Conceptual y Práctica*. Chile: Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Ministerio de Defensa Nacional.
- Galindo Camacho, Miguel. (2008). *Teoría del Estado*. México: Porrúa.
- García Máñez, Eduardo. (2012). *La definición del derecho: Ensayo de perspectivismo jurídico*. México: Coyoacán.
- Grocio, Hugo. (1925). *Del Derecho de la Guerra y de la Paz: Tomo: I*. Madrid, España: Reus, S. A.
- Herrera Ortiz, Margarita. (1993). *Manual de Derechos Humanos*. México: PAC.
- Jenofonte. (1993). *Recuerdos de Sócrates*. España: Gredos.
- Lara Ponte, Rodolfo. (1993). *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Magallón Anaya, Mario. (2015). Filosofía hermenéutica e interculturalidad de los derechos humanos en la modernidad alternativa. En Olvera García, J. y Olvera García, J.C. y Guerrero Guerrero, A.L. (coords.), *Derechos humanos y genealogía de la dignidad en América Latina*. México: UAEMex, CIALC y MA Porrúa.

Martínez Pichardo, José y Martínez Quijada, Luis O. (2007). *Introducción al estudio del Derecho: Una nueva visión del Estado de Derecho*. México: Porrúa.

Medina González Dávila, José. (2014). La seguridad humana como eje multidimensional y vinculante del desarrollo social integral de México. En Núñez Mendoza, Pedro (coord.), *La seguridad humana como pilar del desarrollo social en México*. México: Comisión De Desarrollo Social.

Ortega Soriano, Ricardo A. y Robles Zamarripa, José R. (2015). Estudio introductorio Desarrollo humano, seguridad humana y derechos humanos: tres miradas hacia un punto de encuentro. En Domínguez Virgen, C., Durand, C., Alcántara, Silva Forné, C., Velázquez Galindo, C., Chacón Hernández, D., Magaña, D.,... *Seguridad Humana una apuesta imprescindible*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Oswald Spring, Úrsula. (2015). Historia de la Seguridad Humana y Reconceptualización de la Seguridad. En Domínguez Virgen, C., Durand, C., Alcántara, Silva Forné, C., Velázquez Galindo, C., Chacón Hernández, D., Magaña, D.,... *Seguridad Humana una apuesta imprescindible*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Peces-Barba Martínez, Gregorio. (2003). *La Dignidad desde la Filosofía del Derecho. Cuadernos Bartolomé de las Casas*. Madrid: Dickinson.

Quintana Roldán. Carlos F. y Sabido Peniche Norma D. (2006). *Derechos Humanos*. México: Porrúa.

Ramos, Nestor. (2011). *La filosofía de Miguel Reale*. Mar de Plata, Argentina: Universidad FASTA.

Reale, Miguel. (1997). *Teoría Tridimensional del Derecho*. Madrid: Tecnos.

Rodríguez Sumano, Abelardo. (2014). La seguridad humana en la seguridad nacional como una política de Estado para el desarrollo de México. En Núñez Mendoza, Pedro (coord.), *La seguridad humana como pilar del desarrollo social en México*. México: Comisión De Desarrollo Social.

Uribe Arzate, Enrique y González Chávez, María de Lourdes (2014). Desarrollo humano: cimiento de las políticas públicas en materia de seguridad. En Uribe Arzate, Enrique y Flores Martínez, Alejandra (coords.), *Seguridad Pública y Justicia Penal: Un enfoque desde la Seguridad Humana*. México: Universidad Autónoma del Estado de México, Novum y Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt).

Legislación vigente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos, documentos y revistas electrónicas:

Amnistía Internacional, (2009). *Historia de los derechos humanos*. Recuperado de <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/pdf.html>.

- Benedicto XVI. (2007). *Mensaje de su Santidad Benedicto XVI para la celebración de la XL Jornada Mundial de la Paz*. Recuperado en https://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/messages/peace/documents/hf_ben-xvi_mes_20061208_xl-world-day-peace.html.
- Bulygin, Eugenio. (1981). *Alf Ross y el Realismo Escandinavo (I)*. Recuperado en https://eva.udelar.edu.uy/pluginfile.php/415060/mod_resource/content/1/Alf%20Ross%20y%20el%20Realismo%20Escandinavo.pdf.
- Buriticá Zuluaga, Diego. (2014). El concepto de persona humana en la tradición cristiana y su progresión hasta el personalismo. *Cuestiones Teológicas*, vol. 41 (96). Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/cteo/v41n96/v41n96a10.pdf>.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s/f). México. *¿Qué son los Derechos Humanos?*. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos.
- Fix-Zamudio, Héctor. (2001). Los derechos humanos y su protección jurídica y procesal en Latinoamérica. En Valadés, D. y Gutiérrez Rivas, R. (coords.), *Derechos humanos Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/3.pdf>.
- García Cuadrado, Antonio M. (2012). Problemas constitucionales de la dignidad de la persona. *Revista de Navarra, Universidad de Navarra*, No. 67. Recuperado de: <https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/persona-y-derecho/article/view/3132/2914>.

González Pérez, Jesús. (1986). La dignidad de la persona. En García González, A. *La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm#_ftn15.

Günter Brauch, Hans. (2009). Cuarteto conceptual: la seguridad y sus vínculos con la paz, el desarrollo y el ambiente. En Oswald Spring, Úrsula y Günter Brauch, Hans (coords.), *Reconceptualizar la seguridad en el siglo XXI*. Recuperado de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Mexico/crimunam/20100329020502/Reconceptualizarlaseguridad.pdf>.

Hernández, Zavaleta y Kanety, Sandra. (2015). El Concepto de Seguridad Humana en las Relaciones Internacionales. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, vol. 10 (1). Recuperado en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=92733014004>.

Hobbes, Thomas. (2013). *Leviatán*. México: Portal Político del Ciudadano INEP, A. C.

Institute for Economics & Peace. (2016). *Paz en México: ¿hacia dónde vamos?*. Recuperado en <https://indicedepazmexico.org/>.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (s/f). Magna Carta (15 de junio de 1215). Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/17.pdf>.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH]. (2011). *El enfoque de la seguridad humana desde tres estudios de caso*. Recuperado de

http://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11_2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf.

Labardini, Rodrigo. (1988 - 1989). Orígenes y antecedentes de derechos humanos hasta el siglo XV. *JURÍDICA anuario del departamento de derecho de la universidad iberoamericana*. (19) Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11073/10126>.

Marcone, Julieta. (2015). Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. *Revista Andamios*, vol. 1 (2). Recuperado en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632005000300006#notas.

Meneses, Rosa (2016). Crisis migratoria. Día Mundial de los Refugiados. Récord de desplazados: más de 65 millones de refugiados en el mundo. *El Mundo*. Recuperado en <http://www.elmundo.es/internacional/2016/06/20/5767ace122601d000a8b460a.html>.

Michel Fariña, Juan J. (2009). El factor humano en los desastres. Cuestiones éticas en el proceso de duelo ante las tragedias colectivas, en Guillermina Baena Paz (coord.), *Seguridad humana. Posibles soluciones a un conflicto*, Recuperado en http://investigacion.politicas.unam.mx/semprospectiva/docs/l_seguridadhumana3/SeguridadHumana3.pdf.

Michellini J. Dorando. (2010). Dignidad humana en Kant y Habermas. *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, vol. 12 (1). Recuperado de: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S185194902010000100003#nautor.

Morales Sánchez, Julieta y Guzmán Hernández, Esperanza. (2011). Organismos constitucionales autónomos en materia de derechos humanos. En Gonzáles Oropeza, M. y Cienfuegos Salgado, D. (coords.), *Estudios de derecho constitucional local*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3032/14.pdf>.

Naciones Unidas, Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado (s/f). *¿Qué son los derechos humanos?*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>.

Naciones Unidas. (1994). *Informe sobre desarrollo humano 1994*. Recuperado de http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_1994_es_completo_nostats.pdf.

Naciones Unidas. (2005). *Un concepto más amplio de la libertad. Desarrollo, Seguridad y Derechos Humanos*. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/largerfreedom/chap1.htm>.

Naciones Unidas. (2008). *Intervención del Embajador Claude Heller, Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas, en el debate abierto sobre la Seguridad Humana*. New York. Recuperado en <http://www.un.org/ga/president/62/ThematicDebates/humansecurity/Mexico.pdf>.

Naciones Unidas. (2015). La Contribución del Enfoque de Seguridad Humana a la Agenda de Desarrollo Post 2015. En Conferencia Regional sobre Seguridad Humana en América Latina. Chile, Santiago. Recuperado de http://www.un.org/humansecurity/sites/www.un.org.humansecurity/files/final_backgroud_note_-_human_security_event_in_latin_america_-_13.2.15._spanish_docx_0.pdf.

Nava G., Jesús. (2012). DOCTRINA Y FILOSOFÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS: DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIONES. *Razón y Palabra*. 17 (81).

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2005). Promover la Seguridad Humana: Marcos Éticos, Normativos y Educativos en América Latina y el Caribe. Claudia F. Fuentes, Francisco Rojas Aravena (coords.). Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001389/138940s.pdf>.

Porrúa Pérez, Francisco. (1990-1991). Bosquejo histórico de las garantías individuales o derechos humanos de la antigüedad hasta la Constitución Mexicana de 1824. Primera parte. *JURÍDICA anuario del departamento de derecho de la universidad iberoamericana*. (20) Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11116/10169>.

Pufendorf, Samuel. (1987). Le droit de la nature et des gens. En Pelé, A. *La Dignidad Humana: Modelo Contemporáneo y Modelos Tradicionales*. Revista Brasileira de Direito. Recuperado de:

- <https://seer.imed.edu.br/index.php/revistadedireito/article/view/892/944#footnote-40434-35>.
- Reale, Miguel. (1996). El término «tridimensional» y su contenido. *Derecho PUCP*, (50). Recuperado en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/5922>.
- Reale, Miguel. (1985). Situación actual de la Teoría Tridimensional del Derecho. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Revista de Filosofía Jurídica y Política* (50). Norteamérica. Recuperado en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/5170/4979>.
- Rojas Aravena, Francisco y Álvarez Marín, Andrea. (2012). Seguridad Humana: Un estado del arte. En Álvarez Marín, A., Beirute Brealey, T., Fuentes Julio, C., Luz i Álvarez, D., Santillán, A. Rojas Aravena, F. *Seguridad Humana: Nuevos enfoques*. Recuperado de <http://www.flacso.org/sites/default/files/Documentos/libros/secretaria-general/Seguridad%20Humana.pdf>.
- Santo Tomás de Aquino. (1225-1274). *Suma Teológica*. Recuperado en <http://hjpg.com.ar/sumat/index.html>.
- Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel. (s/f). *Política Pública con perspectiva de Derechos Humanos*. México: FLACSO. Recuperado en <http://dydh.flacso.edu.mx/index.php/politica-publica-con-perspectiva-de-derechos-humanos>.
- Sófocles. (2001). *Antígona*. Colombia: Peguén. Recuperado en <http://www.pehuen.cl/files/pdf/ANTIGONA.PDF>.

Unidos por los Derechos Humanos. (s/f). *UNA BREVE HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS*. Recuperado de <http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/>.

Urquía Fernández, Nuria. (2014). La Seguridad alimentaria en México. *Salud Pública de México*, vol. 56 (1). Recuperado en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342014000700014.

Velásquez Gavilanes, Raúl. (2009). Hacia una nueva definición del concepto “política pública”, *Desafíos*, vol. 20. Bogotá: Colombia. Recuperado en <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/433/377>.

Viteri Custodio, Daniela D. (2012). La naturaleza jurídica de La Dignidad Humana: Un análisis comparado de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español y el Tribunal Constitucional Federal Alemán. *Estudios de Derecho, Universidad de Antioquia*, vol. 69 (153). Recuperado en <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/viewFile/14143/12503>.

Tesis y trabajo de grado en línea

Fernández Pererira, Juan P. (2005). *Seguridad Humana* (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España. Recuperado en

http://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/12_2010/d540f1cb-719b-4b49-95b1-f61a7faa7ab2.pdf.

Möller, Max. (2007). *Neoconstitucionalismo y la Teoría del Derecho: La teoría neconstitucionalista y su compatibilidad con el positivismo jurídico*. (Tesis doctoral). Universidad de Burgos, Comunidad Autónoma de Castilla y León, Provincia de Burgos, Ciudad de Burgos, España. Recuperado en <http://riubu.ubu.es/bitstream/10259.1/66/2/M%C3%B6ller.pdf>.

Quiñones Fredes, Maritza A. (2004). *El significado de los términos "Persona y Dignidad" en el constitucionalismo contemporáneo*. (Tesis de Pregrado). Universidad Austral de Chile, Chile. Recuperado en <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjq.7s/pdf/fjq.7s.pdf>.